

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5391

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 30 DE SETIEMBRE DE 2009
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5404 DEL MIÉRCOLES 4 DE NOVIEMBRE DE 2009



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesión 5381	3
2. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso de Revocatoria con apelación subsidiaria y nulidad concomitante interpuesto por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz.	3
3. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz	33
4. AGENDA. Modificación.	59
5. VISITA. Dra. María Pilar Zeledón, Directora de la RIFED	60
6. VISITA. Representantes de la Asamblea Nacional de Delegados Indígenas.	79
7. AGENDA. Modificación.	92
8. POLÍTICA ACADÉMICA. Vinculación del quehacer del Coro Universitario.	93
9. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	105

Acta de la sesión N.º 5391, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles treinta de setiembre de dos mil nueve.

Asisten los siguientes miembros: M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora, Área de Artes y Letras; Dr. Henning Jensen Pennington, Rector *a.í.*; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; Ing. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Sr. Paolo Nigro Herrero y Sr. Carlos Alberto Campos Mora, Sector Estudiantil, Lic. Héctor Monestel Herrera, Sector Administrativo y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y dos minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Oldemar Rodríguez, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Paolo Nigro, M.Sc. Claudio Gamboa, Dr. Rafael González Ballar, Ing. Fernando Silesky, Dr. Henning Jensen y M.L Ivonne Robles.

La señora Directora del Consejo Universitario, M.L. Ivonne Robles Mohs, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas de las sesiones N.º 5381 extraordinaria, del lunes 31 de agosto de 2009, y N.º 5382 ordinaria del martes 1.º de setiembre de 2009.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión N.º 5389
3. Propuesta de modificación del artículo 7, del *Reglamento de la Asamblea Colegiada Representativa*.
4. Visita de la Dra. María Pilar Zeledón, quien presentará los Avances de la Red Institucional de Formación y Evaluación Docente (RIFED)
5. **PRIMER DEBATE.** Estudio de una posible reforma al artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
6. -Propuesta de modificación de los artículos 6 y 7 del *Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales (sic)*.
-Reforma a los artículos 6, 7 y 19 del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*.
7. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el *Texto sustitutivo del proyecto de ley Reforma del artículo 1.º de la Ley N.º 7386, del 18 de marzo de 1994, Ley N.º 6450, del 15 de julio de 1980, de creación del Fondo Especial de Educación Superior. Expediente N.º 16.459.*
8. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
9. Visita de Representantes de la Asamblea Nacional de Delegados y Delegadas Indígenas (ANDI), quienes se referirán a la situación en torno al Proyecto de ley *Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas*.
10. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado: *Adición de un párrafo final al artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito de la función pública. N.º 8422, del 6 de octubre de 2004 y sus reformas. Expediente N.º 17.048.*

ARTÍCULO 1

La M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora del Consejo Universitario, somete a conocimiento del plenario el acta de la sesión N.º 5381, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 5381.

El Ing. Fernando Silesky y el Sr. Paolo Nigro señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Dr. Rafael González, Sr. Paolo Nigro, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación el Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel y el Sr. Carlos Alberto Campos

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 5381, con modificaciones de forma.

**** *A las ocho horas y cuarenta y seis minutos, el Dr. Alberto Cortés entra en la sala de sesiones.* ****

ARTÍCULO 2

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-09-13, en torno al recurso de revocatoria con apelación subsidiaria y nulidad concomitante, interpuesto por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz contra lo resuelto por la Vicerrectoría de Investigación en el oficio VI-6667-2008.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Científico del Centro de Investigaciones en Electroquímica y Energía Química (CELEQ), en la sesión ordinaria N.º 01-2008, celebrada el 13 de agosto del 2008, tomó el acuerdo de trasladar tres proyectos de investigación, adscritos a la Vicerrectoría de Investigación hacia la Vicerrectoría de Acción Social.
2. En el oficio CELEQ-DIR-578-2008, del 25 de agosto de 2008, la Directora *a.í.*, del Centro en Investigaciones Electroquímica y Energía Química (CELEQ), M.Sc. Miriam Barquero Quirós, le solicitó a la Vicerrectora de Acción Social, Dra. María Pérez Yglesias, someter a su consideración, para aprobación e inscripción, tres proyectos.

3. En los oficios VAS-ED-1927-2008, VAS-ED-1928-2008 y VAS-ED-1929-2008, todos del 4 de setiembre de 2008, el Lic. Eduardo Bedoya Benítez, Director de la Sección de Extensión Docente de la Vicerrectoría de Acción Social, le comunicó al responsable de los proyectos, Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, el aval de la Vicerrectoría de Acción Social a la solicitud planteada en el oficio CELEQ-578-2008, del 25 de agosto de 2008.
4. En el oficio CELEQ-DIR-623-2008, del 8 de setiembre del 2008, el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, le informa al Vicerrector de Investigación acerca del acuerdo tomado por el Consejo Científico del CELEQ.
5. El Dr. Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación, por medio del oficio VI-6667-2008, del 29 de setiembre del 2008, dejó sin efecto lo actuado por el Consejo Científico del CELEQ.
6. En el oficio VAS-ED-2152-2008, del 3 de octubre de 2008, Lic. Eduardo Bedoya Benítez, Director de la Sección de Extensión Docente de la Vicerrectoría de Acción Social, le consultó a la Oficina Jurídica acerca de la viabilidad de inscribir en esa Vicerrectoría los proyectos inicialmente inscritos en la Vicerrectoría de Investigación. La Oficina Jurídica atendió la consulta en el oficio OJ-1456-2008, del 11 de noviembre de 2008.
7. Por medio de la nota recibida en la Vicerrectoría de Investigación el 7 de octubre de 2008, el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante, contra la resuelto por el Vicerrector de Investigación en la resolución VI-6667-2008, del 29 de setiembre de 2008.
8. En el oficio CELEQ-DIR-719-2008, del 10 de octubre de 2008, el Director *a.í.*, del Centro en Investigación en Electroquímica y Energía Química, Dr. Carlos León Rojas, le informó a la Dra. María Pérez Yglesias, Vicerrectora de Acción Social, que, debido a la emisión del oficio VI-6667-2008, la inscripción de los proyectos de investigación por parte de esa Vicerrectoría quedaban sin efecto.
9. En el oficio VI-7140-2008, del 16 de octubre de 2008, el Vicerrector de Investigación dio curso y resolvió el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante interpuesto por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz. Resultado que se le comunicó al interesado vía fax, el 16 de octubre de 2008, de conformidad con su petitoria.
10. El vicerrector de Investigación, Dr. Henning Jensen Pennington, en el oficio VI-7143-2008, de 16 de octubre de 2008, trasladó al Consejo Universitario, para su resolución, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, en contra del oficio VI-6667-2008, de 29 de setiembre de 2008.
11. El 24 de octubre de 2008, la Dirección del Consejo Universitario, en el oficio CU-D-08-10-697, solicitó el criterio legal de la Oficina Jurídica, la cual lo emitió en el oficio OJ-1441-2008, del 24 de noviembre de 2008.
12. El 27 de noviembre de 2008, la Vicerrectoría de Investigación emitió la resolución VI-8477-2008.
13. En el pase CAJ-P-08-012, del 27 de noviembre de 2008, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la coordinación de la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: *Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria y nulidad concomitante interpuesto por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz contra lo resuelto por la Vicerrectoría de Investigación en el oficio VI-6667-2008.*
14. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el oficio CAJ-CU-08-30, del 11 de diciembre de 2008, le solicitó un nuevo criterio legal a la Oficina Jurídica. Esta oficina lo emitió en el oficio OJ-113-2009, del 3 de febrero de 2009.
15. En el oficio CAJ-CU-09-13, del 15 de mayo de 2009, la Comisión de Asuntos Jurídicos le consultó a la Dra. María Pérez Yglesias Vicerrectora de Acción Social, acerca de la posición adoptada con respecto a los proyectos de investigación inscritos en segunda instancia en esa Vicerrectoría. La solicitud fue atendida en el oficio VAS-ED-1293-2009, del 21 de mayo de 2009, suscrito por el Lic. Eduardo Bedoya Benítez, Director de la Sección de Extensión Docente.

16. En el oficio CAJ-CU-09-21, del 9 de junio de 2009, la Comisión de Asuntos Jurídicos le consultó a la Dra. María Pérez Yglesias, Vicerrectora de Acción Social, si lo indicado en el oficio VAS-ED-1293-2009, de 21 de mayo de 2009, constituía el criterio oficial de esa Vicerrectoría. La respuesta se dio en el oficio VAS-1067-2009, del 24 de julio de 2009.

ANÁLISIS

En la sesión ordinaria N.º 01-2008, el Consejo Científico del Centro de Investigaciones en Electroquímica y Energía Química (CELEQ), celebrada el 13 de agosto de 2008, tomó el acuerdo de trasladar de la Vicerrectoría de Investigación tres proyectos de investigación a la Vicerrectoría de Acción Social. Dicho acuerdo señaló:

Acuerdo N.º 2:

1. Se acuerda trasladar los tres Proyectos de Investigación:

CUENTA FUNDEVI	NOMBRE DEL PROYECTO
007 (1799)	"Verificación de la calidad de los hidrocarburos derivados de petróleo que RECOPE comercializa en el País", inscrito en V.I. bajo el código 804-A6-810.
008 (1056)	"Evaluación de la calidad de los combustibles y verificación petrológica de los surtidores utilizados en las Estaciones de Servicio del País", inscrito en V.I. bajo el código 804-A1-818
009 (415)	"Análisis y Consultorías", inscrito en V.I. bajo el código 804-A1-812.

De la Vicerrectoría de Investigación a la Vicerrectoría de Acción Social, por lo que se harán las gestiones prudentes por escrito, para realizar dicho traslado.

El acuerdo de trasladar los proyectos de investigación de la Vicerrectoría de Investigación a la Vicerrectoría de Acción Social, le fue comunicado a la Dra. María Pérez Yglesias, Vicerrectora de Acción Social, por medio del oficio CELEQ-DIR-578-2008, del 25 de agosto de 2008, suscrito por la Directora a.í., del CELEQ, M.Sc. Miriam Barquero Quirós. En el citado oficio, a la letra, se indicó:

Con todo respeto me permito someter a su consideración, para aprobación e inscripción, los Proyectos que a continuación detallo:

CUENTA FUNDEVI	NOMBRE DEL PROYECTO
007 (1799)	"Verificación de la calidad de los hidrocarburos derivados de petróleo que RECOPE comercializa en el País".
008 (1056)	"Evaluación de la calidad de los combustibles y verificación petrológica de los surtidores utilizados en las Estaciones de Servicio del País".
009 (415)	"Análisis y Consultorías".

Asimismo me permito remitirle el acuerdo N.º 2 del Consejo Científico tomado en su Sesión ordinaria N.º 001-2008, efectuada el día 13 de agosto del 2008 y en la que se aprobó el traslado de los Proyectos inscritos en FUNDEVI.

La razón obedece a que el Consejo Científico del CELEQ, consideró que los mismos estarían mejor ubicados en esa Vicerrectoría de Acción Social, por la naturaleza de las actividades que ellos conllevan.

Estoy adjuntando la información general por cada proyecto, así como los informes de situación presupuestaria e ingresos y egresos.

La situación planteada por la Directora a.í. del CELEQ, M.Sc. Miriam Barquero Quirós, en el oficio CELEQ-DIR-578-2008, del 25 de agosto de 2008, fue atendida por la Vicerrectoría de Acción Social, en los oficios VAS-ED-1927-2008, VAS-ED-1928-2008 y VAS-ED-1929-2008, todos del 4 de setiembre de 2008, suscritos por el Lic. Eduardo Bedoya Benítez, Director de Extensión Docente de esa Vicerrectoría, y en ellos se le comunicó al Dr.

Rigoberto Blanco Sáenz, en calidad de responsable de los proyectos, y a la Directora a.í., M.Sc. Miriam Barquero Quirós, que la Vicerrectoría de Acción Social avaló la solicitud de inscripción de los proyectos.

Conjuntamente con las gestiones realizadas ante la Vicerrectoría de Acción, el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, Director del CELEQ, en el oficio CELEQ-DIR-623-2008, del 8 de setiembre de 2008, le comunicó al Vicerrector de Investigación, Dr. Henning Jensen Pennington, el acuerdo tomado por el Consejo Científico del CELEQ. Dicho acuerdo se adoptó en los siguientes términos:

Me permito comunicarle, muy respetuosamente, del acuerdo N.º 2, tomado por el Consejo Científico de este Centro, en su sesión ordinaria N.º 001-2008, efectuada el día 13 de agosto del 2008, y del cual adjunto copia.

Se tomó la decisión de trasladar a la Vicerrectoría de Acción Social, los proyectos de vínculo externo registrados en esa Vicerrectoría bajo los números: 804-A6-810 "Verificación de la calidad de los hidrocarburos derivados del petróleo que RECOPE comercializa en el país"

804-A1-818. "Evaluación de la calidad de los combustibles y verificación petrológica de los surtidores utilizados en las Estaciones de servicio del país" y 804-A1-812. "Análisis y Consultorías".

Penosamente no fue posible comunicarle este asunto en forma personal, pues la cita que le fuera solicitada por este Centro para este objetivo, fue cancelada y trasladada por esa Vicerrectoría en varias oportunidades, llegando a ser extemporánea su realización.

De este traslado está enterada la señora Rectora, a través del Consejo Científico del Centro, en reunión realizada en la Rectoría el pasado jueves 28 de agosto, y a lo que no tuvo ninguna objeción.

Le agradezco de parte del Consejo Científico del CELEQ y en mi nombre, el apoyo que tuvimos de esa Vicerrectoría durante estos años en que estuvieron estos proyectos, en esa Vicerrectoría.

Debido a lo anterior, el Dr. Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación, en el oficio VI-6667-2008, del 29 de setiembre de 2008, dejó sin efecto lo actuado por el Consejo Científico del CELEQ. En dicho oficio, a la letra, se señaló:

Me refiero al oficio CELEQ-DIR-623-2008 en el cual informa el acuerdo N.º 2 tomado por el Consejo Científico de este Centro, en su sesión ordinaria N.º 001-2008 efectuada el día 13 de agosto del 2008, con base en el cual pretende fundamentar su decisión de trasladar los proyectos de vínculo externo Nos. 804-A6810, 804-A1-818 y 804-A1-812 registrados en esta Vicerrectoría.

Al respecto debo señalar que tal acuerdo y su decisión resultan absolutamente improcedentes y en mi calidad de superior jerárquico de ese Centro de Investigación, en los términos que se dirán, de oficio, revoco y dejo sin efecto ambos actos, en consonancia con lo indicado a FUNDEVI en oficio VI-6108-2008, del cual recibí copia.

1. De la superioridad jerárquica de las Unidades Académicas de Investigación.

El artículo 127 del Estatuto Orgánico dispone que los Directores (de los Centros e Institutos) son los funcionarios que dirigen las Unidades Académicas de la Investigación. En línea jerárquica estarán bajo la autoridad de la instancia que determine su estructura." Por su parte 124 establece que "la estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación..." En esta misma línea, el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales", despeja cualquier duda que pueda haber respecto a este tópico, al definir en el párrafo cuarto de su artículo 10, que el Director de un centro o de una estación experimental depende jerárquicamente del Vicerrector de Investigación."

En virtud de lo expuesto, de forma absolutamente irrefutable, corresponde al suscrito fungir como superior jerárquico de su persona y por ende mi autoridad como jerarca administrativo se reconduce al Centro que usted dirige.

Con base en lo anterior, resulta absolutamente inaceptable que sin ningún tipo de comunicación, coordinación previa y autorización, pretenda ejecutar el traslado de los proyectos inscritos en esta Vicerrectoría a otra instancia. Máxime si se considera que en el caso de los Proyectos que tienen como sustrato los Convenios con ARESEP, el suscrito es además el Coordinador Académico, según acuerdo del Consejo de Rectoría 4-2006 ante la instancia pública (ver oficio R-2064-2006).

2. De la coordinación de las Actividades de Investigación.

Con arreglo a los numerales 51 en relación con el 123, ambos del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la actividad de investigación es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación. Específicamente, el inciso c) del artículo 51 en relación con el 125, reconocen la existencia de una vinculación inescindible, entre las actividades de investigación, docencia y acción social, a través de su consecuente proyección y en ese tanto, establecen que corresponde al suscrito velar por su "coordinación".

3. Del Trámite de inscripción de proyectos de vínculo remunerado con el sector externo y el principio de legalidad.

Resulta claro que la Universidad tiene una relación directa con la sociedad, en todas sus actividades sustanciales. No podría concebirse la investigación sino en virtud de la identificación de problemas técnicos o sociales de la comunidad y la participación de la infraestructura científica universitaria en la búsqueda de soluciones concretas, viables, eficientes y generales, o al menos destinadas a beneficiar a la mayor cantidad de personas que sea posible. Lo mismo ocurre con la docencia; su objetivo meta son los estudiantes, que son por definición agentes externos a la institución misma, que demandan sus servicios de educación superior, en su acepción de servicio público, a partir de la naturaleza y forma de organización de la Universidad de Costa Rica. No por esa sencilla razón, de proyectar sus resultados hacia fuera, es decir, hasta la sociedad, se trata de actividades estrictamente de acción social.

El vocablo acción social es una categoría que como tal, constituye una noción más o menos abstracta y general para englobar ciertas ideas y objetos para su reconocimiento, diferenciación, comprensión, agrupación y tratamiento. Por su función, una categoría no puede un sentido tan amplio que la vacíe de contenido, por el contrario, debe atender a un sentido más o menos preciso y concreto, máxime cuando se emplea en normas jurídicas para la organización de actividades tan complejas y variadas como las relacionadas con la educación superior universitaria.

En este rumbo, los "Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo", establecen en su artículo 3.15 que:

Para la gestión y ejecución de programas y proyectos, las unidades operativas deben estar representadas por sus directores, quienes harán el trámite de inscripción ante la vicerrectoría correspondiente. Aquellos programas o proyectos con componentes de dos o más vicerrectorías deben ser inscritos en las que correspondan, definiendo las vicerrectorías los elementos de coordinación pertinentes.

Por su parte el numeral 4.2 de ese cuerpo normativo, define cuales actividades se incluyen dentro del concepto de "Vinculación Remunerada con el Sector Externo", consignando las siguientes:

- a) Servicios de análisis repetitivos.
- b) Consultorías y asesorías.
- c) Certificaciones de calidad y conformidad con normas.
- d) Utilización de bases de datos y servicios informáticos.
- e) Venta de subproductos (frutas, maquinarias, etc.).
- f) Cursos de actualización y capacitación contratados.
- g) Investigación contratada
- h) Otras similares"

finalmente el artículo 4.4, establece que:

“Todo programa o proyecto debe presentar a la vicerrectoría respectiva, su aprobación definitiva, el presupuesto previamente aprobado por la dirección de la unidad operativa”.

De las normas supracitadas se colige sin mucha dificultad que la normativa prevé un proceso de inscripción necesario para el desarrollo de actividades de vínculo remunerado con el sector externo ante la vicerrectoría correspondiente. Y además que para la aprobación definitiva de las actividades reguladas en el numeral 4.2 se deben presentar a la vicerrectoría respectiva, el presupuesto previamente aprobado por la dirección de la unidad operativa.

*Nótese que no se regula en ninguna parte de la normativa, algo semejante a un proceso de “desinscripción” o “reinscripción” de proyectos. La lógica detrás de la norma y además su única aplicación posible de cara a criterios de estricta aplicación del principio de legalidad, que regula todo el quehacer de las Administraciones públicas, es que una vez inscrito el mismo tenga bajo la égida de la Vicerrectoría competente, un ciclo de vida que puede acabar con cierre, ya sea normal o anormal, o su diversificación a través de la modalidad de la **coordinación** cuando se presenten **“componentes comunes”** a distintas Vicerrectorías, que surjan o se hagan patentes en el curso de su ejecución, pero no un traslado unilateral de sus gestores por meras preferencias o caprichos, los cuales están absolutamente vedados en la gestión pública, por la vía del principio de legalidad, al que se ha aludido supra y de motivación suficiente del acto administrativo.*

En consecuencia, con base en todo lo expuesto le informo que su comunicación ante esta Vicerrectoría, así como su solicitud ante la FUNDEVI resultan insubsistentes y los proyectos en cuestión continuarán inscritos en esta Vicerrectoría y bajo su competencia para todos los trámites de estilo.

La solicitud planteada a la Vicerrectoría de Acción Social por parte del CELEQ (oficio CELEQ-DIR-578-2008, del 25 de agosto de 2008) provocó que esa Vicerrectoría adoptara una serie de medidas, entre ellas; el Lic. Eduardo Bedoya Benítez, Director de la Sección de Extensión Docente, en el oficio VAS-ED-2152-2008, del 3 de octubre de 2008, le consultara a la Oficina Jurídica la viabilidad de inscribir esos proyectos. La consulta fue atendida por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-1456-2008, del 18 de noviembre de 2008, donde, en lo que interesa, se señala:

(...) Esta Asesoría considera que el punto medular de análisis de este caso descansa en la definición institucional del conjunto de acciones que se llevan a cabo como parte de la ejecución de los tres proyectos citados, y su efectiva ubicación en las categorías o tipos de actividades universitarias de vínculo externo. Sobre la naturaleza de esas acciones, y por ende, sobre la naturaleza de los proyectos gestionados por el Centro, han emitido criterio la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Acción Social, la primera en el sentido de que se trata de proyectos de investigación que deben permanecer inscritos en esa instancia, y la segunda consintiendo en su inscripción como proyectos de acción social según lo solicitado por las autoridades del Centro.

Se trata, entonces, de un conflicto de competencias que debe ser esclarecido de conformidad con el elenco de competencias otorgadas por el Estatuto Orgánico, teniendo en cuenta la totalidad de aspectos académicos e institucionales que fundamenta la respectiva valoración del caso.

En razón de la emisión del oficio VI-6667-2008, del 29 de setiembre de 2008, el Dr. Carlos León Rojas, Director a.í., por medio del oficio CELEQ-DIR-719-2008, del 10 de octubre de 2008, le informó a la Dra. María Pérez Yglesias, Vicerrectora de Acción Social, que la inscripción de los proyectos en esa Vicerrectoría quedaba sin efecto.

Producto de que el oficio VI-6667-2008, del 29 de setiembre de 2008, le fue comunicado al Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, con antelación a la emisión del oficio CELEQ-DIR-719-2008. El Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, en documento del 7 de octubre de 2008, interpuso un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria y nulidad concomitante contra el primero de los oficios. Dicho recurso lo presentó en los siguientes términos:

*(...)
Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219, siguientes y concordantes del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, interpongo recurso de revocatoria con*

apelación en subsidio y nulidad concomitante en contra de sus actos de revocatoria mencionados en el oficio No. VI-6667 -2008.

En el oficio impugnado se ordena la revocatoria del acuerdo firme tomado por el Consejo Científico de este Centro de Investigación y la revocatoria de mi aparente decisión de trasladar los proyectos de vínculo externo de la Vicerrectoría de Investigación a la Vicerrectoría de Acción Social.

1. SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE REVOCAR UN ACUERDO FIRME TOMADO POR EL CONSEJO CIENTIFICO DEL CENTRO DE ELECTROQUIMICA y ENERGIA QUIMICA (CELEQ).

1.- La independencia universitaria es un precepto constitucional, que fundamenta el funcionamiento y el quehacer universitario, artículo 58 de la Constitución Política.

2.- La Universidad tiene un régimen decisorio democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad (artículo 2 Estatuto Orgánico).

3.- Dentro de la organización se establecen vínculos jerárquicos (verticales) como el que se da entre el Director de un Centro y el Vicerrector de Investigación, y vínculos no jerárquicos (horizontales), como los que se dan entre un Decano y la Asamblea de una Escuela, o entre un Vicerrector y el Consejo Científico de un Centro de Investigación. El Estatuto Orgánico es claro en establecer la existencia de unidades organizativas, que juntas conforman la Universidad (artículo 8 del Estatuto Orgánico).

4.- Estas unidades cuentan con cuerpos deliberativos (i.e., Consejos Científicos y Asesores, en el caso de los Centros) que tienen la facultad de tomar decisiones que afectan directamente la organización y funcionamiento de su unidad organizativa, sea esta una escuela, facultad o centro de Investigación.

5.- Los acuerdos tomados por un Consejo Científico se toman en base a una acción democrática en la que cada miembro emite su voto, de acuerdo a su libre conocimiento y albedrío. Existen en el Estatuto Orgánico procedimientos bien definidos para revocar los acuerdos de órganos colegiados. Así, el artículo 219 establece el tipo de recursos que pueden establecerse contra las resoluciones de los organismos de la Universidad, y el artículo 223 los plazos para interponer dichos recursos.

6.-Muy respetuosamente me permito manifestarle que su decisión de revocar este acuerdo del Consejo Científico se aparta del principio de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política, y 11 de la Ley General de la Administración Pública), ya que no se establece en el Estatuto Orgánico ni en ningún otro Reglamento universitario que el Vicerrector tenga la facultad legal de revocar acuerdos de un Consejo de un Centro, y al contrario, el Estatuto Orgánico establece los mecanismos para presentar recursos de revocatoria de acuerdos, por lo que en ambos casos su decisión se aparta del ordenamiento jurídico de la Universidad, y va en contra del espíritu de independencia y democracia que contiene el Estatuto, ya que de permitirse lo pretendido por Usted, como se dijo antes, se caería en un sistema totalitario totalmente apartado del espíritu establecido constitucionalmente para la Universidad. En consecuencia le solicito revocar su acuerdo arbitrario, ilegal y absolutamente nulo, y someter esta solicitud como apelación subsidiaria a su superior, en caso de mantener su decisión.

2. SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE SU REVOCATORIA DE MI COMUNICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO CIENTIFICO.

1.- En el Estatuto Orgánico se establece que los Centros de Investigación están adscritos a la Vicerrectoría de Investigación, y en ese sentido el superior jerárquico del Director del Centro es el Vicerrector. Sin embargo, los miembros de los Consejos no son subalternos del Vicerrector ni del Director del Centro, ya que son profesores o investigadores adscritos, y de allí nace la independencia de las decisiones tomadas dentro de un procedimiento fundamentalmente democrático y enmarcado dentro del espíritu del precepto constitucional de independencia.

2.- Su interpretación de que el traslado de los proyectos fue una decisión de mi persona es errónea, ya que fue un acuerdo del Consejo Científico, el cual le comuniqué y puse en ejecución, en cumplimiento fiel de lo que establece el artículo 128, inciso c del Estatuto Orgánico. Por esta razón no veo la razonabilidad de revocar una decisión administrativa que no es tal, sino que corresponde a la ejecución de un acuerdo firme y cuya ejecución y legalidad está establecida en el Estatuto Orgánico, por lo que su decisión de anular el acto en el que le informo sobre el acuerdo del Consejo Científico va en contra de una obligación del Director que está claramente establecida en el Estatuto Orgánico, por lo que le solicito revocar dicho acuerdo, en razón de su arbitrariedad, improcedencia e ilegalidad, y someter esta solicitud como apelación subsidiaria a su superior, en el caso de mantener el acuerdo.

3.- SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE SU AFIRMACIÓN DE QUE NO SE COORDINO CON ESA VICERRECTORÍA.

1.- Previamente al acuerdo tomado por el Consejo Científico, consulté con la Oficina Jurídica de la Universidad y con la Vicerrectoría de Acción Social, sobre el procedimiento que debía seguirse para el traslado de los proyectos de extensión, de tal manera que el procedimiento seguido para el traslado fue el que se me indicó en estas instancias.

2.- Me fue imposible lograr que Usted me atendiera, como se explica más adelante, solicité una audiencia en la Rectoría y le consulte a la señora Rectora el asunto, a la que le expliqué los antecedentes de la situación y la solución que había encontrado el Consejo Científico, lo cual se hizo en presencia de miembros del Consejo Científico (Dr. Orlando Bravo, M.Sc. Miriam Barquero) y del Director Ejecutivo de la Rectoría. La señora Rectora no me indicó su oposición a la misma, y me indicó que hablaría con Usted, por lo que asumí una aprobación tácita por parte de la señora Rectora a esta iniciativa.

3.- Debo rechazar su afirmación de que no coordiné con esa Vicerrectoría ni le consulté, ya que pese a mis esfuerzos por reunirme con Usted, esto resultó imposible. Por más de dos meses esperé a que se le concediera una cita al Consejo Científico y a este servidor para plantearle el asunto, y pese a que indique la urgencia de la misma, la fecha y hora de la cita fue trasladada en cuatro oportunidades, haciéndose la reunión extemporánea, ante el acuerdo del Consejo Científico.

4.- Precisamente la naturaleza e importancia de los proyectos de vínculo externo que están bajo responsabilidad del CELEQ me motivaron a buscar una opción más ágil para su ejecución, ya que como es de conocimiento, los atrasos en la aprobación de presupuestos por esa Vicerrectoría comprometieron la ejecución de los Convenios suscritos con la ARESEP, y la acreditación del Laboratorio de Hidrocarburos por el ECA, ya que el presupuesto me fue aprobado casi cuatro meses después de haberse iniciado el año. Los funcionarios contratados por FUNDEVI debieron trabajar sin recibir salario por varios meses y no fue posible adquirir implementos imprescindibles para mantener el sistema de aseguramiento de la calidad operando, de tal manera que, al realizarse la evaluación por el ECA, faltaba personal imprescindible dentro del sistema de aseguramiento de calidad, ya que el mismo fue despedido por ordenes de esa Vicerrectoría, y al no aprobarse el presupuesto, no fue posible recontratarlo en forma inmediata; además faltaron implementos imprescindibles que motivaron el establecimiento de no conformidades. El resultado fue que no se pudiera aprobar la ampliación de acreditación y que se le abriera en el ECA un procedimiento disciplinario a la señora Rectora, por no cumplir con el Compromiso de Acreditación, al no dársele al Laboratorio por parte de la Universidad los medios necesarios para mantener la acreditación.

5.- En varias oportunidades se nos cuestionaron estos proyectos en la Vicerrectoría de Investigación por no contener actividades de investigación, ya que no son proyectos de investigación, sino de vínculo externo, y : estas dificultades se originan, en nuestro criterio, en que los proyectos estaban mal ubicados en la Vicerrectoría de Investigación, por lo que al reubicarse en la Vicerrectoría de Acción Social, que es más afín por la naturaleza de los mismos: realización a análisis repetitivos y de asesorías técnicas, es de esperar que estas dificultades se eliminen.

La reubicación de los proyectos en la Vicerrectoría de Acción Social lo que busca es mejorar la ejecución de los proyectos, garantizar su continuidad y no ocasionar algún tipo de riesgo por

falta de ejecución de los mismos a la institución, ni de ofender en ninguna forma a la autoridad de esa Vicerrectoría.

Por lo expuesto y de acuerdo a la normativa que he citado, solicito se revoquen en todos sus extremos las resoluciones impugnadas por tratarse de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico y a la constitucionalidad democrática y de independencia de la Universidad de Costa Rica. En caso de no acogerse el recurso de apelación y nulidad concomitante para que sea resuelto por el superior correspondiente.

El recurso de revocatoria con apelación subsidiaria y nulidad concomitante, interpuesto por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, contra la resolución VI-6667-2008, del 29 de setiembre de 2008, lo atendió y rechazó el Vicerrector de Investigación, Dr. Henning Jensen Pennington, en la resolución VI-7140-2008, del 16 de octubre de 2008, en los siguientes términos:

Me refiero al memorial en el cual impugna mediante "RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE" el oficio VI-6667-2008 en el cual este despacho motivo su rechazo a la decisión de trasladar los proyectos de vínculo externo Nos. 804-A6-810, 804-A1-818 y 804-A1-812 registrados en esta Vicerrectoría.

Al respecto debo señalar que en línea de principio, los órganos internos de la propia institución, no pueden recurrir de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta. En estos casos, no existe el requisito de procedibilidad fundamental conocido como "interés propio diferenciado" por parte de estos órganos.

Lo anterior es razón suficiente para el rechazo ad portas de su gestión sobre el particular, pero como elemento adicional debe señalarse que recurre Usted el acto en carácter de Director del CELEQ, cargo del cual en este momento se encuentra suspendido.

La resolución indicada anteriormente se le comunicó al Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, el 17 de octubre de 2008, vía fax, medio señalado por él para recibir notificaciones.

Además de la resolución anterior (VI-7140-2008, del 16 de octubre de 2008), en esa misma fecha, mediante oficio VI-7143-2008, el Vicerrector de Investigación, Dr. Henning Jensen Pennington, trasladó para su respectiva resolución al Consejo Universitario el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz en contra del oficio VI-6667-2008, del 29 de setiembre de 2008, en el cual, a la letra, se indicó:

A efectos de que se proceda a la resolución del Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz en contra del oficio VI-6667-2008 emitido por esta Vicerrectoría el 29 de setiembre, le remitimos el expediente original del CELEQ (Referencia Traslado de proyectos vínculo externo VI-VAS).

Por su parte, la Dirección del Consejo Universitario, por medio del oficio CU-D-08-10-697, de 24 de octubre de 2008, solicitó el criterio de la Oficina Jurídica, la cual lo emitió en el oficio OJ-1441-2008, del 24 de noviembre de 2008, donde manifestó:

1. *Mediante nota CELEQ-DIR-578-2008, el Director del Centro, Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, solicita a la Vicerrectoría de Acción Social proceder con lo acordado por el Consejo Científico del Centro en sesión N° 01-2008, en el sentido de trasladar, a esa Vicerrectoría los proyectos "Verificación de la calidad de los hidrocarburos derivados de petróleo que RECOPE comercializa en el país": "Evaluación de la calidad de los combustibles y verificación petrológica de los surtidores utilizados en las Estaciones de Servicio del país" y "Análisis y consultorías", actualmente inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.*

2. *En respuesta a la solicitud anterior, la Dirección de Extensión Docente de la Vicerrectoría de Acción Social emitió los oficios VAS-ED-1927-08, VAS-ED-1928-08 y VAS-ED-1929-08, acogiendo la solicitud del Centro y procediendo con la inscripción de los proyectos de referencia.*

3. *Esa circunstancia fue comunicada a la Vicerrectoría de Investigación mediante la nota CELEQ-DIR-623-2008, en la que además se señala que la Rectora fue puesta en conocimiento de ello en reunión realizada con el Consejo Científico del Centro, y se extiende el respectivo agradecimiento a la Vicerrectoría por el apoyo brindado anteriormente a la ejecución de los proyectos.*

4. La Vicerrectoría de Investigación da respuesta a la comunicación anterior mediante el oficio VI-6667-2008, en el que expone los motivos por los cuales revoca y deja sin efecto el acuerdo adoptado por el Consejo Científico del Centro y la gestión realizada por el Director del Centro (ref. CELEQ-DIR-623-2008).

Entre los razonamientos que fundamentan su decisión, la Vicerrectoría señala que:

a) Por ser el Vicerrector de Investigación el superior jerárquico inmediato del Director del Centro, resulta inaceptable que este último "sin ningún tipo de comunicación, coordinación previa y autorización, pretenda ejecutar el traslado de los proyectos inscritos" en esa Vicerrectoría.

b) De conformidad con lo establecido por el Estatuto Orgánico en los artículos 51 y 123, corresponde al Vicerrector de Investigación coordinar toda actividad de investigación que se realice en la Universidad de Costa Rica.

c) El hecho de que las actividades de investigación tengan un fuerte elemento de acción o proyección social, no quiere decir que dejen de ser actividades de investigación, y que por lo tanto deban seguir siendo de competencia de la Vicerrectoría de Investigación.

d) La "desinscripción" o "reinscripción" de proyectos no está prevista en la normativa universitaria, por lo que un "traslado unilateral de sus gestores" contraría los principios de legalidad y de motivación suficiente del acto administrativo.

5. En nota sin fecha visible en folios 023 a 026 del expediente remitido a esta Asesoría, el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, Director del CELEQ, interpone recurso de revocatoria, apelación subsidiaria y nulidad concomitante contra la resolución anteriormente citada. El recurso de revocatoria fue atendido por la Vicerrectoría de Investigación, que en nota VI-7140-2008 resolvió declararlo sin lugar, y en oficio VI-71432008 elevó el recurso de apelación a conocimiento del Consejo Universitario.

Esta Asesoría considera que, a pesar de existir una relación jerárquica incuestionable entre el Director del Centro y el Vicerrector de Investigación¹, lo cierto es que el acto que ordenó el traslado de la inscripción de los proyectos de cita de la Vicerrectoría de Investigación a la de Acción Social, no fue adoptado por el Director del Centro, sino que provino del propio Consejo Científico del Centro. El Director, en el ejercicio legítimo de sus funciones, se limitó a comunicar esa circunstancia a las autoridades respectivas mediante los oficios CELEQ-DIR-578-2008 y CELEQ-DIR-623-2008

La revocación del acuerdo adoptado por el Consejo Científico del Centro, por parte de la Vicerrectoría de Investigación, no encuentra mérito en el elenco de competencias dado por el Estatuto Orgánico y el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales, por lo que esta Asesoría considera que el recurso de apelación deberá ser conocido y resuelto por el Consejo Universitario a la luz de las consideraciones anteriores.

Por último, es importante tener en cuenta que esta Asesoría emitió el dictamen OJ-1456-2008 con ocasión de una consulta realizada por la Dirección de Extensión Docente de la Vicerrectoría de Acción Social relacionada con la posibilidad de trasladar la inscripción de los proyectos a cargo del Centro. En esa oportunidad se señaló que "que el punto medular de análisis de este caso descansa en la definición institucional del conjunto de acciones que se llevan a cabo como parte de la ejecución de los tres proyectos citados, y su efectiva ubicación en las categorías o tipos de actividades universitarias de vínculo externo. Sobre la naturaleza de esas acciones, y por ende, sobre la naturaleza de los proyectos gestionados por el Centro, han emitido criterio la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Acción Social, la

¹ Artículo 10 del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales: "(...) el Director de un centro o de una estación experimental depende jerárquicamente del Vicerrector de Investigación."

primera en el sentido de que se trata de proyectos de investigación que deben permanecer inscritos en esa instancia, y la segunda avalando su inscripción como proyectos de acción social según lo solicitado por la autoridades del Centro. Se trata, entonces, de un conflicto de competencias otorgadas por el Estatuto Orgánico, teniendo en cuenta la totalidad de aspectos académicos e institucionales que fundamente la respectiva valoración del Caso.

En virtud de que la Oficina Jurídica remitió copia del oficio OJ-1441-2008, del 24 de noviembre de 2008, a la Vicerrectoría de Investigación, esta Vicerrectoría emitió, el 27 de noviembre de 2008, la resolución VI-8477-2008, la cual, en lo conducente, expone:

Me refiero al RECURSO DE APELACIÓN en subsidio y nulidad concomitante interpuesto por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz en contra de lo resuelto por esta Vicerrectoría en el oficio VI-6667-2008, respecto a la intención de las autoridades del CELEQ de trasladar los proyectos inscritos hasta la fecha en esta sede y puestos bajo la Dirección Académica del suscrito, a la Vicerrectoría de Acción Social, en una acción completamente inconsulta.

Al respecto, le informo que he recibido copia del oficio OJ-1441-2008, dirigido a su estimable persona, con ocasión del asunto en referencia, en el cual se cita, como parte de su motivación, el dictamen OJ-1456-2008. Según el criterio vertido por la Oficina Jurídica en esos dictámenes, en la especie nos encontramos ante la ejecución por parte del Director del CELEQ de un acuerdo adoptado por el Consejo Científico del Centro y la revocación de tal acto "no encuentra mérito en el elenco de competencias dado por el Estatuto Orgánico y el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales, por lo que [esa] Asesoría considera que el recurso de apelación deberá ser resuelto por el Consejo Universitario a la luz de las consideraciones anteriores..." En otro oficio en el que se aborda este tema, el OJ-1416-2008, del cual también recibí copia, en lo que interesa se indica: 'En cuanto al punto 2 de la consulta, esta Asesoría estima que no existe en la Universidad de Costa Rica una disposición específica que impida el traslado de proyectos de una Vicerrectoría a otra...'

En vista de que las opiniones consultivas emitidas por la Asesoría no resultan propicias para la defensa de las acciones desplegadas por esta Vicerrectoría, me veo en la obligación de suministrar a ese Consejo una lectura jurídica alternativa, recordando que la opinión del Asesor Legal no resulta vinculante, y bien puede el órgano decisor separarse del mismo, a condición de que efectúe una motivación congruente con el principio de motivación suficiente.

La razón que me obliga a externar esta posición radica en los errores que percibo en la "argumentación" de la Oficina Jurídica, que podrían llevar a una errónea apreciación de lo acontecido y a sentar precedentes inconvenientes respecto a las competencias de la Administración superior y su competencia general (obligación) para garantizar la observancia de la juridicidad de las formas en los diversos actos administrativos y actuaciones materiales desplegados por los órganos universitarios.

Lo primero que debe observarse es el craso error, contenido en el oficio OJ-1416-2008, en la parte supracitada. La Oficina Jurídica llega a la conclusión de que el traslado de proyectos es posible porque no hay norma que prohíba el traslado de proyectos. Olvida que el principio de legalidad, que rige el quehacer de la Administración Pública, establece que sólo puede hacerse lo que esté expresamente permitido por una norma (habilitante). Contrario es el principio de la autonomía de la voluntad que rige la actuación de los sujetos privados, según el cual pueden hacer todo salvo lo que esté expresamente prohibido por una norma.

El principio de legalidad se encuentra en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP) y tiene como correlato el también numeral 11 de la Constitución Política. Más allá de sus enunciaciones legales, la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha sido clara en señalar que "en los términos más generales, el principio de legalidad en el Estado de Derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades de instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentra apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso - para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no esté autorizado

les está vetado -..." (S.C.V. 440-98 Y S.C.V. 5541-97). (el énfasis no es del original)

Entonces, como puede apreciarse, en el criterio externado por aquella Asesoría se invierte el principio de legalidad o, si se quiere, se resuelve con base en el principio de autonomía de la voluntad, lo que resulta improcedente. Esta situación es grave si se considera que tuvieron a la vista el criterio fundado en el principio de legalidad por esta Vicerrectoría en el oficio VI-6667-20008 y optaron por obviarlo. Eso me parece grave y considero que la Oficina Jurídica se equivoca rotundamente.

El otro error que comete en su análisis la Asesoría Jurídica, es partir de la siguiente interrogante: ¿Puede el Vicerrector dejar sin efecto acuerdos del Consejo Científico? Por esa vía de exégesis, con base en un análisis superficial, del Estatuto Orgánico y el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales, concluye que no.

Creo que la pregunta no puede plantearse de manera general, sino relativa a decisiones concretas y contextualizadas y respecto de lo que es correcto e incorrecto (lícito-ilícito) hacer de parte de las diferentes instancias universitarias. En este caso específico, en lo tocante al traslado de los proyectos a la Vicerrectoría de Acción Social, lo que se consideró en el análisis es que, con independencia de quien haya adoptado el acto, el mismo es arbitrario, carece de norma habilitante y por ende es absolutamente nulo (Art. 166 LGAP). La Administración tiene facultades de auto tutela y además no estamos ante un acto de un tercero, cuyos derechos se imponen como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa (Art. 17 LGAP), sino de un órgano, inferior jerárquicamente hablando de la Vicerrectoría (Arts. 51, 124-126 del EO en relación con el Art. 64 LGAP), que evidentemente no puede tolerarle actuaciones nulas. Ninguna autoridad puede ejecutar actos nulos o arbitrarios, so pena de incurrir en responsabilidad y abuso de poder (Art. 146. 2) y 3) en relación con el Art. 170 LGAP).

El acuerdo adoptado por el Consejo del CELEQ es absolutamente nulo, porque falta uno de los elementos constitutivos fundamentales, a saber, la norma habilitante (Art. 166 en relación con el 3, 4 Y 11 LGAP), quebrantándose gravemente el principio de legalidad. Como consecuencia, ni se presume legítimo ni se puede ordenar su ejecución (Art. 169 LGAP). La administración tiene la obligación de anular de oficio el acto absolutamente nulo (Art. 174 LGAP) Y sólo se prevé un procedimiento calificado para aquellos actos declaratorios de derechos (Art. 173 LGAP), situación que no concurre en la especie, toda vez que la disposición administrativa del traslado de proyectos es un acto de gobierno interno, muy específico, relacionado con el trámite de proyectos de vínculo externo, disposición administrativa que no influye en la prestación del servicio a los terceros implicados (partes contratantes y sujetos auditados).

En este punto, también la Jurisprudencia de la Sala Constitucional puede arrojar algún criterio informador. Sobre el particular ha dicho que "[e]l artículo once de la Constitución Política consagra el principio de legalidad. Este principio significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa, desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, en general a todas las otras normas del ordenamiento jurídico - reglamentos ejecutivos y autónomos especialmente, o sea, en última instancia, a lo que se conoce como "el principio de juridicidad de la Administración". En este sentido es claro que, frente a un acto ilícito o inválido, la Administración tiene, no sólo el deber sino la obligación de hacer lo que esté a su alcance para enderezar la situación" (S.C.V. 897-98 y S.C.V. 3410-92) (el énfasis no es del original)

La decisión de esta Vicerrectoría además debe contextualizarse, en el sentido de que la acción de traslado violenta, además del principio de legalidad, el principio de causalidad objetiva del motivo invocado en contravención de la norma que estipula que el motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto (Art. 133.1 LGAP). Las situaciones que supuestamente motivaron la decisión del traslado de los proyectos, fueron planteados como diferencias o deficiencias administrativas con la Vicerrectoría de Investigación, las cuales rechazo absolutamente. Lo cierto es que desde varios meses atrás, en una tarea de seguimiento de las labores de auditoría interna llevada a cabo por la Oficina de Contraloría Universitaria, se venían imponiendo medidas correctivas en el CELEQ, que han culminado con la separación del cargo de su anterior Director y la instauración de un órgano Director de Procedimiento Administrativo, con el propósito de descubrir la verdad real de los hallazgos efectuados por esa auditoría interna. En ese contexto, la Administración no puede

tolerar ningún intento por escapar a los controles institucionales que se ejercen desde esta instancia, eso resulta inaceptable. Como se ha indicado, en el oficio impugnado se consideró, además de los aspectos de estricta legalidad y los de oportunidad y conveniencia que se vienen señalando, la designación efectuada por la señora Rectora sobre el suscrito, Vicerrector de Investigación, para ser el Coordinador Académico de los proyectos asociados a la ejecución de convenios institucionales de interés nacional (ARESEP-RECOPE), la naturaleza de "investigación" de los estudios químicos, considerados como actividades que están bajo la competencia de la Vicerrectoría de Investigación, según el Manual de Buenas Prácticas aprobado por el Consejo de Rectoría (el cual es también un instrumento jurídicamente limitante para la toma de decisiones) y las potestades que otorga el Estatuto Orgánico al Vicerrector de Investigación para coordinar **todos los aspectos** relacionados con la investigación

Los fundamentos jurídicos se encuentran expuestos en el oficio VI-6667-2008, en el cual se analiza el tema de la superioridad jerárquica sobre las Unidades Académicas de Investigación que ostenta esta Vicerrectoría; de la competencia que ostenta para **"la coordinación de las Actividades de Investigación"** y en el punto 3, lo que se ha venido exponiendo respecto al **"...trámite de inscripción de proyectos de vínculo remunerado con el sector externo y el principio de legalidad"**. El punto central es que no existe norma habilitante para el traspaso o desinscripción de proyectos. Existe normativa para su inscripción, pero una vez ahí deberá cumplir su ciclo vital. Si se considera que tiene relación con otra Vicerrectoría, pasando por el Vicerrector se podría **coordinar** la ejecución e inscripción conjunta. Pero aceptar que una unidad cualquiera, acudiendo a un procedimiento de vía de hecho, traslade los proyectos a otra Vicerrectoría, es inaceptable y jurídicamente impropio en el marco de la Administración Pública. Esta tesis está expuesta y fundamentada con base en las normas del Estatuto Orgánico, en la motivación del oficio impugnado.

Por otra parte, del criterio de la Oficina Jurídica plasmado en los dictámenes que se vienen comentando se concluye la existencia de un conflicto de competencia entre la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Acción Social, que compete a la Rector (a) (sic) resolver, de conformidad con el numeral 40 inciso g) del Estatuto Orgánico. También como parte de la motivación del oficio impugnado, concretamente en los párrafos 1 y 2 del punto 3, se abordó la discusión semántica, respecto al significado que pueden adquirir los conceptos de Acción Social, Docencia e Investigación, en el marco del quehacer universitario. Se insistía en la necesidad de darles un contenido unívoco a los conceptos para lograr un desarrollo ordenado, sistemático y pacífico, máxime cuando se emplea en normas jurídicas para la organización de actividades tan complejas y variadas como las relacionadas con la educación superior universitaria. En tal sentido, valdría la pena contar con una precisión orientadora y concluyente desde ese Consejo, ahora que se presenta la oportunidad para referirse al respecto.

Nótese que nada tiene que ver la supuesta existencia de un eventual conflicto de competencias con la actitud inconsulta de las autoridades del CELEQ de pretender, sin ningún fundamento, expropiar a esta Vicerrectoría del ejercicio legítimo de las competencias de control y seguimiento de las actividades sometidas a su égida por el propio Estatuto Orgánico. En todo caso, si así fuera, existe todo un procedimiento (artículos 71 y 72 LGAP) para resolver este tipo de situaciones, que precisamente debe plantear la parte interesada ante el superior jerárquico de los órganos en pugna, si no ha habido un acto expreso de inhibición (reconocimiento de la incompetencia) por parte de alguno. Empero, no está facultado el interesado, en este caso el CELEQ, para que mano *military*, pueda acudir a las vías de hecho y hacer lo que se le venga en gana. Una interpretación que permita y auspicie ese tipo de actitudes o medidas, no sólo pecaría de cómplice coonestación sino que llevaría a transitar peligrosos caminos en los que por la vía extensiva se desconozca el orden institucional y se transmita erróneamente, la autonomía, que es rasgo fundamental de la Universidad, a sus órganos.

Por esas razones, el recurso debe ser rechazado y confirmada la decisión de esta Vicerrectoría. Lo contrario no sólo implicaría la coonestación de un acto irregular, arbitrario y nulo de pleno derecho, sino que socavaría de manera importante la autoridad de **todas** las autoridades universitarias que pretendan cumplir con sus funciones y hacer valer normas mínimas necesarias para garantizar la gobernabilidad y la buena marcha de la institución.

Existen otros elementos de fundamental trascendencia para la resolución de este asunto, que fueron debidamente externados en el oficio VI-7140-2008 y que la Oficina Jurídica

deja pasar de manera inadvertida en el estudio que somete a su consideración. Ambos aspectos tienen que ver con la ausencia de legitimación (*ad causam activa*) del señor Rigoberto Blanco, para impugnar el oficio VI-6667-2008 en el cual este despacho motivó su rechazo a la decisión de trasladar los proyectos de vínculo externo Nos. 804-A6-810, 804-A1-818 y 804-A1-812 registrados en esta Vicerrectoría a la Vicerrectoría de Acción Social. En primer término, en línea de principio, los órganos internos de la propia Administración no pueden recurrir las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta. En estos casos, no existe el requisito de procedibilidad fundamental conocido como "interés propio diferenciado" por parte de estos órganos. La falta de interés legítimo propio diferenciado puede extraerse en la actualidad del artículo 71.1 *in fine* y 75 de la LGAP. Como se indicó en el mencionado oficio, este hecho por sí sólo es razón suficiente para el rechazo *ad portas* de la gestión que nos ocupa, pero como elemento adicional debe señalarse que el recurrente se persona (*sic*) en su carácter de Director del CELEQ, cargo que en el momento de interposición del recurso, no ostentaba, por encontrarse suspendido con goce de salario, como consecuencia de la adopción de una medida cautelar en el marco de un procedimiento administrativo y que a la fecha tampoco ostenta, por haberse extinguido naturalmente su nombramiento el 7 de los corrientes.

En síntesis, de interés para la resolución de este asunto, me permito someter a su consideración los siguientes hechos:

1. El acto que pretendió ejecutar el Director del CELEQ, con independencia de que fuera un acuerdo de su Consejo Científico, es un acto absolutamente nulo por no estar sustentado en una norma habilitante y por tanto contraviene el principio de legalidad.
2. Ninguna autoridad puede ejecutar actos nulos o arbitrarios, so pena de incurrir en responsabilidad y abuso de poder (Art. 146.2) y 3). en relación con el Art. 170 LGAP).
3. La administración tiene la obligación de anular de oficio el acto absolutamente nulo (Art. 174 LGAP).
4. En igual sentido, la Sala Constitucional, en lo que interesa ha señalado que **"los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, (...) frente a un acto ilícito o inválido, la Administración tiene, no sólo el deber sino la obligación de hacer lo que esté a su alcance, para enderezar la situación"** (S.C.V. 897-98 y S.C.V. 3410-92).
5. El acto absolutamente nulo ni se presume legítimo ni se puede ordenar su ejecución (Art. 169 LGAP).
6. El momento histórico que vive el CELEQ requiere de la intervención directa de las autoridades universitarias para lograr la exitosa gestión.
7. El Estatuto Orgánico otorga la superioridad jerárquica sobre las Unidades Académicas de la Investigación a esta Vicerrectoría; igualmente, le otorga la competencia para "la coordinación de las Actividades de Investigación", en toda la Universidad de Costa Rica y el trámite de inscripción de proyectos de vínculo remunerado con el sector externo debe inscribirse, necesariamente, en el marco del principio de legalidad. El punto central es que no existe norma habilitante para el traspaso o desinscripción de proyectos.
8. La eventual existencia de un conflicto de competencias (que no ha sido declarado, salvo por el criterio de la Oficina Jurídica, con todos los yerros apuntados) no legitima en forma alguna lo actuado por el CELEQ, ni subsana el acto absolutamente nulo que se discute. En todo caso, no existe conflicto de competencias. No existe oscuridad en las normas que regulan el quehacer de las Vicerrectorías de Investigación y Acción Social y, tradicionalmente, han operado con independencia en el giro normal de sus actividades, sin ningún conflicto. Extraña que ahora, a la luz de determinadas interpretaciones y concepciones, excesivamente, amplias se aventure esa conclusión desconociendo la práctica institucional (histórica) y la costumbre, que son fuentes del ordenamiento jurídico administrativo (Art. 9 LGAP).
9. El recurrente carece de legitimación para impugnar el acto, toda vez que los órganos

universitarios carecen de interés legítimo diferenciado para impugnar las decisiones de sus superiores y, en todo caso, él no ostenta la condición de órgano universitario, ni ningún otro título que lo legitime para la interposición del recurso.

La resolución anterior está incluida en el expediente que trasladó la Dirección del Consejo Universitario hacia la Comisión de Asuntos Jurídicos, razón por la cual esta Comisión decidió solicitar, por medio del oficio CAJ-CU-08-30, del 11 de diciembre de 2008, el criterio legal correspondiente a la Oficina Jurídica, la cual lo emitió en el oficio OJ-113-2009, de 3 de febrero de 2009, en los siguientes términos:

(...)

Luego de estudiar las manifestaciones que hace la Vicerrectoría de Investigación en su oficio VI-8477-2008 sobre el traslado de proyectos y el criterio de esta Asesoría en los oficios OJ-1416-2008, OJ-1441-2008 y OJ-1456-2008, sorprende a esta Asesoría el criterio de dicha autoridad universitaria cuando a pesar de que inicialmente acude en forma estricta al principio de legalidad ordinaria, para justificar la permanencia de los proyectos bajo su competencia y, de paso, descalificar la opinión jurídica de esta Oficina, más adelante en el punto 8 de sus conclusiones o “síntesis” acude a la “costumbre y a la práctica institucional (histórica) como fuentes del ordenamiento jurídico administrativo”.

Al respecto cabe mencionar que ante la ausencia de una disposición normativa interna universitaria que regule el traslado o reinscripción de proyectos de investigación, siendo esto lo que sirve de argumento a la Vicerrectoría para acusar el quebranto al principio de legalidad por parte de esta Oficina, la Ley general de la administración pública, también de reiterada cita por la Vicerrectoría, indica en su artículo 7 inciso 2 que “cuando se trate de suplir la ausencia, y no la insuficiencia, de las disposiciones que regulan una materia, dichas fuentes (costumbre, jurisprudencia y principios generales del derecho) tendrán rango de ley”.

Ante estas inconsistencias en el planteamiento de la Vicerrectoría de Investigación y por virtud de la consulta dirigida por el Consejo Universitario a esta Asesoría Jurídica, resulta insalvable expresar, en primer lugar, que el conflicto de competencia advertido por esta Asesoría es un conflicto originado ante la ausencia y no de insuficiencia de normas.

En segundo lugar, nos manifestamos en desacuerdo ante la incompreensión con que ha sido interpretada la posición de esta Asesoría. En efecto, resulta indubitable que la posición de la Vicerrectoría de Investigación en su oficio VI-8477-2008 expresa una opinión basada en un desacertado análisis sobre los alcances del principio de legalidad en el ámbito jurídico Universitario y en una equivocada o ausente lectura de los dictámenes de esta Oficina.

Merece destacarse que, en relación al asunto concreto, esta Oficina Jurídica no ha hecho ninguna referencia, ni ha sugerido, el principio de autonomía de la voluntad, en ninguno de los dictámenes emitidos por esta Asesoría y mencionados por la Vicerrectoría de Investigación en su oficio VI-8477-2008. Por el contrario, el análisis que sobre este asunto ha efectuado esta Oficina ha partido siempre del estudio serio de las posiciones de los distintos órganos involucrados, en función de los alcances de sus competencias, conforme al derecho universitario interno legítimamente adoptado al amparo de la autonomía universitaria.

Por otra parte, contrario a lo indicado por la Vicerrectoría el principio de legalidad no deriva originariamente del artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, ni tampoco es “correlato” a ese artículo, derivado del artículo 11 constitucional, sino a la inversa. El principio de legalidad ordinaria (artículos 1, 11, 28 y 121 de la Constitución Política) constituye una garantía de rango constitucional en doble vía: un derecho fundamental conforme al cual el poder público de la Administración debe ser ejercido no sólo para cumplir con todo aquello que la voluntad popular le exige a través de la ley emitida previamente, sino también un instrumento para autolimitar los alcances de su propias potestades de “imperio” ante acciones que no lesionen la moral, las buenas costumbres o derechos de terceros (ámbito esencial de libertad).

Derivado de ese mandato constitucional, conforme a lo indicado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (la cual es ley ordinaria), la doctrina y la jurisprudencia de derecho administrativo suelen resumir el principio de legalidad o juridicidad administrativa ordinaria a la expresión “la administración puede hacer todo aquello para lo cual el ordenamiento lo autoriza”.

El planteamiento de la Vicerrectoría omite considerar que el principio general de legalidad posee igual rango que la autonomía universitaria (artículo 84 constitucional). Esta última se constituye en un contenido esencial y a la vez límite del Principio de legalidad ordinario, pudiéndose hablar incluso de un principio de juridicidad universitaria. Es gracias a ese ámbito especial y superior de autonomía que el respeto a la legalidad en la actividad administrativa de la Universidad adquiere sentido dentro de un Estado Democrático y de Derecho, ya que más allá de la mera juridicidad formal, la actividad del ente universitario debe orientarse a la realización del fin público concretado en la docencia, la acción social y la investigación (artículo 1 y siguientes del Estatuto Orgánico), esto en función del insoslayable avance evolutivo de las relaciones humanas, ante el cual la Administración universitaria está obligada a responder conforme a criterios de continuidad, eficiencia y eficacia, especialmente ante supuestos no contemplados por el ordenamiento jurídico universitario (artículos 4, 7 y 10 de la Ley General de la Administración Pública).

Sirva esto para reiterar que la ley es un instrumento creado y puesto al servicio de las personas, espacial y temporalmente condicionado y por tanto falible. Una interpretación contraria llevaría a un respeto a ciegas y muy ingenuo de las formas (ley, reglamento, etc.), a una legalidad por la legalidad misma, lo cual lleva al camino a la insatisfacción del interés público, como consecuencia de la negligencia administrativa en caso de ausencia de norma específica precedente.

Frente a la ordinaria legalidad, la Universidad de Costa Rica, órgano de rango constitucional y por tanto superior a la ley, goza del mayor grado de autonomía y por ello resultaría ociosa en su actuar si condicionara todas y cada una de sus acciones o procesos administrativos internos a las normas ordinarias o a la existencia de una norma específica interna habilitante. Semejante afirmación no intenta aquí reconocer, mucho menos promover, una anarquía administrativa, sino más bien evidenciar las limitaciones y límites del principio de legalidad ordinario frente a la autonomía de la actividad universitaria. Más aún debe reconocerse que, desde el Derecho universitario actualmente vigente y al amparo de esa autonomía, los órganos superiores de la Institución están habilitados para, mediante una gestión responsable y comprometida con los fines y principios de la Institución y de un uso eficiente y eficaz de los recursos, cumplir coordinadamente con un fin público concretado en la actividades de docencia, acción social e investigación (artículo 84 constitucional, artículo 10 del Código Civil, artículos 10 de la Ley General de la Administración Pública y 1 y 51.c del Estatuto Orgánico)

El Constituyente otorgó a la Universidad de Costa Rica el más alto grado de autonomía, permitiéndole asumir derechos y obligaciones de cualquier tipo, así como darse su propio gobierno. Como se ha dicho en otras ocasiones, la Universidad no es una institución más del Estado. Por ello es que el criterio de nuestra Sala Constitucional respecto de la sujeción al régimen de legalidad ordinaria que afecta a la generalidad de entes o instituciones del Estado, no puede ser interpretado dogmáticamente cuando es preciso analizar situaciones o procesos administrativos según el Derecho universitario, internamente adoptado por la Institución.

En efecto, el criterio de la Sala Constitucional respecto del principio de legalidad ordinaria, al que repetidamente acude la Vicerrectoría de Investigación en su oficio, no constituye por sí mismo un dogma del Derecho universitario. Tal criterio constitucional, al igual que cualquier otra opinión jurisdiccional, no puede ser interpretado sesgadamente con prescindencia del caso concreto al que tuvo acceso el órgano jurisdiccional.

De igual forma tampoco es posible obviar, como lo hace la Vicerrectoría, que el criterio emitido por esta Oficina responde a interrogantes muy concretas de los órganos consultantes. Tal, por ejemplo, es el caso de los oficios OJ-1441-2008 y OJ-1456-2008, con los cuales se dio respuesta a los oficios CU-D-08-10-697 suscrito por la Directora del Consejo Universitario, en que se nos consultaba “si este asunto es de competencia de este órgano Colegiado, y de ser así por cuál de los dos vías es conveniente atenderlo”, y al oficio VAS-ED-2152-2008 de la Vicerrectoría de Acción Social, en que se solicitó nuestra asesoría sobre el traslado de proyectos. Ambas gestiones fueron atendidas en similar sentido y de manera complementaria, advirtiendo el conflicto de competencia entre Vicerrectorías e indicando la autoridad universitaria competente para resolverlo.

En cuanto al criterio emitido por esta Asesoría al considerar un conflicto de competencia, el cual deberá ser resuelto por la Rectoría conforme al artículo 40 inciso g) del Estatuto Orgánico, nótese que la existencia de un conflicto de competencia surge jurídicamente a partir del antagonismo con que los órganos universitarios han abordado el traslado o reinscripción de proyectos y de la descoordinación interorgánica que de dichas posiciones se ha evidenciado. Frente a esto, la Oficina Jurídica asesoró en aquel sentido a la Vicerrectoría de Acción Social (OJ-1456-2008) y al Consejo Universitario (Oficio OJ-1441-2008), ante el deber de respetar el legítimo ejercicio de una función superior del Ente, como lo es la definición o esclarecimiento de competencias (artículo 40 inciso g) del Estatuto Orgánico).

Los artículos 71 al 75 de la Ley General de la Administración Pública intentan regular, en forma amplia y general, lo relativo a conflictos de competencia interorgánicos. Dichas disposiciones, cuya aplicación debe ser meramente analógica al ámbito universitario, no contradicen el criterio ya expresado por esta Asesoría, ni mucho menos es contrario al artículo 40 inciso g) del Estatuto Orgánico.

Tampoco es acertado lo indicado por la Vicerrectoría, por cuanto tal y como fácilmente se lee expresamente en el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación, el Vicerrector mantiene una vinculación de superior jerárquico respecto del Director del Centro, sin embargo y conforme a la norma emitida por el Consejo Universitario, el Consejo Científico y Consejo Asesor del CELEQ son órganos propios del Centro, integrados democráticamente, de manera tal que “la revocación del acuerdo adoptado por el Consejo Científico del Centro, por parte de la Vicerrectoría de Investigación, no encuentra mérito en el elenco de competencias dado por el Estatuto Orgánico y el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones experimentales” (OJ-1441-2008)

Por su parte, el Estatuto Orgánico impone a la Vicerrectoría de Investigación el deber de coordinar la investigación con la docencia y los programas de acción social. El Estatuto Orgánico, artículo 51 inciso c) habla en términos de coordinación, no de sujeción jerárquica administrativa. Al respecto, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española indica que por “coordinar” debe entenderse:

“Coordinar. (Del latín *co*, por *cum*, con, y *ordiñare*, ordenar.) tr. Disponer cosas metódicamente. II 2. Concertar medios, esfuerzos, etc., para una acción común.”^{2[1]}

En igual sentido, el Diccionario de Uso del Español, de María Moliner, indica que por el vocablo “coordinar” se debe entender:

“Coordinar (del lat. “*co*”, por “*cum*”, con, y “*ordiñare*”, ordenar) 1 tr. Disponer diversas cosas de manera que sean compatibles y no se estorben unas a otras o al resultado que se pretende: “Coordinar los permisos de verano para que no quede desatendido el servicio. Coordinar los gustos de todos. Coordinar voluntades. El centro cerebral que coordina los movimientos”. Armonizar, Acoplar, acordar, adaptar, armonizar, arreglar, hacer compatible, concertar, conciliar, conjugar, encuadernar, ir a una. Coordinación, parataxis, sistema. Incoordinación. Coordinado, coordinado, coordinador, coordinante, coordinativo, paratáctico, sistemático. 2 GRAM. Unir sintácticamente dos oraciones o dos elementos de la oración con la misma función sintáctica.”^{3[2]}

La ausencia de norma universitaria interna que regule expresamente y en específico la desinscripción o traslado de proyectos entre Vicerrectorías no es una condición que imposibilite tales procesos. Por el contrario, la inexistencia de una norma específica evidencia la necesidad de continuidad, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa universitaria en el ejercicio de su autonomía superior, por lo que también es atisbo del deber de coordinación en la gestión administrativa que debe existir entre los distintos órganos de la Universidad. (Artículo 51 inciso c) del Estatuto Orgánico, artículos 7 y 10 de la Ley General de la Administración Pública).

Es ese deber de coordinación, al que hace referencia el Estatuto Orgánico, el que obligadamente lleva a reiterar que “la existencia de un amplio marco para la inscripción de proyectos en las Vicerrectorías, sin que exista norma que prohíba el traslado de proyectos ni su doble inscripción ante ambos Órganos, lleva a considerar que una situación de esta índole debería corresponder, en el ámbito administrativo, a una gestión de colaboración entre ambas Vicerrectorías, que debe darse en función al interés público presente en el proyecto y mejor prestación del servicio por parte de la Universidad de Costa Rica.

En ese sentido, el hecho de que el Consejo Científico haya acordado el traslado de proyectos a la Vicerrectoría de Acción Social y que el Vicerrector de investigación sea el funcionario designado como coordinador académico de los proyectos asociados a la ejecución de convenios internacionales de interés nacional (ARESEP-RECOPE), ratifica la sujeción del proyecto a los controles y gestión que legítimamente pueden ejercer ambas Vicerrectorías, en el ámbito de esa vinculación de colaboración interorgánica” (Oficio OJ-1416-2008).

En otro orden de ideas, valga mencionar que la legitimación para impugnar decisiones de la Vicerrectoría por parte del Dr. Rigoberto Blanco, constituye un elemento que debe ser apreciado y resuelto por la instancia que conoce del recurso gestionado; quien además deberá tomar en cuenta que la medida de suspensión de funciones no prejuzga sobre los derechos fundamentales de petición y pronta resolución del Dr. Blanco (artículo 27 constitucional), además de que la imposición de una medida de suspensión con goce salarial no elimina la relación laboral que mantenía el Dr. Blanco ni el cargo que este ostentaba al momento de ejecutarse tal medida de suspensión, sin perjuicio del fenecimiento sobrevenido de su nombramiento como Director del Centro.

Finalmente, quiero manifestar que, dentro de la organización de la Universidad de Costa Rica, a la Oficina Jurídica le corresponde la función de elaborar dictámenes, que por su competencia, constituyen criterio jurídico oficial de la Institución. Además de los profesionales en Derecho que son funcionarios en la Oficina Jurídica, la Universidad ha contratado a otros abogados que colaboran directamente con algunas unidades, asesorándolas en sus atribuciones propias, especialmente en el procedimiento o tramitación de los asuntos, pero sin entrar en conflicto con las funciones de la Oficina Jurídica, ni invadiendo su esfera de competencia. Los dictámenes de la Oficina Jurídica son elementos, junto con muchos otros, que debe tomar en consideración el órgano al que compete decidir determinado asunto. Es decir, a la Oficina Jurídica no le corresponde sustituir a los órganos en la toma de decisiones. El órgano, al resolver, puede separarse del dictamen jurídico aunque, para ello, deba motivar su decisión adecuadamente, asumiendo toda la responsabilidad por la disposición adoptada.

La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el oficio CAJ-CU-09-13, del 15 de mayo de 2009, estimó pertinente consultar a la Dra. María Pérez Yglesias, Vicerrectora de Acción Social, acerca de la posición adoptada por esa Vicerrectoría con respecto a la inscripción de los proyectos. La consulta fue atendida por el Lic. Eduardo Bedoya Benítez, Director de Extensión Docente, de la Vicerrectoría de Acción Social, en el oficio VAS-ED-1293-2009, del 21 de mayo de 2009, donde, en lo que interesa, se señaló:

(...) Se mantiene nuestro criterio que estos proyectos tienen componentes de Acción Social, y en consecuencia están apropiadamente inscritos en esta Vicerrectoría.

La Comisión de Asuntos Jurídicos consideró oportuno conocer si el criterio exteriorizado por el Lic. Eduardo Bedoya Benítez, Director de Extensión Docente de la Vicerrectoría de Acción Social, en el oficio VAS-ED-1293-2009, del 21 de mayo de 2009, constituía el criterio oficial de esa Vicerrectoría. En virtud de lo anterior, en el oficio CAJ-CU-09-21, del 9 de junio de 2009, elevó la consulta respectiva a la Dra. María Pérez Yglesias, quien la atendió en el oficio VAS-1067-2009, del 24 de julio de 2009, en los siguientes términos:

En atención al oficio CAJ-CU-09-21, en el cual solicita emitir criterio con respecto a los proyectos del Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (CELEQ), específicamente en cuanto a lo expresado en el oficio VAS-ED-1293-2009 del 21 de mayo de 2009, me permito indicar lo siguiente:

Consideramos que estos proyectos por su naturaleza corresponden a Acción Social, específicamente a Extensión Docente y, en consecuencia, están apropiadamente inscritos en dicha Sección de la Vicerrectoría. Sobre el quehacer de esta Sección destacamos: “... brinda servicios especiales donde éstos se definen como aquellas actividades que desarrolla la

Universidad para brindar a la comunidad asesorías especializadas, servicios técnicos y de laboratorio, dirigidos a sectores específicos con el propósito de colaborar con su desarrollo y el del país en general.” (<http://www.vas.ucr.ac.cr/ed/index.htm>).

Los objetivos generales de los proyectos confirman lo anterior, los cuales a la letra dicen:

- ED-2336 “Análisis y consultoría”:

“Poner a disposición de la comunidad nacional los resultados que se obtienen en los diferentes proyectos que desarrolla el Celeq, mediante la realización de análisis repetitivos, capacitación en los campos de conocimiento científico y técnico que requieren (sic) los investigadores, o asesorías, solicitadas por los interesados”.

- ED-2337 “Verificación de la calidad de los hidrocarburos derivados de petróleo que RECOPE comercializa en el país”:

“Ejecutar las actividades necesarias para la verificación de la calidad en el suministro de los hidrocarburos derivados de petróleo que se comercializa en el país, como combustibles, en los planteles de abasto de la refinadora costarricense de petróleo (recope), de forma continua, ordenada y coordinada”.

- ED-2338 “Evaluación de la Calidad de los combustibles y verificación petrológica de los surtidores utilizados en las Estaciones de Servicio del país”:

“Proteger al consumidor controlado que no se le vendan combustibles adulterados, o en cantidades distintas a las cobradas”.

En los tres casos se da una venta de servicios mediante análisis, asesorías y aplicación de pruebas, en beneficio de la población final que adquiere el producto.

Por otra parte, el acuerdo de traslado de los proyectos de la Vicerrectoría de Investigación a la de Acción Social fue aprobado por el Consejo Científico del CELEQ en sesión 01-2008, acuerdo N. 2, resolución que de acuerdo con el criterio de la Oficina Jurídica no debió ser revocada, al indicar: “... la revocatoria del acuerdo adoptado por el Consejo Científico del Centro, por parte de la Vicerrectoría de Investigación, no encuentra mérito en el elenco de competencias dado por Estatuto Orgánico y el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales”.

En el artículo 3 de la sesión mencionada el Director de este Centro justifica este traslado de la siguiente forma: “...que de acuerdo al manual de Buenas Prácticas PROFOVIR, para la vinculación externa de la UCR, los proyectos Nos. 1056, 1799 y 415, por la naturaleza de las actividades estarían mejor ubicados en la Vicerrectoría de Acción Social”. Asimismo, que “La inscripción de estos proyectos en esa Vicerrectoría facilitaría la ejecución de los mismos, ya que las dificultades que se han tenido en su ejecución como aprobación tardía de presupuestos, cuestionamiento de la trascendencia de los mismos y valor investigativo de sus resultados, así como otros asuntos, se obviarían o facilitarían, por la afinidad con las actividades que supervisa y ejecuta la Vicerrectoría de Acción Social”.

Es importante recordar que los proyectos y programas deben estar inscritos en la o las Vicerrectorías correspondientes. Interesa resaltar el hecho de que los proyectos y programas se evalúan por aspectos como impacto, objetivos, población meta y no por la unidad base. Los Centros e Institutos de Investigación, Estaciones Experimentales y Laboratorios, realizan programas, proyectos y actividades en el marco de las áreas sustantivas de la Universidad, como son la Investigación y la Acción Social y un porcentaje importante, que poseen los dos componentes, deben estar inscritos en ambas Vicerrectorías.

La Oficina Jurídica coincide con lo anteriormente señalado cuando expresa en el oficio OJ-1416-2008: “...esta Asesoría estima que no existe en la Universidad de Costa Rica una disposición específica que impida el traslado de proyectos de una Vicerrectoría a otra, ni tampoco la inscripción de un mismo proyecto en dos o más Vicerrectorías”.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES continúa con la lectura del dictamen.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó ampliamente el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria y nulidad concomitante interpuesto ante la Vicerrectoría de Investigación por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, así como la documentación que acompañó el expediente, específicamente los criterios legales emitidos por la Oficina Jurídica, y determinó que no se está en presencia de un conflicto de competencias que involucró a dos Vicerrectorías (Vicerrectoría de Investigación y Vicerrectoría de Acción Social), por lo que de conformidad con el artículo 40 inciso g) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la más alta jerarquía para resolverlo es la señora Rectora.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Científico del Centro de Investigaciones en Electroquímica y Energía Química (CELEQ), en la sesión N.º 01-2008, celebrada el 13 de agosto de 2008, en el acuerdo 2, decidió trasladar los tres proyectos de investigación de la Vicerrectoría de Investigación a la Vicerrectoría de Acción Social.

<i>CUENTA FUNDEVI</i>	<i>NOMBRE DEL PROYECTO</i>
007 (1799)	"Verificación de la calidad de los hidrocarburos derivados de petróleo que RECOPE comercializa en el País", inscrito en V.I. bajo el código 804-A6-810.
008 (1056)	"Evaluación de la calidad de los combustibles y verificación petrológica de los surtidores utilizados en las Estaciones de Servicio del País", inscrito en V.I. bajo el código 804-A1-818
009 (415)	"Análisis y Consultorías", inscrito en V.I. bajo el código 804-A1-812.

2. El 25 de agosto de 2008, en el oficio CELEQ-DIR-578-2008, la Directora *a.í.* del CELEQ, Miriam Barquero Quirós, inició los trámites de inscripción de los tres proyectos ante la Vicerrectoría de Acción Social.
3. En los oficios VAS-ED-1927-08, VAS-ED-1928-08 y VAS-ED-1929-08, todos de fecha 4 de setiembre de 2008, el Lic. Eduardo Bedoya Benítez, Director de la Sección de Extensión Docente, de la Vicerrectoría de Acción Social, comunicó al Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, encargado de los proyectos y a la Directora *a.í.* del CELEQ, M.Sc. Miriam Barquero Quirós, la aceptación por parte de esa Vicerrectoría respecto de la inscripción de los proyectos citados.
4. La decisión de trasladar los proyectos de investigación a la Vicerrectoría de Acción Social le fue comunicada al Vicerrector de Investigación, Dr. Henning Jensen Pennington, por medio del oficio CELEQ-DIR-623-2008, del 8 de setiembre de 2008, suscrito por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz.
5. El 29 de setiembre de 2008, por medio del oficio VI-6667-2008, el Vicerrector de Investigación revocó la decisión adoptada en el oficio CELEQ-DIR-623-2008, del 8 de setiembre de 2008, por lo que las gestiones realizadas por la Vicerrectoría de Acción Social para inscribir esos proyectos quedaron sin efecto.
6. El 7 de octubre de 2008, el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz interpuso un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria y nulidad concomitante, contra el oficio VI-6667-2008, del 29 de setiembre de 2008, emitido por el Vicerrector de Investigación, Dr. Henning Jensen Pennington.

7. El 16 de octubre de 2008, en el oficio VI-7140-2008, el Vicerrector de Investigación, Dr. Henning Jensen Pennington, atendió y resolvió el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria y nulidad concomitante interpuesto por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz. El contenido de dicho oficio se le comunicó al interesado vía fax el 17 de octubre de 2008, de conformidad con su petitoria.
8. El 16 de octubre de 2008, en el oficio VI-7143-2008, el Vicerrector de Investigación, Dr. Henning Jensen Pennington, elevó a conocimiento del Consejo Universitario el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, contra el oficio VI-6667-2008, del 29 de setiembre de 2008.
9. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el oficio CAJ-CU-08-30, del 11 de diciembre de 2008, solicitó a la Oficina Jurídica el criterio legal correspondiente, la cual lo emitió en el oficio OJ-113-2009, del 3 de febrero de 2009, donde indicó lo siguiente:

(...) sorprende a esta Asesoría el criterio de dicha autoridad universitaria cuando a pesar de que inicialmente acude en forma estricta al principio de legalidad ordinaria, para justificar la permanencia de los proyectos bajo su competencia y, de paso, descalificar la opinión jurídica de esta Oficina, más adelante en el punto 8 de sus conclusiones o "síntesis" acude a la "costumbre y a la práctica institucional (histórica) como fuentes del ordenamiento jurídico administrativo".

***** A las nueve horas y doce minutos, el Sr. Carlos Alberto Campos, entra en la sala de sesiones. *****

Al respecto cabe mencionar que ante la ausencia de una disposición normativa interna universitaria que regule el traslado o reinscripción de proyectos de investigación, siendo esto lo que sirve de argumento a la Vicerrectoría para acusar el quebranto al principio de legalidad por parte de esta Oficina, la Ley general de la administración pública, también de reiterada cita por la Vicerrectoría, indica en su artículo 7 inciso 2 que "cuando se trate de suplir la ausencia, y no la insuficiencia, de las disposiciones que regulan una materia, dichas fuentes (costumbre, jurisprudencia y principios generales del derecho) tendrán rango de ley".

Ante estas inconsistencias en el planteamiento de la Vicerrectoría de Investigación y por virtud de la consulta dirigida por el Consejo Universitario a esta Asesoría Jurídica, resulta insalvable expresar, en primer lugar, que el conflicto de competencia advertido por esta Asesoría es un conflicto originado ante la ausencia y no de insuficiencia de normas.

De igual forma tampoco es posible obviar, como lo hace la Vicerrectoría, que el criterio emitido por esta Oficina responde a interrogantes muy concretas de los órganos consultantes. Tal, por ejemplo, es el caso de los oficios OJ-1441-2008 y OJ-1456-2008, con los cuales se dio respuesta a los oficios CU-D-08-10-697 suscrito por la Directora del Consejo Universitario, en que se nos consultaba "si este asunto es de competencia de este órgano Colegiado, y de ser así por cuál de los dos vías es conveniente atenderlo", y al oficio VAS-ED-2152-2008 de la Vicerrectoría de Acción Social, en que se solicitó nuestra asesoría sobre el traslado de proyectos. Ambas gestiones fueron atendidas en similar sentido y de manera complementaria, advirtiendo el conflicto de competencia entre Vicerrectorías e indicando la autoridad universitaria competente para resolverlo.

En cuanto al criterio emitido por esta Asesoría al considerar un conflicto de competencia, el cual deberá ser resuelto por la Rectoría conforme al artículo 40 inciso g) del Estatuto Orgánico, nótese que la existencia de un conflicto de competencia surge jurídicamente a partir del antagonismo con que los órganos universitarios han abordado el traslado o reinscripción de proyectos y de la descoordinación interorgánica que de dichas posiciones se ha evidenciado. Frente a esto, la Oficina Jurídica asesoró en aquel sentido a la Vicerrectoría de Acción Social (OJ-1456-2008) y al Consejo Universitario (Oficio OJ-1441-2008), ante el deber de respetar el legítimo

ejercicio de una función superior del Ente, como lo es la definición o esclarecimiento de competencias (artículo 40 inciso g) del Estatuto Orgánico).

Los artículos 71 al 75 de la Ley General de la Administración Pública intentan regular, en forma amplia y general, lo relativo a conflictos de competencia interorgánicos. Dichas disposiciones, cuya aplicación debe ser meramente analógica al ámbito universitario, no contradicen el criterio ya expresado por esta Asesoría, ni mucho menos es contrario al artículo 40 inciso g) del Estatuto Orgánico.

Tampoco es acertado lo indicado por la Vicerrectoría, por cuanto tal y como fácilmente se lee expresamente en el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación, el Vicerrector mantiene una vinculación de superior jerárquico respecto del Director del Centro, sin embargo y conforme a la norma emitida por el Consejo Universitario, el Consejo Científico y Consejo Asesor del CELEQ son órganos propios del Centro, integrados democráticamente, de manera tal que "la revocación del acuerdo adoptado por el Consejo Científico del Centro, por parte de la Vicerrectoría de Investigación, no encuentra mérito en el elenco de competencias dado por el Estatuto Orgánico y el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones experimentales" (OJ-1441-2008).

Por su parte, el Estatuto Orgánico impone a la Vicerrectoría de Investigación el deber de coordinar la investigación con la docencia y los programas de acción social. El Estatuto Orgánico, artículo 51 inciso c) habla en términos de coordinación, no de sujeción jerárquica administrativa.

La ausencia de norma universitaria interna que regule expresamente y en específico la desinscripción o traslado de proyectos entre Vicerrectorías no es una condición que imposibilite tales procesos. Por el contrario, la inexistencia de una norma específica evidencia la necesidad de continuidad, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa universitaria en el ejercicio de su autonomía superior.

Es ese deber de coordinación, al que hace referencia el Estatuto Orgánico, el que obligadamente lleva a reiterar que "la existencia de un amplio marco para la inscripción de proyectos en las Vicerrectorías, sin que exista norma que prohíba el traslado de proyectos ni su doble inscripción ante ambos Órganos, lleva a considerar que una situación de esta índole debería corresponder, en el ámbito administrativo, a una gestión de colaboración entre ambas Vicerrectorías, que debe darse en función al interés público presente en el proyecto y mejor prestación del servicio por parte de la Universidad de Costa Rica.

En ese sentido, el hecho de que el Consejo Científico haya acordado el traslado de proyectos a la Vicerrectoría de Acción Social y que el Vicerrector de investigación sea el funcionario designado como coordinador académico de los proyectos asociados a la ejecución de convenios internacionales de interés nacional (ARESEP-RECOPE), ratifica la sujeción del proyecto a los controles y gestión que legítimamente pueden ejercer ambas Vicerrectorías, en el ámbito de esa vinculación de colaboración interorgánica" (Oficio OJ-1416-2008).

10. *"La Vicerrectoría de Acción Social, en oficio VAS-1067-2009, del 24 de julio de 2009, mantiene el criterio inicialmente ofrecido en el oficio VAS-ED1293-09, del 21 de mayo de 2009, y en consecuencia están apropiadamente inscritos en esa Vicerrectoría, pues los proyectos contienen elementos de venta de servicios mediante análisis, asesorías y aplicación de pruebas, entre otros."*

11. El artículo 40 incisos, g) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece:

Artículo 40: Corresponde al Rector:

(...)

g) Dilucidar los conflictos de competencia que puedan surgir entre los diversos órganos universitarios.

ACUERDA:

1. Dejar en suspenso la resolución del recurso de apelación presentado por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz contra el oficio de la Vicerrectoría de Investigación VI-6667-2008, toda vez que involucra un conflicto de competencias en sentido positivo entre las Vicerrectorías de Investigación y de Acción Social.
2. Trasladar el caso a la Sra. Rectora para que resuelva el conflicto de competencias mencionado en el punto 1, de manera que una vez dilucidado este, informe a este Órgano Colegiado, con el propósito de resolver el recurso de apelación pendiente.”

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA agradece la asesoría legal de la M.Sc. Rocío Marín y del analista Sr. Rafael Jiménez.

LA M.L. IVONNE ROBLES informa que de conformidad con el artículo 13 del *Reglamento del Consejo Universitario*, el Dr. Henning Jensen se retira de la sala de sesiones.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

**** *A las nueve horas y veintidós minutos, el Dr. Henning Jensen sale de la sala de sesiones.* ****

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta que lamenta que este tipo de situaciones se presenten en la Institución. Cuando revisaba el dictamen, se preguntaba quiénes serán los perdedores de toda esta situación y reflexionó que podría tener varias respuestas.

Por otra parte, pregunta a los miembros de la Comisión si en algún momento de la discusión o análisis del caso se tomó en cuenta la orientación que da el *Estatuto Orgánico* para este tipo de situaciones. El artículo 49 b) menciona que: *los vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones en orden general*, y hay una función b), que justamente, como lo menciona el encabezado, tienen un orden específico, y dice: *formar parte del Consejo de Rectoría, colaborando estrechamente con cada uno de los otros vicerrectores en la ejecución de las funciones a su cargo*; igualmente, el artículo 51 c) menciona las funciones del Vicerrector de Investigación y dice que una de ellas es *velar porque la investigación esté coordinada con la docencia y con los programas de acción social*, y el inciso ch) dice: *actuar como superior jerárquico de la Oficina de Bibliotecas Documentación e Información (SIBDI)*, y no de la persona que dirige el SIBDI; imprecisión que, en algún momento, debe ser revisada por la Comisión de Estatuto Orgánico; de hecho lo deja planteado para que en algún momento pueda ser retomado.

Agrega que, dando lectura a estos puntos, se podrían preguntar qué ha pasado y, como mencionó anteriormente, quiénes son los grandes perdedores de esta situación; estima que por el momento no ha habido ganador alguno.

Finalmente, manifiesta que le corresponderá a la señora Rectora, de acuerdo con lo establecido en el *Estatuto Orgánico*, resolver este conflicto de competencias.

**** A las nueve horas y veinticuatro minutos, el Sr. Carlos Alberto Campos, sale de la sala de sesiones. ****

EL DR. ALBERTO CORTÉS manifiesta que, como siempre, es necesario hacer una contextualización de las argumentaciones jurídicas; personalmente, considera que en el trasfondo de este conflicto, aparentemente legal, hay un conflicto que se sabe que está enfrentando esa unidad y que el recurso tiene que ver con la situación que está viviendo el CELEQ. Comparte el fondo de la propuesta, aunque tiene algunas reservas sobre varios aspectos de la argumentación jurídica que plantea la Oficina Jurídica, pero cree que, en el fondo, el acuerdo propuesto es correcto y desde ya manifiesta su apoyo.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ exterioriza que apoya el acuerdo propuesto porque, independientemente de lo que está ocurriendo en el CELEQ, hay un conflicto de competencias entre vicerrektorías sumamente preocupante, porque se supone que debería haber una coordinación en la Rectoría de las vicerrektorías, para que estas cosas no se den. No se explica cómo proyectos que son rechazados en una vicerrektoría, los aceptan en otra. En ese sentido, apoya el acuerdo dos, donde se menciona que se debe trasladar el caso a la Sra. Rectora, ya que ese es el lugar donde debería resolverse.

Por otra parte, es del criterio de que hay otro asunto de fondo, en términos generales, que es sumamente preocupante, y es hasta dónde llegan las competencias de un vicerrektor, en el sentido de ser superior jerárquico de los directores de centros de investigación.

Considera que la Oficina Jurídica lo plantea en forma bastante clara; el Vicerrektor de Investigación es el superior jerárquico en un sentido administrativo, no necesariamente en un sentido académico, porque, entonces, se tendría un vicerrektor que podría decir si un proyecto de física nuclear es válido o no, o si tiene validez científica o no, sin que sea necesariamente su campo de especialidad. Aclara que es solo por poner un ejemplo y que está hablando en términos generales. Ese tipo de decisiones son propias de los consejos científicos y no del vicerrektor, independientemente de quien sea, porque el vicerrektor, evidentemente, no puede conocer de todos los ámbitos del saber. Este punto le preocupa y la Oficina Jurídica lo aclara bien cuando señala que el vicerrektor es el superior jerárquico de los directores de centros en el marco del campo administrativo, de coordinación de los centros; no así en el campo de especialidad, porque para eso está el Consejo Científico.

Destaca que este punto se desprende del trasfondo del dictamen, aunque no es lo que están resolviendo en la presente sesión; lo plantea, porque es un asunto en el que se debe reflexionar en el futuro, o sea, hasta dónde llegan las competencias de las vicerrektorías, hasta dónde es prudente que las vicerrektorías de la Universidad de Costa Rica se conviertan en unidades ejecutoras. Se pueden observar vicerrektorías que tienen proyectos sin adscripción a unidades académicas, o unidades de investigación; son temas de fondo sobre los que se debe reflexionar en el futuro, porque no tiene sentido que las vicerrektorías se conviertan en unidades ejecutoras; las vicerrektorías deben ser, meramente, unidades coordinadoras, al menos en la mayor parte de las cosas y la ejecución debe darse en los centros de investigación, los institutos, las escuelas y las facultades.

**** *A las nueve horas y veintisiete minutos, el Sr. Carlos Alberto Campos, entra en la sala de sesiones.* ****

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que su intervención se da en la línea planteada por el Dr. Oldemar Rodríguez, e indica que el Consejo Universitario ha sido insistente, en acuerdos anteriores, sobre los conceptos de adscripción y pertenencia; la preocupación se da por la estructura de la Vicerrectoría de Investigación, porque el *Estatuto Orgánico* dice que la Vicerrectoría de Investigación está estructurada por centros e institutos de investigación, o sea, por Estatuto se le está dando una estructura funcional a una vicerrectoría.

Seguidamente, aclara que es como si se dijera que la Vicerrectoría de Docencia debe estar conformada por escuelas y facultades, porque no se hace así. Considera que en el próximo Congreso Universitario y en la nueva propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico se debe hacer una evaluación profunda sobre la estructura de las vicerrectorías y la administración, en forma general, porque situaciones como la que generó el dictamen, pueden estarse dando en forma frecuente. Se pregunta cómo es posible que una persona sea el superior jerárquico, en forma directa, de más de treinta y cinco personas, que son los directores de los diferentes centros de investigación.

Finalmente, menciona que como parte de la Comisión apoya la propuesta de acuerdo y enfatiza que las circunstancias en que se dieron las peticiones y los acuerdos del Comité Científico del CELEQ, fueron especiales y extraordinarias; de ahí, la decisión de la Vicerrectoría de Investigación. En circunstancias normales, eso no se podría haber llevado a cabo, porque el análisis de la ubicación de cada uno de estos programas se da en forma clara, pero las circunstancias no fueron las más adecuadas, por lo que solicita a los miembros del plenario apoyar la propuesta de acuerdo.

**** *A las nueve horas y treinta y dos minutos, el Sr. Paolo Nigro, sale de la sala de sesiones.* ****

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ manifiesta que doctrinariamente; es decir, desde el punto de vista legal, es muy raro que un órgano unipersonal revoque un acto de un órgano colegiado; es una cuestión, en ocasiones, de pura lógica.

Seguidamente, considera que la solución jurídica que se dio al caso es muy acertada. Es del criterio de que jurídicamente, para un solo caso, se pueden dar varias soluciones, o sea, que donde hay un conflicto jurídico, tres abogados sacan diez soluciones, porque precisamente, en Derecho las cosas no son químicamente puras; por eso el Derecho es tan agradable, porque se tiene posibilidad de interpretar, y la mejor interpretación es la que se ajusta, de la mejor manera, a la solución del conflicto y en el presente caso se ajusta muy bien.

Posteriormente, plantea que le preocupa que no esté definido quién conoce los recursos de apelación contra las decisiones del órgano colegiado; en este caso, los consejos científicos, ya que en el presente caso el Dr. Jensen revoca, como órgano unipersonal, y el caso se eleva al Consejo Universitario para que resuelva; sin embargo, si la situación fuera normal, ante quién apela una decisión del consejo científico, ante el Consejo Universitario o ante la Rectora; es una cuestión administrativa.

Finalmente, considera pertinente reflexionar sobre el tema, porque, en determinado momento, será necesario verlo con más detenimiento.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA a nombre de toda la Comisión, agradece el enriquecimiento de los distintos puntos de vista, ya que podrían ser útiles al plenario para futuras decisiones.

Con respecto a la inquietud planteada por el Dr. Luis Bernardo Villalobos, responde que la Comisión revisó los aspectos mencionados, razón por la cual se da en el sentido de que resuelva la señora Rectora, y una vez que así se haga, se devuelva el caso al Consejo Universitario.

***** A las nueve horas y treinta y siete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

**** A las nueve horas y treinta y nueve minutos, el Lic. Héctor Monestel sale de la sala de sesiones.*

*A las nueve horas y cuarenta y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones propuestas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de ambas votaciones: Dr. Henning Jensen, Lic. Héctor Monestel y Sr. Paolo Nigro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Científico del Centro de Investigaciones en Electroquímica y Energía Química (CELEQ), en la sesión N.º 01-2008, celebrada el 13 de agosto de 2008, en**

el acuerdo 2, decidió trasladar los tres proyectos de investigación de la Vicerrectoría de Investigación a la Vicerrectoría de Acción Social.

CUENTA FUNDEVI	NOMBRE DEL PROYECTO
007 (1799)	<i>“Verificación de la calidad de los hidrocarburos derivados de petróleo que RECOPE comercializa en el País”, inscrito en V.I. bajo el código 804-A6-810.</i>
008 (1056)	<i>“Evaluación de la calidad de los combustibles y verificación petrológica de los surtidores utilizados en las Estaciones de Servicio del País”, inscrito en V.I. bajo el código 804-A1-818</i>
009 (415)	<i>“Análisis y Consultorías”, inscrito en V.I. bajo el código 804-A1-812.</i>

2. El 25 de agosto de 2008, en el oficio CELEQ-DIR-578-2008, la Directora *a.í.* del CELEQ, Míriam Barquero Quirós, inició los trámites de inscripción de los tres proyectos ante la Vicerrectoría de Acción Social.
3. En los oficios VAS-ED-1927-08, VAS-ED-1928-08 y VAS-ED-1929-08, todos de fecha 4 de setiembre de 2008, el Lic. Eduardo Bedoya Benítez, Director de la Sección de Extensión Docente, de la Vicerrectoría de Acción Social, comunicó al Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, encargado de los proyectos, y a la Directora *a.í.* del CELEQ, M.Sc. Míriam Barquero Quirós, la aceptación por parte de esa Vicerrectoría respecto de la inscripción de los proyectos citados.
4. La decisión de trasladar los proyectos de investigación a la Vicerrectoría de Acción Social le fue comunicada al Vicerrector de Investigación, Dr. Henning Jensen Pennington, por medio del oficio CELEQ-DIR-623-2008, del 8 de setiembre de 2008, suscrito por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz.
5. El 29 de setiembre de 2008, por medio del oficio VI-6667-2008, el Vicerrector de Investigación revocó la decisión adoptada en el oficio CELEQ-DIR-623-2008, del 8 de setiembre de 2008, por lo que las gestiones realizadas por la Vicerrectoría de Acción Social para inscribir esos proyectos quedaron sin efecto.
6. El 7 de octubre de 2008, el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz interpuso un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria y nulidad concomitante, contra el oficio VI-6667-2008, del 29 de setiembre de 2008, emitido por el Vicerrector de Investigación, Dr. Henning Jensen Pennington.
7. El 16 de octubre de 2008, en el oficio VI-7140-2008, el Vicerrector de Investigación, Dr. Henning Jensen Pennington, atendió y resolvió el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria y nulidad concomitante interpuesto por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz. El contenido de dicho oficio se le comunicó al interesado, vía fax, el 17 de octubre de 2008, de conformidad con su petitoria.

8. El 16 de octubre de 2008, en el oficio VI-7143-2008, el Vicerrector de Investigación, Dr. Henning Jensen Pennington, elevó a conocimiento del Consejo Universitario el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, contra el oficio VI-6667-2008, del 29 de setiembre de 2008.
9. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el oficio CAJ-CU-08-30, del 11 de diciembre de 2008, solicitó a la Oficina Jurídica el criterio legal correspondiente, la cual lo emitió en el oficio OJ-113-2009, del 3 de febrero de 2009, donde indicó lo siguiente:

(...) sorprende a esta Asesoría el criterio de dicha autoridad universitaria cuando a pesar de que inicialmente acude en forma estricta al principio de legalidad ordinaria, para justificar la permanencia de los proyectos bajo su competencia y, de paso, descalificar la opinión jurídica de esta Oficina, más adelante en el punto 8 de sus conclusiones o “síntesis” acude a la “costumbre y a la práctica institucional (histórica) como fuentes del ordenamiento jurídico administrativo”.

Al respecto cabe mencionar que ante la ausencia de una disposición normativa interna universitaria que regule el traslado o reinscripción de proyectos de investigación, siendo esto lo que sirve de argumento a la Vicerrectoría para acusar el quebranto al principio de legalidad por parte de esta Oficina, la Ley general de la administración pública, también de reiterada cita por la Vicerrectoría, indica en su artículo 7 inciso 2 que “cuando se trate de suplir la ausencia, y no la insuficiencia, de las disposiciones que regulan una materia, dichas fuentes (costumbre, jurisprudencia y principios generales del derecho) tendrán rango de ley”.

Ante estas inconsistencias en el planteamiento de la Vicerrectoría de Investigación y por virtud de la consulta dirigida por el Consejo Universitario a esta Asesoría Jurídica, resulta insalvable expresar, en primer lugar, que el conflicto de competencia advertido por esta Asesoría es un conflicto originado ante la ausencia y no de insuficiencia de normas.

De igual forma tampoco es posible obviar, como lo hace la Vicerrectoría, que el criterio emitido por esta Oficina responde a interrogantes muy concretas de los órganos consultantes. Tal, por ejemplo, es el caso de los oficios OJ-1441-2008 y OJ-1456-2008, con los cuales se dio respuesta a los oficios CU-D-08-10-697 suscrito por la Directora del Consejo Universitario, en que se nos consultaba “si este asunto es de competencia de este órgano Colegiado, y de ser así por cuál de los dos vías es conveniente atenderlo”, y al oficio VAS-ED-2152-2008 de la Vicerrectoría de Acción Social, en que se solicitó nuestra asesoría sobre el traslado de proyectos. Ambas gestiones fueron atendidas en similar sentido y de manera complementaria, advirtiendo el conflicto de competencia entre Vicerrectorías e indicando la autoridad universitaria competente para resolverlo.

En cuanto al criterio emitido por esta Asesoría al considerar un conflicto de competencia, el cual deberá ser resuelto por la Rectoría conforme al artículo 40 inciso g) del Estatuto Orgánico, nótese que la existencia de un conflicto de competencia surge jurídicamente a partir del antagonismo con que los órganos universitarios han abordado el traslado o reinscripción de

proyectos y de la descoordinación interorgánica que de dichas posiciones se ha evidenciado. Frente a esto, la Oficina Jurídica asesoró en aquel sentido a la Vicerrectoría de Acción Social (OJ-1456-2008) y al Consejo Universitario (Oficio OJ-1441-2008), ante el deber de respetar el legítimo ejercicio de una función superior del Ente, como lo es la definición o esclarecimiento de competencias (artículo 40 inciso g) del Estatuto Orgánico).

Los artículos 71 al 75 de la Ley General de la Administración Pública intentan regular, en forma amplia y general, lo relativo a conflictos de competencia interorgánicos. Dichas disposiciones, cuya aplicación debe ser meramente analógica al ámbito universitario, no contradicen el criterio ya expresado por esta Asesoría, ni mucho menos es contrario al artículo 40 inciso g) del Estatuto Orgánico.

Tampoco es acertado lo indicado por la Vicerrectoría, por cuanto tal y como fácilmente se lee expresamente en el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación, el Vicerrector mantiene una vinculación de superior jerárquico respecto del Director del Centro, sin embargo y conforme a la norma emitida por el Consejo Universitario, el Consejo Científico y Consejo Asesor del CELEQ son órganos propios del Centro, integrados democráticamente, de manera tal que “la revocación del acuerdo adoptado por el Consejo Científico del Centro, por parte de la Vicerrectoría de Investigación, no encuentra mérito en el elenco de competencias dado por el Estatuto Orgánico y el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones experimentales” (OJ-1441-2008).

Por su parte, el Estatuto Orgánico impone a la Vicerrectoría de Investigación el deber de coordinar la investigación con la docencia y los programas de acción social. El Estatuto Orgánico, artículo 51 inciso c) habla en términos de coordinación, no de sujeción jerárquica administrativa.

La ausencia de norma universitaria interna que regule expresamente y en específico la desinscripción o traslado de proyectos entre Vicerrectorías no es una condición que imposibilite tales procesos. Por el contrario, la inexistencia de una norma específica evidencia la necesidad de continuidad, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa universitaria en el ejercicio de su autonomía superior,

Es ese deber de coordinación, al que hace referencia el Estatuto Orgánico, el que obligadamente lleva a reiterar que “la existencia de un amplio marco para la inscripción de proyectos en las Vicerrectorías, sin que exista norma que prohíba el traslado de proyectos ni su doble inscripción ante ambos Órganos, lleva a considerar que una situación de esta índole debería corresponder, en el ámbito administrativo, a una gestión de colaboración entre ambas Vicerrectorías, que debe darse en función al interés público presente en el proyecto y mejor prestación del servicio por parte de la Universidad de Costa Rica.

En ese sentido, el hecho de que el Consejo Científico haya acordado el traslado de proyectos a la Vicerrectoría de Acción Social y que el Vicerrector de investigación sea el funcionario designado como

coordinador académico de los proyectos asociados a la ejecución de convenios internacionales de interés nacional (ARESEP-RECOPE), ratifica la sujeción del proyecto a los controles y gestión que legítimamente pueden ejercer ambas Vicerreorías, en el ámbito de esa vinculación de colaboración interorgánica” (Oficio OJ-1416-2008).

10. La Vicerreoría de Acción Social, en oficio VAS-1067-2009, del 24 de julio de 2009, mantiene el criterio inicialmente ofrecido en el oficio VAS-ED1293-09, del 21 de mayo de 2009, y en consecuencia están apropiadamente inscritos en esa Vicerreoría, pues los proyectos contienen elementos de venta de servicios mediante análisis, asesorías y aplicación de pruebas, entre otros.

11. El *Estatuto Orgánico* en el artículo 49, inciso b), establece entre otras funciones de los vicerrectores:

b) Formar parte del Consejo de Rectoría, colaborando estrechamente con cada uno de los otros Vicerrectores en la ejecución de las funciones a su cargo.

12. El artículo 40 incisos, g) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

Artículo 40: Corresponde al Rector:

(...)

g) Dilucidar los conflictos de competencia que puedan surgir entre los diversos órganos universitarios.

ACUERDA:

1. Dejar en suspenso la resolución del recurso de apelación presentado por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz contra el oficio de la Vicerreoría de Investigación VI-6667-2008, toda vez que involucra un conflicto de competencias en sentido positivo entre las Vicerreorías de Investigación y de Acción Social.
2. Trasladar el caso a la Sra. Rectora para que resuelva el conflicto de competencias mencionado en el punto 1, de manera que, una vez dilucidado este, informe a este Órgano Colegiado, con el propósito de resolver el recurso de apelación pendiente.

ACUERDO FIRME

**** A las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos, el Sr. Paolo Nigro, entra en la sala de sesiones. ****

ARTÍCULO 3

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-09-14, en torno al recurso de revocatoria (sic) con apelación subsidiaria y nulidad concomitante interpuesto por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, contra lo resuelto por la Vicerrectoría de Investigación en oficio VI-6682-2008.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. Consecuencia de la relación de hechos OCU-R-002-2008, del 12 de setiembre de 2008, el Vicerrector de Investigación Dr. Henning Jensen Pennington, mediante oficio VI-6682-2008, del 29 de setiembre de 2008, tomó los siguientes acuerdos: separar del cargo de Director del CELEQ al Dr. Rigoberto Blanco Sáenz; nombrar en su lugar un director interino, y suspender las sesiones del Consejo Asesor y el Consejo Científico del CELEQ.
2. Contra el oficio VI-6682-2008, del 29 de setiembre de 2008, el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz interpuso recurso de revocatoria, el cual fue rechazado y remitido a la Rectoría por medio del oficio VI-6965-2008, del 9 de octubre de 2008.
3. El 14 de octubre de 2008, el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz recurrió, de manera parcial, la resolución VI-6965-2008, del 9 de octubre de 2008, por considerar que el asunto debió ser conocido por el Consejo Universitario y no por la Rectoría. La revocatoria parcial fue atendida por medio de la resolución VI-7142-2008
4. El 22 de octubre de 2008, el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz presentó, ante el Consejo Universitario, un recurso de apelación subsidiaria y nulidad concomitante en contra de los oficios VI-6682-2008, del 29 de setiembre de 2008, VI-7142-2008, del 15 de octubre de 2008 y VI-7143-2008, del 16 de octubre de 2008 (esta última se trata de una gestión de mero trámite no impugnabile).
5. Mediante oficio R-7029-2008, de 5 de noviembre de 2008, la Rectoría resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz contra el oficio VI-6682-2008, de 29 de setiembre de 2008.

ANÁLISIS

En razón del OCU-RH-002-2008, del 12 de setiembre de 2008, de la Oficina de Contraloría Universitaria, remitido al Dr. Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación, el 29 de setiembre de 2008, la Vicerrectoría de Investigación emitió la resolución VI-6682-2008, en los siguientes términos:

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio al ser las diez y treinta horas del veintinueve de setiembre del dos mil ocho.

Yo, Henning Jensen Pennington, en mi condición de Vicerrector de Investigación de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con las atribuciones que me otorga el Estatuto Orgánico, y

RESULTANDO

1. *Que mediante oficio OCU-RH-002-2008 del 12 de setiembre de 2008 recibido en esta Vicerrectoría el 17 de setiembre, la Oficina de Contraloría Universitaria remitió la Relación de Hechos denominada “Administración indebida del Proyecto N° 1056-FUNDEVI ejecutado por el CELEQ, presuntamente incurrida por el Coordinador del Proyecto y el Coordinador de Giras de Inspección”, la cual se acompañó con una presentación verbal efectuada en las instalaciones de la Vicerrectoría.*
2. *Que esta Vicerrectoría ha procedido al análisis del informe, de sus competencias estatutarias y reglamentarias, así como su responsabilidad en la correcta ejecución de las actividades de vínculo remunerado con el sector externo.*

CONSIDERANDO

1. Que el mencionado oficio OCU-RH-002-2008 expresamente señala que el propósito de la remisión del informe es "... la instauración de un Órgano Director que inicie el procedimiento administrativo tendiente a verificar la verdad real de los hechos señalados por esa Auditoría Interna, en relación con la manera en como el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz y el Dr. José Rafael González Maroto, administraron el Proyecto N.º 1056-2008-FUNDEVI, ejecutado por el Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ)..." Igualmente señala que "[e]ntre los aspectos que debe analizar dicho Órgano, es la omisión de la normativa y las buenas prácticas administrativas de control, por la creación de un ambiente en el que rigió la excesiva confianza; así, se observa en el Proyecto el nombramiento de cuatro familias, la ausencia de aplicación de prácticas de control interno ampliamente conocidas y el uso de métodos o mecanismos de cálculo y pago de viáticos y kilometrajes que no garantizan la integridad que debe estar siempre presente en la Administración Universitaria al demostrarse fehacientemente esos actos, que señalan que no se cancelaron de la manera correcta y exacta estos rubros. //Asimismo, se aplique sobre las citadas personas las acciones correctivas administrativas, laborales, civiles y penales que se consideren pertinentes, por las eventuales responsabilidades administrativas que se describen en la relación de hechos y atribuidas a un funcionario universitario y a otro expleado de FUNDEVI, en el manejo de los recursos originados del Convenio de Cooperación Institucional entre ARESEP-UCR-FUNDEVI.

Para cumplir dicho propósito, el señor Vicerrector de Investigación podrá recurrir a la asesoría jurídica respectiva y ejecutar las correspondientes acciones, dentro de los plazos que eviten una eventual prescripción; o bien, decidir directamente sobre la ejecución de las sanciones administrativas que corresponda. Todo lo anterior siguiendo el debido proceso, respetando los derechos fundamentales y manteniendo la confidencialidad..."

2. Que el artículo 127 del Estatuto Orgánico dispone que (l)os Directores (de los Centros e Institutos de Investigación) son los funcionarios que dirigen las Unidades Académicas de la Investigación. En esta línea jerárquica estarán bajo la autoridad de la Instancia que determine su estructura. "Por su parte el artículo 124 establece que (l)a estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación...". En esta misma línea, el "Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales", despeja cualquier duda que pueda haber respecto de este tópico, al definir en el párrafo cuarto de su artículo 10, que "(e)l Director de un centro o de una estación experimental depende jerárquicamente del Vicerrector de Investigación"
3. Que en virtud de lo expuesto, se colige la superioridad jerárquica que sobre las Unidades Académicas de Investigación ostenta el Vicerrector de Investigación y por ende la competencia para el ejercicio de la función como superior jerárquico de los Directores de los Centros e Institutos de Investigación, entre los cuales se encuentra el CELEQ. A mayor abundamiento los numerales 51 y 123, ambos del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la actividad de investigación es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación.
4. Que el apartado 5 "ASPECTOS SOLICITADOS", en lo que interesa se destacan:
 - Instaurar un Órgano Director que inicie el procedimiento administrativo tendiente a verificar la verdad real de los hechos señalados por esta Auditoría Interna.
 - Con la asesoría jurídica respectiva, valorar y calificar las actuaciones de los señores Rigoberto Blanco Sáenz y José Rafael González Maroto.
 - Valorar la pertinencia de inhabilitar al Dr. Blanco Sáenz, para el ejercicio del cargo de Coordinador de proyectos de vínculo externo.
5. Que en el apartado 5 "ASPECTOS SOLICITADOS", en lo que interesa se destacan las actuaciones identificadas por la Auditoría Interna, que constituirán, sin carácter limitado, el objeto de estudio del Órgano Director, sin perjuicio de que en el transcurso de la investigación puedan surgir indicios de otras competencias susceptibles de ser investigados:

- a) *Contratación de personal ocasional con relación de parentesco en primer grado de consanguinidad con quienes dirijan el proyecto, o con otros funcionarios del proyecto o del CELEQ, dando origen a una organización, en la cual era evidente la participación de cuatro familias*
- b) *Designación de un sobrino estudiante/asistente por parte del Dr. Blanco Flores (sic), asignándole labores administrativas y sin que se haya logrado demostrar la inopia respectiva.*
- c) *No realizar un concurso externo debidamente divulgado para la contratación (de) un experto que fungiera como coordinador de giras de inspección, recayendo esta en el señor José Rafael González M., sobre el cual había un informe de auditoría que le señalaba hechos improcedentes o prácticas inadecuadas en su anterior gestión*
- d) *Debilitar el sistema de control interno del proyecto, al no ejecutar las acciones correctivas señaladas por esta Contraloría Universitaria mediante oficio OCU-R-054-2005 y omitir la aplicación de controles internos mínimos en el reporte, aprobación y pago de viáticos y gastos de kilometraje por uso de vehículos.*
- e) *Reporte y autorización de pagos por concepto de kilometraje, mediante documentos de solicitud de pago con recorridos que muestran indicios de ser excesivos o injustificados.*
- f) *Contratar y usar vehículos sin que se cumplieran las condiciones mínimas exigidas en el correspondiente marco normativo y de control interno, tal como un contrato y reportes claros y exactos de las distancias recorridas.*
- g) *Reportar y aprobar gastos de viáticos al margen de los procedimientos establecidos por la Universidad de Costa Rica y FUNDEVI, con datos que muestran indicios de ser simulados y sin sustento que garanticen que son reales.*
- h) *Manejo de fondos públicos en unas cuentas bancarias personales, además de no informarlo a sus superiores.*
- i) *Realizar pagos parciales de fondos que le habían sido reintegrados en su totalidad, configurando una eventual retención temporal de los mismos*

POR TANTO

1. *Dispongo instaurar un Órgano Director que inicie el procedimiento administrativo tendiente a verificar la verdad real de los hechos señalados por esa Auditoría Interna, el cual estará integrado por el Dr. Julio Jurado Fernández, la Dra. Yamileth Angulo Ugalde y el M.Sc. Roberto Salom Echeverría.*
2. *Dispongo ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata con goce de salario del Dr. Blanco Sáenz, en el ejercicio de su cargo, tanto de Director del CELEQ, como de Coordinador de proyectos de vínculo externo, con el propósito de garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de la función instructora del Órgano Director. La vigencia de dicha medida comprenderá el período comprendido entre el día siguiente a la notificación efectiva de la presente resolución y se extenderá hasta el 8 de noviembre del año en curso.*
3. *Dispongo, igualmente en el contexto de las medidas cautelares, nombrar como Director a.i. del CELEQ al Dr. Carlos León Rojas.*
4. *Dispongo, de igual forma, en vista de la situación extraordinaria y la necesidad de salvaguardar la integridad de los aspectos probatorios y el ejercicio del Director a.i. y el ejercicio de la función instructora del Órgano Director, suspender las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico del CELEQ, a discreción del Director a.i. hasta la finalización del proceso de investigación.*

5. *Comuníquese la presente resolución, para lo que en derecho corresponda, en forma personal al Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, en el CELEQ. Asimismo a los miembros del Órgano Director, al Dr. Julio Jurado Fernández en el fax 22 34 69 96, a la Dra. Yamileth Angulo Ugalde en el Instituto Clodomiro Picado, al M.Sc. Roberto Salom Echeverría en la Escuela de Sociología. Al Dr. Carlos León Rojas en el Programa de Posgrado en Química. A la Señora Rectora y a la Oficina de Contraloría Universitaria.*

El 06 de octubre de 2008, el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, inconforme con lo dispuesto por la Vicerrectoría de Investigación en su resolución No. VI-6682-2008, planteó en su contra recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante, manifestando en lo que interesa:

- I) **SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN COMO MEDIDA CAUTELAR:**
- a) *Que el haberse dictado la medida cautelar de suspenderle provisionalmente de sus funciones, sin que se le hubiese notificado el oficio OCU-RH-002-2008, violenta su derecho de defensa, ya que sin conocer el documento se le limita e imposibilita ejercer adecuadamente su derecho a impugnar.*
 - b) *Que su suspensión resulta arbitraria, exageradamente y desproporcionada, en virtud de que se trata de una suspensión superior a un mes, lo cual violenta el principio de legalidad en virtud de que la Convención Colectiva de Trabajo establece que cuando las suspensiones superen los 8 días, éstas deben ser acordadas por la Rectoría.*
 - c) *Que con su suspensión se afecta el interés público, en virtud de las actividades que se prestan a través del CELEQ, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 22) del Código Procesal Contencioso Administrativo.*
 - d) *Que suspenderle del puesto de Director implica quitarle de manera ilegítima y que al nombrar a una persona al frente de ese Centro que no posee la experticia afecta la labor sustantiva del CELEQ, lo que lesiona el interés público.*
 - e) *Que la medida cautelar de suspenderle no tiene razón de ser porque la investigación se realizó con base en documentación que no corre ningún riesgo.*
- II) **SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN POR VIOLENTAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DERECHOS DEL TRABAJADOR:**
- a) *Que su suspensión temporal se dicta en abierta violación a lo dispuesto en el artículo 11) y 12) del Reglamento del CELEQ, los cuales regulan la figura del Director y de las competencias de éste. Así como la arbitrariedad de no haber nombrado a la señora Miriam Barquero como Directora siendo quien es la Subdirectora del Centro conforme al Reglamento indicado.*
 - b) *Que la medida cautelar impuesta le imposibilita postularse para un nuevo período como Director del Centro, con lo cual se le violenta su derecho de elegir y ser electo.*
- III) **SOBRE LA FALTA DE COMPETENCIA DEL VICERRECTOR PARA IMPONER UNA SUSPENSIÓN Y ORDENAR LA APERTURA DE UN PROCESO CON FINES SANCIONATORIOS:**
- a) *Que en virtud de que su nombre como Director del CELEQ fue hecho conforme a la normativa universitaria por el Consejo Asesor ampliado del CELEQ, solamente ese órgano podía disponer válidamente de su nombramiento y que el ordenar la apertura de un proceso en su contra así como el dictado de sus suspensión por más de un mes aparte de exagerado e desproporcionado violenta su derecho al debido proceso, al ser ambas disposiciones dictadas por un funcionario que no posee competencia para los efectos.*
 - b) *Que el nombramiento del señor León Rojas como Director a.i. del CELEQ violenta su derecho a ejercer ese puesto, ya que fue el elegido como Director de ese Centro por el órgano con competencia para ello, además de que se violenta el principio de legalidad al carecer de competencias por parte del señor Vicerrector para nombrarlo. Además de que carece de competencias para disponer las suspensiones a sesiones del Consejo Científico y del Consejo*

Asesor, con lo que se violenta su derecho a elegir y a ser electo al suspenderse las sesiones de esos órganos. Además de que dicho señor faltó a su deber de confidencialidad al hacer público el oficio OCU-RH-002-2008.

El 9 de octubre de 2008, en el oficio VI-6965-2008, el Dr. Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación, conoce, rechaza y eleva a la Rectoría el recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, contra la resolución VI-6682-2008, del 29 de setiembre de 2008.

La resolución VI-6965-2008, del 9 de octubre de 2008, fue recurrida de manera parcial (en escrito del 14 de octubre de 2008) por el Dr. Blanco Sáenz, quien esta vez alegó que su recurso en alzada debió ser conocido por el Consejo Universitario y no por la Rectoría. Dicho recurso de revocatoria parcial lo presentó el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz en los siguientes términos:

(...) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219, 221, siguientes y concordantes del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, interpongo recurso de revocatoria parcial en contra de lo dispuesto en la resolución VI-6965-2008 emitida por esta Vicerrectoría, a las 10 horas 30 minutos del 09 de octubre de 2008, y en contra de lo dispuesto en el oficio VI-6992-2008 de fecha 10 de octubre de 2008, de conformidad con lo que de seguido expongo:

La resolución N° VI-6965-2008 emitida por esta Vicerrectoría, a las 10 horas 30 minutos del 09 de octubre de 2008, cuya revocatoria parcial se solicita, resuelve el recurso de revocatoria, apelación y nulidad concomitante que oportunamente interpusiéramos, disponiendo rechazar la gestión de nulidad, el recurso de revocatoria y a su vez en el tercer punto de la parte dispositiva ordena remitir el expediente a la señora Rectora para la resolución de la apelación respectiva. Precisamente nuestra inconformidad y motivo de este recurso es contra este último punto, sea contra el punto 3 del "por tanto" de la resolución dictada por esta Vicerrectoría Número VI-6965-2008, en cuanto dispone remitir el expediente a la señora Rectora para la resolución de la apelación respectiva.

Consideramos que ordenar remitir el expediente a la señora Rectora para la resolución de la apelación respectiva, contraría lo dispuesto en el inciso b) del artículo 228 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, que dispone que es competencia exclusiva del Consejo Universitario el conocimiento y resolución de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones emitidas por las Vicerrectorías. En ese sentido y para una mayor ilustración de nuestro fundamento legal, me permito transcribir el artículo 228 inciso b) del Estatuto Orgánico que rige esta Universidad:

"ARTÍCULO 228. Conocerán de las apelaciones:

a)...

b) **El Consejo Universitario** de las decisiones tomadas por el Rector o la Rectora, **por los Vicerrectores o las Vicerrectoras**, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y por la Oficina de Contraloría Universitaria. 96.

c)..."

(El subrayado no es del original)

incluso en la página WEB de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, se ofrece dentro de varios manuales, la estructura y competencias que de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Estatuto Orgánico, corresponde en cuanto a los recursos administrativos. En dicha página obtuvimos el siguiente cuadro que confirma lo que venimos alegando:

CUADRO DE ÓRGANOS DE ALZADA (RECURSO DE APELACIÓN)

Artículo 228 Estatuto Orgánico

ORGANO QUE EMITE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA	ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER
<i>Consejo Universitario</i>	<i>Asamblea Universitaria, casos de los incisos b, c, d, ll y p del artículo 30 E.O.</i>
<i>Rector</i>	<i>Consejo Universitario</i>
<i>Vicerrectores</i>	<i>Consejo Universitario</i>
<i>Comisión de Régimen Académico</i>	<i>Consejo Universitario</i>
<i>Consejo del Sistema de Educación General</i>	<i>Consejo Universitario</i>
<i>Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado</i>	<i>Consejo Universitario</i>
<i>Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación</i>	<i>Consejo Universitario</i>
<i>Contralor Universitario</i>	<i>Consejo Universitario</i>
<i>Jefe Oficina Jurídica</i>	<i>Rector</i>
<i>Jefe Oficina de Asuntos Internacionales</i>	<i>Rector</i>
<i>Asuntos de naturaleza laboral (clasificación y valoración establecidas por le Reglamento de Carrera Administrativa, y casos de sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos o cualquier otro asunto de orden laboral relativos a funcionarios de la Universidad)</i>	<i>Rector, de conformidad con el incisos m y n del artículo 40 E.O. Se aclara que cuando el recurso de apelación ha sido conocido por órganos inferiores y a estos corresponde resolverlo, el Rector conocería del asunto solamente cuando la parte interesada solicita agotamiento de la vía administrativa</i>
<i>Apelaciones cuyo curso no esté especificado</i>	<i>Rector, para resolver o para dar curso</i>
<i>Asambleas de Facultad y Asambleas de Escuela</i>	<i>Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia</i>
<i>Consejos Asesores de Facultad</i>	<i>Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia</i>
<i>Consejos Asesores de los Institutos de Investigación adscritos a más de una Facultad</i>	<i>Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia</i>
<i>Jefes de las Oficinas Administrativas sometidas a la jurisdicción de una Vicerrectoría</i>	<i>Vicerrector respectivo</i>
<i>Decanos de Facultades divididas en Escuelas</i>	<i>Consejos Asesores de las Facultades</i>
<i>Consejo Asesor de los Institutos de Investigación adscritos a una sola Facultad</i>	<i>Consejos Asesores de las Facultades</i>
<i>Directores de los Institutos de Investigación adscritos a más de una Facultad</i>	<i>Consejos Asesores de los Institutos de Investigación</i>
<i>Decanos en Facultades no divididas en Escuelas</i>	<i>Asambleas de Facultades</i>
<i>Decanos del Sistema de Estudios de Posgrado</i>	<i>Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado</i>
	<i>Asambleas de Escuelas</i>
	<i>Asambleas de Sedes Regionales</i>
	<i>Consejo del Sistema de Educación General</i>

<p>Directores de Escuelas</p> <p>Directores de Sedes Regionales</p> <p>Asamblea de la Escuela de Estudios Generales y cualquier otro órgano que establezca su reglamento</p> <p>Directores de Unidades de Investigación adscritos directamente a la Vicerrectoría de Investigación</p>	<p>Consejos Asesores o Consejos Científicos de las Unidades de Investigación adscritos directamente a la Vicerrectoría de Investigación</p>
--	---

De acuerdo a lo anterior, lo dispuesto por esta Vicerrectoría al remitir el recurso de apelación a la señora Vicerrectora (sic), violenta lo dispuesto en la citada disposición y en la práctica ignora la competencia del Consejo Universitario, en virtud de estar claramente establecida dicha del Consejo Universitario para conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que emitan las Vicerrectorías.

En virtud de lo anterior y con base en lo dispuesto en el inciso b) del artículo 228 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, **pido se revoque parcialmente** la resolución dictada por esta Vicerrectoría Número VI-6965-2008, de las 10 horas 30 minutos del 09 de octubre de 2008, únicamente en lo que ha sido objeto de este recurso y en su lugar pido se disponga remitir el recurso de apelación oportunamente interpuesto, al Consejo Universitario, como en derecho corresponde. En este mismo sentido **solicito revocar y dejar sin efecto legal** alguno el oficio VI-6992-2008 de 10 de octubre de 2008.

El "recurso parcial" interpuesto por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz contra lo resuelto por la Vicerrectoría de Investigación en su oficio VI-6965-2008, del 9 de octubre de 2008, fue atendido y resuelto por la Vicerrectoría de Investigación en el oficio VI-7142-2008, del 15 de octubre de 2008, la cual, en lo conducente, señaló:

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, al ser las dos y treinta horas del quince de octubre del dos mil ocho, Yo, Henning Jensen Pennington, en mi condición de Vicerrector de Investigación de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con las atribuciones que me otorga el Estatuto Orgánico, y

RESULTANDO

1. Que de la lectura del memorial del 14 de octubre del presente año, se infiere, pese a los errores incurridos respecto a la identificación de los actos impugnados, por sus números de oficio y fechas de emisión, que el recurrente, Dr. Rigoberto Banco Sáenz, interpone un "recurso de revocatoria parcial" en contra de lo dispuesto en el "Por tanto" de la Resolución VI-6965-2008 de las 10:30 minutos del 9 de octubre pasado, la cual a su vez constituye la resolución de la impugnación presentada en contra de lo dispuesto en la Resolución VI-6682 de las 10:30 horas del veintinueve de setiembre. En lo fundamental solicita a este despacho revocar su decisión de remitir el recurso de alzada a la señora Rectora, considerando que lo procedente es su remisión al Consejo Universitario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto Orgánico, el cual dispone que dicho órgano conocerá de las apelaciones en contra de las decisiones tomadas por los Vicerrectores o Vicerrectoras.

CONSIDERANDO

1. Que en primer término es menester señalar que el análisis normativo que sustenta la pretensión esgrimida es erróneo y revela desconocimiento de la normativa universitaria que regula la materia. El envío del recurso de alzada a la señora Rectora se basa en el artículo 40 inciso m) del mismo Estatuto Orgánico, el cual es norma especial y de aplicación prioritaria respecto del 228 que se invoca, que dispone que corresponde al Rector (a) agotar la vía administrativa en todos los asuntos de índole laboral, naturaleza que indudablemente reviste este asunto. Este argumento resulta suficiente por sí mismo para el rechazo ad portas de su gestión, sin embargo, vale la pena ahondar en la naturaleza de la misma.

2. *Que como se indicó supra, el acto impugnado es a su vez el resultado de una impugnación previa. Los artículos 221 y siguientes del Estatuto Orgánico regulan lo relativo a la materia de recursos en la Universidad de Costa Rica, de manera general. Esta regulación recoge en buena medida los principios generales expuestos en la Ley General de la Administración Pública en los artículos que van del 342 al 352 atinentes a los recursos ordinarios. El artículo 222 del Estatuto recoge el contenido del artículo 350 punto 1 de la Ley General de la Administración Pública, al establecer la procedencia de un único recurso de apelación, frente a un acto o resolución dictada por una autoridad universitaria. El artículo 344.1 de la Ley General de la Administración Pública establece las mismas reglas –“cuando proceda”– para el trámite de la revocatoria o la apelación. El 347.3 de ese mismo cuerpo normativo establece que cuando los recursos se ejerzan de manera conjunta se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria. Por su parte el numeral 224 y 225 del Estatuto recogen el mismo principio. En síntesis, resulta improcedente ejercitar una impugnación contra el resultado de otra impugnación, aún cuando se trate de la dictada en la resolución de la revocatoria frente a un acto primigenio. Lo que procede es elevar al superior los agravios que el recurrente considere oportuno hacer notar y, eventualmente, un alegato de incompetencia, pero siempre ante el órgano de alzada. Por estas razones también debe rechazarse ad portas, por improcedente e infundado el “recurso de revocatoria parcial” incoado en esta oportunidad.*

POR TANTO

1. *Dispongo rechazar el “recurso de revocatoria parcial” incoado por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, por infundado e improcedente.*
2. *Dispongo elevar la presente resolución y sus antecedentes a la Rectoría para su oportuna valoración.*
3. *Comuníquese la presente resolución, para lo que en derecho corresponda, en forma personal al Dr. Rigoberto Blanco Sáenz en el Fax 22 91 56 28.*

Asimismo a la Señora Rectora, a los miembros del Órgano Director y a la Oficina de Contraloría Universitaria.

El 22 de octubre de 2008, el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, presentó ante el Consejo Universitario un recurso de apelación subsidiaria y nulidad concomitante, contra los oficios de la Vicerrectoría de Investigación, VI-6682-2008, del 29 de setiembre de 2008, VI-7142-2008, del 15 de octubre de 2008 y VI-7143-2008, del 16 de octubre de 2008 (esta última se trata de una gestión de mero trámite, no impugnable). Es decir, que a partir de ese momento dos instancias universitarias estaban conociendo el recurso, la Rectoría debido al traslado en alzada que efectúa la Vicerrectoría de Investigación en el oficio VI-6965-2008, del 9 de octubre de 2008, y el Consejo Universitario. En ambos recursos se impugna el fondo de un mismo acto administrativo (las decisiones adoptadas por el Vicerrector de Investigación en el oficio VI-6682-2008 del 29 de setiembre de 2008). El recurso que presentó el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz ante el Consejo Universitario, indicó en lo conducente:

(...) En este acto vengo a ratificar todos y cada uno de los argumentos expuestos en el memorial de interposición de nuestra impugnación, presentado ante la Vicerrectoría de Investigación en fecha 06 de octubre de 2008. Asimismo en este acto procedo a ampliar los siguientes argumentos:

En el punto número 1 hacíamos referencia a la improcedencia de la medida cautelar por lesionar el interés público, daños y perjuicios a terceros a terceros y la afectación de la gestión sustantiva del CELEQ. Sobre ese tema en el recurso señalamos lo siguiente:

"En cuanto a la lesión del interés público, es claro que existe una clara afectación al interés público en virtud de las diversas actividades y convenios que el CELEQ brinda a la comunidad nacional. Ejemplo de lo anterior lo constituyen los diferentes convenios que durante la gestión del suscrito ha firmado el CELEQ con instituciones como la ARESEP. Para dimensionar la magnitud de la lesión al interés público, debe tenerse en cuenta la importancia y trascendencia que en todos estos procesos posee la figura del Director del Celeq. Para ello conviene recordar que fui nombrado por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico por un período de cuatro años. En este período, aparte de gestionar y suscribir convenios he brindado el seguimiento, implementación y mejoramiento del servicio que brinda el CELEQ, en virtud de que el Director es el Coordinador responsable técnicamente de los Convenios suscritos con la

Autoridad Reguladora de Servicios Públicos. Estos convenios consisten en realizar muestreos y verificaciones metrológicas en las estaciones de servicio automotor en todo el país, para proteger a los consumidores, y realizar muestreos quincenales en los planteles de RECOPE, para verificar el cumplimiento con los reglamentos técnicos y normas de calidad de los distintos productos.

Dentro de mis obligaciones está la coordinación y planificación de las giras de verificación metrológica y toma de muestras, interpretación de resultados de los análisis y certificar el cumplimiento o no con las regulaciones, y atender las consultas técnicas especializadas solicitadas por la Autoridad Reguladora, sobre aspectos técnicos relacionados con la interpretación de los resultados obtenidos. En este momento se está negociando y definiendo una ampliación del Convenio de Estaciones de Servicio para incluir visitas a empacadoras de gas licuado de petróleo, con el objeto de controlar el contenido de los recipientes de gas licuado de petróleo y el cumplimiento de las regulaciones relacionadas. También se debe actuar como testigo experto en las investigaciones y procedimientos administrativos realizados por la ARESEP. Se deben interpretar los análisis realizados en distintos productos analizados en los Laboratorios del Centro, especialmente los que se realizan para la determinación de contaminación del agua potable con hidrocarburos, dentro de una contratación con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Comisión Nacional de Emergencia, de las aguas de Puente de Mulas y los pozos de agua de la zona aledaña.

Si bien las actividades y responsabilidades que el suscrito posee como Director del CELEQ en la ejecución de los convenios con la Aresep, no se agotan con lo aquí indicado, todo lo apuntado sirve como ejemplo para demostrar la lesión al interés público, los daños y perjuicios que se estarían provocando tanto al suscrito como a terceros, así como la afectación a la gestión sustantiva del CELEQ, que se está provocando con esta desproporcionada suspensión con goce de salario, que en el fondo implica quitar el puesto de Director de forma ilegítima a una persona que ha gestionado y puesto en ejecución los procesos que lleva a Cabo el CELEQ, todo lo cual se ha ido desarrollando a lo largo de estos años de ejercicio de dicho puesto.

Evidentemente, el que se me quite del cargo y se nombre a una persona que desde luego no posee la experticia que genera el estar laborando en el CELEQ, hace que los proyectos y en general la labor sustantiva del CELEQ, se vea afectada y consecuentemente se lesiones el interés público. Recuérdese que en el caso concreto de los convenios firmados con la ARESEP, los daños y perjuicios trascienden a Recope y al país en general, ya que si bien el Convenio fue firmado con la ARESEP, lo cierto del caso es que los servicios que finalmente brinda el CELEQ, afectan sin duda a RECOPE, a las estaciones de servicio expendedoras de combustibles y por consecuencia al país en general.

Ahora bien, si uno sopesa el daño a la gestión sustantiva, la lesión al interés público y los daños a terceros, con las causas o razones por las que se ordena la suspensión de mi cargo, vemos que no existe ninguna razón congruente, razonada, legítima, ni legal, para afectar el interés público y la gestión sustantiva del CELEQ. En ese sentido, si se toma en cuenta que la Auditoría Interna posee toda la documentación correspondiente al caso, no existe ninguna razón precautoria para que el suscrito sea suspendido como Director del CELEQ. Es claro que si efectivamente la investigación se realizó con base en la documentación correspondiente, dicha documentación o prueba no corre riesgo alguno. Ahora bien, si se tratare de una investigación sin mayor fundamento y sin contar con respaldo alguno, igualmente, sería impropio dictar una medida tan gravosa y desproporcionada, amparada en una investigación deficiente y sin mayor fundamento."

Una medida tan gravosa y Adicionalmente a lo anterior es importante señalar la incongruencia de la Vicerrectoría de Investigación en imponer como Director a.í. del CELEQ a un funcionario que en su momento fue cuestionado por el mismo señor Vicerrector de Investigación. En ese sentido vale destacar que el Dr. León tuvo varios problemas, siendo uno de estos problemas el que se expresa en el oficio emitido por la Vicerrectoría de Investigación Número VI-OV-3710-498-04 en donde refiriéndose a la situación financiera de la actividad "XVI Congreso de la Sociedad Iberoamericana de Electroquímica, SIBAE 2004" el mismo Vicerrector de Investigación, señala lo siguiente:

"nos preocupa enormemente y lamentamos que la falta de planificación de los ingresos en relación con los egresos, por parte del Investigador Principal, Dr. Carlos León, se traduzca en un déficit millonario, que ineludiblemente deberá ser cubierto"

Continúa manifestando el señor Vicerrector en el oficio VI-OV-3710-498-0410 siguiente:

"Por lo tanto, y en vista de que esta Vicerrectoría carece de recursos con los que se pueda solventar estos compromisos, hago un llamado a su persona para que de las cuentas 1400, 1056 y 415 que mantiene el CELEQ en FUNDEVI, se realice la cancelación de los proveedores externos y de la deuda contraída con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Esperamos que esta situación sienta precedentes en cuanto a la importancia de evaluar integralmente las propuestas de investigación, tomando en cuenta la experiencia del coordinador en la organización de estos eventos y el manejo de recursos financieros, y así evitar que esta situación se presente nuevamente. "

Como se puede observar con meridiana claridad, resulta contradictorio que el señor Vicerrector después de cuestionar el accionar del Dr. Carlos León en cuanto a la deficiente planificación y administración de un proyector determinado, y sobre todo, después de solicitar al CELEQ que se valorara la experiencia con el Dr. León, a la hora de nombrar coordinador en la organización de estos eventos y el manejo de recursos financieros, y así evitar que esta situación se presente nuevamente, venga ahora a nombrar a este mismo funcionario, ya no como coordinador de un proyecto determinado, sino que desdiciéndose de todo lo manifestado en dicho oficio, lo nombra ahora como Director a.i. del CELEQ.

Otro problema que ocasionó el Dr. León Rojas fue la destrucción de una capilla nueva en el Laboratorio de Trazas del CELEQ, en donde debido a la falta de supervisión y negligencia del Dr. Carlos León sobre el trabajo de tesis del estudiante de posgrado a su cargo, provocó un daño de tal magnitud en la capilla, que no fue posible restituirla a su uso original. En esa ocasión el Sistema de Posgrado y el CELEQ debieron asumir el costo de la reparación. (Ver oficio CELEQ 258-04 y Oficio PPQ-167-04)

Por último y en fecha reciente, el pasado 15 de julio de 2008, la misma Vicerrectoría de Investigación suspendió al Dr. León como investigador por no presentar los informes y no cumplir con sus obligaciones como investigador (ver oficio VI-4883-2008 de fecha 15 de julio de 2008)

Todo lo anterior confirma que existe riesgo en lesionar el interés público, provocar daños y perjuicios a terceros y desde luego igual suerte corre la gestión sustantiva del CELEQ. No es concebible que con todos estos antecedentes se nombre a una persona en el puesto de Director del CELEQ, todo ello en abierta violación del artículo 11 del Reglamento del Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ) que establece que el **«Director es el funcionario de mayor jerarquía de la unidad y será nombrado por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, por un período de cuatro años. Se nombrará un mes antes de la fecha de vencimiento del período del Director en Ejercicio.** Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico nombrará a un subdirector por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata." Este artículo confirma la arbitrariedad en que incurre la resolución impugnada, ya que por un lado resulta inconcebible que no se hubiere nombrado a la Máster Miriam Barquero Quiroz, quien es la que ocupa el cargo de Subdirectora del CELEQ, y por tanto es la única legitimada según lo establece el Reglamento citado, para ejercer el cargo de Directora del CELEQ, en caso de ausencias del suscrito como Director Titular de dicho centro. Por otro lado, el señor Vicerrector impone sin mayor fundamento legal, a un funcionario con todos los antecedentes mencionados.

En todo caso, las pocas felices actuaciones del Dr. León en los días que tiene de estar ocupando el puesto de Director del CELEQ, se evidencian en hechos como el haber hecho público el contenido de la relación de hechos emitida por la Contraloría Universitaria, cuando existe un impedimento legal y constitucional no solo para que él conociera su contenido, sino que para que lo divulgara a todo el personal del CELEQ.- En ese sentido, en abierta violación del artículo 6 de la Ley de Control Interno y del artículo 24 de la Constitución Política, realizó los siguientes hechos: a) El miércoles 01 de octubre de 2008, el Dr. Carlos León convocó a una

reunión a todo el personal del CELEQ, incluyendo a investigadores y profesores de la Escuela de Química, para lo cual incluso fue levantada una lista de asistentes. b) El Dr. Carlos León en dicha reunión mostró el oficio OCU-RH002-2008 emitido por Contraloría Universitaria, y de igual manera mostró a los presentes en esa reunión, la Resolución que aquí mismo estamos impugnando, procediendo allí mismo a leer a todos el contenido de ambos documentos. c) En dicha reunión una participante le solicitó copia del informe de la Contraloría Universitaria, a lo cual el Dr. León no solo accedió sino que ordenó que se hicieran fotocopias de dicho documento para su distribución. d) De igual manera el Dr. León ordenó que la resolución aquí impugnada fuera pegada en la pizarra de avisos, con el fin de que todo el mundo conociera de la misma. e) Por su parte el señor Vicerrector en fecha 01 de octubre de 2008 envió a los miembros del Consejo Científico el oficio CI-6729-2008 de fecha 01 de octubre de 2008 en el que recomienda la lectura y el análisis del informe de contraloría; oficio que fue dirigido con copia a la señora Rectora, a Dr. Carlos León y a los miembros del Consejo de Vicerrectoría.

PRUEBA: Aporto copia del oficio Número VI-OV-3710-498-04; copia del oficio número CELEQ-258-04; copia del oficio PPQ-167-04; y oficio VI-4883-2008.

Por todo lo expuesto y con base en los demás argumentos señalados en el escrito de apelación de fecha 6 de octubre de 2008, solicito a este Consejo anular o en su defecto, revocar en todos sus extremos la resolución Número VI-6682-2008 emitida por la Vicerrectoría de Investigación, a las 10 horas 30 minutos del 29 de setiembre de 2008.

En virtud de que el recurso estaba siendo conocido por dos instancias universitarias (la Rectoría, como ya se indicó por medio del traslado que le efectúa la Vicerrectoría de Investigación en el oficio VI-6965-2008, del 9 de octubre de 2008 y el Consejo Universitario), donde se impugna el fondo de un mismo acto administrativo, el 5 de noviembre de 2008, la Rectoría emitió la resolución R-7029-2008, en la cual se refiere al recurso de apelación de la siguiente manera:

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES. San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del cinco de noviembre del dos mil ocho.

Conoce este Despacho el recurso de apelación y nulidad concomitante incoado por el señor **RIGOBERTO BLANCO SAENZ**, contra lo dispuesto en la resolución de la Vicerrectoría de Investigación No. VI-6682-2008, de las 10:30 horas del 29 de setiembre del 2008.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que mediante oficio **OCU-RH-002-2008**, del 12 de setiembre del 2008, el Lic. Jorge López Ramírez, Contralor a.í. de la Universidad de Costa Rica, remitió a la Vicerrectoría de Investigación la relación de hechos generada por la Oficina de la Contraloría Universitaria denominada: **"Administración indebida del proyecto No. 1056-FUNDEVI ejecutado por el CELEQ, presuntamente incurrida por el Coordinador del Proyecto y el Coordinador de Giras de Inspección"**, la cual consta de 109 folios y 57 anexos, todos debidamente empastados, con el propósito de que se instaure un Órgano Director que inicie el procedimiento administrativo tendiente a verificar la verdad real de los hechos cuestionados por esa Auditoría Interna, en relación con la manera como el Dr. Blanco Sáenz y el Dr. Rafael González Maroto administraron el citado proyecto. También solicitó las acciones correctivas administrativas, laborales, civiles y penales que se consideren pertinentes, por las eventuales responsabilidades administrativas que se describen en la citada relación de hechos atribuida a un funcionario universitario, el Dr. Blanco Sáenz y a otro expleado de FUNDEVI, Dr. José Rafael González Maroto, en el manejo de los recursos originados del Convenio de Cooperación Institucional entre ARESEP-UCR-FUNDEVI. (**Ver folios del 1 al 3**).

SEGUNDO: La Vicerrectoría de Investigación, mediante resolución **VI-6682-2008**, de las 10:30 horas del 29 de setiembre del 2008, en cumplimiento de lo indicado por la Oficina de la Contraloría Universitaria, Órgano contralor de la hacienda universitaria, en su oficio OCU-RH-002-2008, dispuso nombrar el Órgano Director del Procedimiento Administrativo, así como suspender temporalmente al señor Blanco Sáenz de sus funciones como Director del CELEQ y como Coordinador de los proyectos de vínculo externo, hasta el próximo 8 de noviembre, con goce de salario; nombrar temporalmente como Director a.í. de ese Centro al Dr. Carlos León, y además dispuso suspender temporalmente las sesiones del Consejo Asesor y de Consejo

Científico de ese Centro, hasta la finalización del presente proceso disciplinario. (Ver folios del 5 al 7).

TERCERO: Que el señor Blanco Sáenz el día 7 de octubre último, planteó recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la resolución VI-6682-2008, con fundamento en las razones que se indicarán en la parte resolutive de esta resolución. (Ver folios del 32 al 41).

CUARTO: La Vicerrectoría de Investigación conoció en recurso de apelación y la nulidad concomitante y mediante resolución No. **VI-6965-2008**, de las 10:30 horas del 9 de octubre del 2008, dispuso rechazar la nulidad por improcedente y el recurso de revocatoria por infundado por las razones de hecho y de derecho que en ella mencionó, y trasladó la apelación ante esta Rectoría para su conocimiento mediante oficio VI-6992-2008, del 10 de octubre del 2008. (Ver folios del 42 al 51 y 68).

QUINTO: Que mediante escrito recibido el día 14 de octubre del 2008, el señor Blanco Sáenz, planteó recurso de revocatoria "parcial" en contra de lo resuelto por la Vicerrectoría de Investigación en la resolución VI-6965-2008 y contra el oficio No. VI-6992 del 10 de octubre del 2008, en cuanto esa Vicerrectoría dispuso trasladar a esta Rectoría para su conocimiento el recurso de apelación, ya que en criterio del recurrente debió elevarse su conocimiento al Consejo Universitario conforme lo dispone el artículo 228) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. (Ver folios del 71 al 75).

SÉXTO: La Vicerrectoría de Investigación rechazó mediante resolución No. **VI-7142-2008**, del 15 de octubre del 2008, el recurso de revocatoria "parcial" incoado por el señor Blanco Sáenz, contra lo dispuesto en la resolución No. VI-6965-2008 y contra el oficio VI-6992 del 10 de octubre del 2008, en cuanto elevó a esta Rectoría y no al Consejo Universitario el recurso de apelación incoado subsidiariamente. (Ver folios 76 y 77).

SÉTIMO: Que mediante oficio **R-6304-2008**, del 13 de octubre del 2008, esta Rectoría solicitó el criterio técnico de la Oficina Jurídica con respecto al recurso de apelación incoado por el señor Blanco Sáenz a efectos de satisfacer el requisito preceptivo del numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, de previo a conocer el recurso de apelación. (Ver folio 92).

OCTAVO: Que mediante escrito recibido el 17 de octubre del 2008, el señor Blanco Sáenz presentó escrito para ratificar el recurso de apelación incoado contra la resolución VI-6682-2008 y presentó una apelación contra lo dispuesto por la Vicerrectoría de Investigación en su resolución VI-7142-2008, mediante el que esa Vicerrectoría rechazó su recurso parcial, contra lo dispuesto en la resolución VI-6965-2008 y el oficio VI-6992-2008. (Ver folios del 103 al 109).

NOVENO: Que por oficio **R-6490-2008**, del 17 de octubre del 2008, esta Rectoría remitió a la Oficina Jurídica, el escrito presentado por el Dr. Blanco Sáenz, indicado en el resultando anterior para que esa oficina se refiriera de manera conjunta a ambos escritos para cumplir con el requisito preceptivo establecido en el artículo 356.1 de la Ley General de la Administración Pública. (Ver folio 110).

DECIMO: Que la oficina Jurídica mediante oficio **OJ-1393-2008**, del 30 de octubre del 2008, se manifestó con respecto a la consulta preceptiva del artículo 356.1 de la citada Ley General de la Administración Pública. (Ver folios del 111 al 115).

DECIMO PRIMERO: Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Vicerrectoría de Investigación, en cumplimiento de lo solicitado por la Oficina de la Contraloría Universitaria en su oficio OCU-RH-002-2008, del 12 de setiembre del 2008, denominado: "**Administración indebida del proyecto No. 1056-FUNDEVI ejecutado por el CELEQ, presuntamente incurrida por el Coordinador del Proyecto y el Coordinador de Giras de Inspección**"; dispuso mediante resolución No. VI-6682-2008, de las 10:30 horas del 29 de setiembre del 2008:

a) Integrar el Órgano Director del Procedimiento, conformado por los señores Julio Jurado Fernández, Yamileth Angulo Ugalde y Roberto Salom Echeverría, a efectos de verificar la verdad real de los hechos señalados por esa Auditoría Interna contra el señor Blanco Sáenz.

b) Como medida cautelar dispuso suspender con goce de salario al señor Blanco Sáenz, de sus funciones habituales como Director del CELEQ, así como de los proyectos de vínculo externo en que ejercía funciones de coordinador, hasta el día 8 de noviembre próximo.

c) Nombrar al Dr. Carlos León Rojas como Director a. í. del CELEQ.

d) Suspender las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico del Centro hasta la finalización del proceso de investigación, a efectos de salvaguardar la integridad de los aspectos probatorios y el ejercicio del Director a.í.

SEGUNDO: El señor Blanco Sáenz inconforme con lo dispuesto por LA Vicerrectoría de Investigación en su resolución No. VI-6682-2008, planteó en su contra recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante, manifestando en lo que interesa:

I) SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN COMO MEDIDA CAUTELAR:

a) Que el haberse dictado la medida cautelar de suspenderle provisionalmente de sus funciones, sin que se le hubiese notificado el oficio OCU-RH-002-2008, violenta su derecho de defensa, ya que sin conocer el documento se le limita e imposibilita ejercer adecuadamente su derecho a impugnar.

b) Que su suspensión resulta arbitraria, exageradamente y desproporcionada, en virtud de que se trata de una suspensión superior a un mes, lo cual violenta el principio de legalidad en virtud de que la Convención Colectiva de Trabajo establece que cuando las suspensiones superen los 8 días, éstas deben ser acordadas por la Rectoría.

c) Que con su suspensión se afecta el interés público, en virtud de las actividades que se prestan a través del CELEQ, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 22) del Código Procesal Contencioso Administrativo.

d) Que suspenderle del puesto de Director implica quitarle de manera ilegítima y que al nombrar a una persona al frente de ese Centro que no posee la experticia afecta la labor sustantiva del CELEQ, lo que lesiona el interés público.

e) Que la medida cautelar de suspenderle no tiene razón de ser porque la investigación se realizó con base en documentación que no corre ningún riesgo.

II) SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN POR VIOLENTAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DERECHOS DEL TRABAJADOR:

a) Que su suspensión temporal se dicta en abierta violación a lo dispuesto en el artículo 11) y 12) del Reglamento del CELEQ, los cuales regulan la figura del Director y de las competencias de éste. Así como la arbitrariedad de no haber nombrado a la señora Miriam Barquero como Directora siendo quien es la Subdirectora del Centro conforme al Reglamento indicado.

b) Que la medida cautelar impuesta le imposibilita postularse para un nuevo período como Director del Centro, con lo cual se le violenta su derecho de elegir y ser electo.

III) SOBRE LA FALTA DE COMPETENCIA DEL VICERRECTOR PARA IMPONER UNA SUSPENSIÓN Y ORDENAR LA APERTURA DE UN PROCESO CON FINES SANCIONATORIOS:

a) Que en virtud de que su nombre como Director del CELEQ fue hecho conforme a la normativa universitaria por el Consejo Asesor ampliado del CELEQ, solamente ese órgano podía disponer válidamente de su nombramiento y que el ordenar la apertura de un proceso en su contra así como el dictado de sus suspensión por más de un mes aparte de exagerado e desproporcionado violenta su derecho al debido proceso, al ser ambas disposiciones dictadas por un funcionario que no posee competencia para los efectos.

- b) Que el nombramiento del señor León Rojas como Director a.i. del CELEQ violenta su derecho a ejercer ese puesto, ya que fue el elegido como Director de ese Centro por el órgano con competencia para ello, además de que se violenta el principio de legalidad al carecer de competencias por parte del señor Vicerrector para nombrarlo. Además de que carece de competencias para disponer las suspensiones a sesiones del Consejo Científico y del Consejo Asesor, con lo que se violenta su derecho a elegir y a ser electo al suspenderse las sesiones de esos órganos. Además de que dicho señor faltó a su deber de confidencialidad al hacer público el oficio OCU-RH-002-2008.

TERCERO: La Vicerrectoría de Investigación conoció el recurso de revocatoria y nulidad concomitante y al respecto mediante resolución No.6965-2008, de las 10:30 del 09 de octubre del 2008, dispuso rechazarlos con fundamento en lo que de seguida se cita en extenso en virtud de su importancia para el resultado del presente asunto.

“...1) Que el tema de las medidas cautelares que puede adoptar la Administración Pública dentro de un procedimiento administrativo se ha desarrollado a la luz de la relativamente reciente jurisprudencia de la Sala Constitucional, y que ha perfilado los entornos de esta figura jurídica. Sin embargo no se trata enteramente de una concreción jurisprudencial, sino que encuentra su sustento normativo en los artículos 14 inciso 2 y 146 de la Ley General de la Administración Pública, la cual se utiliza como norma supletoria en esta sede. En tal sentido, las medidas cautelares son decisiones que tienden a resguardar en forma efectiva el objeto del procedimiento. Suponen una necesidad y, consecuentemente, un fin. En el caso concreto partiendo de que el fin que persigue el procedimiento administrativo lo es la búsqueda de la verdad real, es posible que para alcanzar tal objetivo se requiera modificar, temporalmente, alguna o algunas situaciones jurídicas de las partes de aquel procedimiento, lo cual se revela como una necesidad atinente a aquel fin. Esto incluye claro está, la suspensión de un funcionario, suspensión que siendo aplicada con goce de salario, no entraña ninguna violación de los derechos fundamentales del encartado, máxime si la misma está sujeta a una provisionalidad racional y razonable, como en este caso. Es de especial relevancia la necesidad de que el procedimiento se ajuste a los principios de celeridad y eficiencia en el cumplimiento de las potestades que han sido otorgadas al Órgano Director. Resulta de vital importancia traer a colación lo señalado por la Sala Constitucional sobre el tema:

“V.- Sobre la naturaleza de las medidas cautelares.

La tutela cautelar, flexible y expedita, es un componente esencial del derecho a un procedimiento administrativo pronto y cumplido, puesto que, los órganos administrativos deben garantizar la eficacia de la resolución definitiva en aras de proteger los intereses públicos. La Sala Constitucional ha hecho referencia a la función de la tutela cautelar al señalar que:”

“...Las medidas asegurativas o cautelares, según la más calificada doctrina, surgen en el proceso como una necesidad que permita garantizar una tutela jurisdiccional efectiva y por ello se pueden conceptuar como “un conjunto de potestades procesales del juez — sea justicia jurisdiccional o administrativa— para resolver antes del fallo, con el específico fin de conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final”. (Sentencia N° 7190-94 de las 15.24 hrs. del 6 de diciembre de 1994, criterio reiterado en el Voto N°3929-95 de las 15:24 hrs. del 18 de julio de 1995).

Ahora bien, la posibilidad que tienen las administraciones públicas para adoptar las medidas cautelares está subordinada a la concurrencia de los presupuestos y requisitos propios de las mismas. Dentro de las características de toda medida precautoria figuran la instrumentalidad y provisionalidad, lo primero significa que es accesoria respecto del procedimiento principal y lo segundo que tiene una eficacia limitada o rebuc sic stantibus, esto es, se extingue cuando se dicta el acto final.

Otra característica es la urgencia que permite, en ocasiones especiales e intensas, la derogación de las reglas generales del proceso. Finalmente, se tiene la cognición sumaria o summaria cognitio, que parte de la verosimilitud de los hechos y no de su determinación absoluta y completa, lo que presupone la verificación por parte del órgano

administrativo del *periculum in mora* y del *fumus boni iuris*.” (Sala Constitucional, Resolución N.º 10290-2004 de las 16:59 horas del 21 de setiembre de 2004).

Ya propiamente sobre las características de las medidas cautelares, es fundamental recordar lo indicado en la resolución N.º 7190-94:

“...La doctrina entiende que la instrumentalidad y la provisionalidad son dos características fundamentales de las medidas cautelares y que sus principales elementos configurativos, exigen que deban ser: a) lícitas y jurídicamente posibles; b) provisionales, puesto que se extinguen con el dictado del acto final; e) fundamentadas, es decir, tener un sustento fáctico real con relación al caso particular; c) fundamentales, es decir, tener un sustento fáctico con relación al caso; d) modificables, en el sentido que son susceptibles de aumentarse o disminuirse para adaptarlas a nuevas necesidades, e) accesorias, puesto que se justifican dentro de un proceso principal; f) de naturaleza preventiva, ya que tienen como objeto evitar inconveniencias a los intereses y derechos representados en el proceso principal; g) de efectos asegurativos, al pretender mantener un estado de hecho o de derecho durante el desarrollo del proceso, previniendo situaciones que puedan perjudicar la efectividad de la sentencia o acto final; h) ser homogéneas y no responder a características de identidad respecto del derecho sustantivo tutelado, con el fin de que sean medidas preventivas efectivas y no actos anticipados de ejecución.” (Sala Constitucional, Resolución N.º 7190-94 de las 15:24 horas del 6 de diciembre de 1994). (el énfasis no es del original)

2) De la exposición de los criterios del alto tribunal se colige que resulta absolutamente injustificada la afirmación del recurrente respecto a la supuesta improcedencia de la suspensión del ejercicio de su cargo con goce de salario, cuando esta medida tiene evidentes fines de naturaleza preventiva, que tienden a evitar inconveniencias a los intereses y derechos representados en el proceso principal y de efectos asegurativos, al pretender mantener un estado de hecho o de derecho durante el desarrollo del proceso, previniendo situaciones que puedan perjudicar la efectividad de la sentencia o acto final. Situaciones e intereses que sin duda se verían afectados por la jerarquía que ostenta el recurrente como Director y Coordinador de proyectos, sobre los cuales versa el informe de auditoría y la investigación misma. De tal forma que la medida cautelar adoptada respecto a su suspensión y nombramiento de académico renombrado y de reconocida trayectoria universitaria es considerada por este despacho, como en provecho del interés público, y definitivamente no existe ninguna afectación del servicio público toda vez que su suspensión es absolutamente independiente de la continuidad de las labores propias del CELEQ a cargo de los Investigadores y demás funcionarios asociados a los proyectos, pero bajo la Dirección de un académico que garantiza objetividad y transparencia en momentos singulares como los que ha tocado enfrentar y en el que está en entre dicho la gestión hasta ahora realizada. Lo anterior sin adelantar ningún criterio, obliga a la Administración a adoptar medidas extraordinarias en defensa de los intereses públicos y justifica la proporcionalidad de la medida. Si bien es cierto no se ha operado el traslado del oficio OCU-RH-002-2008, es criterio de este despacho que tal acción no violenta su derecho de defensa en el sentido de que le imposibilita ejercer el derecho de impugnación, toda vez que además del derecho de libre acceso al expediente que le asiste y puede ejercer en forma irrestricta, lo cierto es que los actos de notificación del auto de apertura y el traslado de cargos, con todas las formalidades, entre ellas del oficio indicado y la relación de hechos, ha sido delegada en el Órgano Director que deberá garantizar la observancia del debido proceso. Resulta desafortunada la alusión al hecho de que las suspensiones mayores de 8 días deben ser ordenadas por la Rectora, toda vez que tal afirmación demuestra desconocimiento de la normativa universitaria, ya que dicho procedimiento está contenido en el inciso e) del artículo 26 de la Convención Colectiva y resulta aplicable únicamente y de forma excluyente a los funcionarios administrativos y docentes interinos cuyo órgano competente para conocer de la pretensión específica de despido, casos graves y evidentes, a solicitud de la Rectora es la Junta de Relaciones Laborales. Caso distinto es el que nos ocupa en el que se ha instaurado un Órgano Director de Procedimiento Administrativo con el propósito de investigar la verdad real de los hechos. El procedimiento así entendido, no contiene una pretensión punitiva propiamente dicha ni es un conjunto de actos preparatorios para la imposición de una sanción. Por el contrario, el proceso es un espacio para el ejercicio amplio y legítimo del derecho de defensa. Esta suspensión no implica en forma alguna

una afectación a interés público, toda vez que el CELEQ seguirá brindando los diversos servicios a la Comunidad nacional, entre ellas las relacionadas con la ARESEP-RECOPE. Actividades cuyos aspectos administrativos serán asumidos sin ninguna complicación por el Director a.í., nombrado al efectos, así como las otras actividades con AyA y la Comisión Nacional de Emergencias. En suma la suspensión ni es arbitraria, se encuentra plenamente justificada, no lesiona los derechos fundamentales del recurrente, cuyos derechos laborales se han mantenido inmaculados y no afecta en nada el interés público, al contrario lo realiza, resguarda y asegura desde que permite las condiciones para la ejecución de las labores de investigación que como deber ético y jurídico surgen de la puesta en conocimiento de este despacho los hallazgos y las recomendaciones entre las que expresamente se encuentra la medida aquí discutida. Esta naturaleza preventiva y asegurativa, no sólo busca resguardar documentos, como erróneamente lo aduce el recurrente, también se trata de la preservación de condiciones materiales, de hecho o derecho.

- 3. Que en relación con la supuesta improcedencia de la suspensión por violentar el principio de legalidad y derechos del trabajador, es menester reiterar lo ya señalado, pero en su abono debe señalarse que toda interpretación normativa debe ser armónica. Concluir como lo hace el recurrente que con arreglo al artículo 11 del Reglamento del Centro de Electroquímica y Energía Química que establece la competencia para el nombramiento del Director y Su Director en el Consejo Asesor y por tanto sólo este órgano podría destituirlo, obvia el resto del ordenamiento jurídico universitario entre las que se encuentran normas de rango superior contenidas en el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y el propio Estatuto Orgánico. Al respecto, valga reiterar lo señalado en la motivación de la resolución impugnada sobre el tema de la superioridad jerárquica de la figura del Vicerrector de Investigación en relación con los Directores de los Centros e Institutos de Investigación. Al respecto se indicó que el artículo 127 del Estatuto Orgánico dispone que "(l)os Directores (de los Centros e Institutos de Investigación) son los funcionarios que dirigen las Unidades Académicas de la Investigación. En línea jerárquica estarán bajo la autoridad de la instancia que determine su estructura." Por su parte el artículo 124 establece que "(l)a estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación..." En esta misma línea, el "Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales", despeja cualquier duda que pueda haber respecto a este tópico, al definir en el párrafo cuarto de su artículo 10, que "(e)l Director de un centro o de una estación experimental depende jerárquicamente del Vicerrector de Investigación." Estas normas se ven reforzadas en virtud de lo regulado por los numerales 51 y 123, ambos del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, según los cuales la actividad de investigación es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación. De la relación armónica y sistemática de las normas señaladas, se colige la superioridad jerárquica que sobre las Unidades Académicas de Investigación ostenta el Vicerrector de Investigación y por ende la competencia para el ejercicio de la función como superior jerárquico de los Directores de los Centros e Institutos de Investigación, ente los cuales se encuentra el CELEQ.*
- 4. Que en relación con el tercer reparo, a saber la falta de competencia del Vicerrector para imponer una suspensión y ordenar la apertura de un proceso con fines sancionatorios, nuevamente se trata de asuntos que ya han sido respondidos en los acápites anteriores dada la naturaleza circular de los razonamientos expuestos en el recurso y la gestión de nulidad concomitante, cuyo fundamento se encuentra diluido en la disertación general del escrito impugnatorio. Resulta de importancia señalar que resulta temeraria la afirmación del recurrente en el sentido de que exista un interés de este despacho de afectar su participación como candidato a la reelección como Director del CELEQ. Las acciones emprendidas han sido adoptadas en el cumplimiento de las recomendaciones de un informe de la auditoría interna en el marco de los plazos establecidos por el bloque de legalidad para el cumplimiento de los deberes y evitar el riesgo de eventuales prescripciones. Las pretensiones del recurrente y la proximidad de la elección son situaciones meramente contingentes, cuya coincidencia escapa al control del suscrito Vicerrector. En otro orden de ideas, si bien es cierto en el contexto de la rendición de cuentas y democracia universitaria envié a los miembros del Consejo Científico del CELEQ el oficio VI-6729-2008 en el cual recomendé el análisis y lectura del informe de la*

Contraloría Universitaria, esta acción se realizará oportunamente, pero es necesario enfatizar que esta Vicerrectoría ha mantenido la confidencialidad del asunto dentro de los límites funcionales y lógicos de la gestión pública. En tal sentido, nadie del Consejo Científico del CELEQ ha recibido o conocido este informe por acción u omisión del suscrito o sus subalternos. Finalmente, las acciones que acusa respecto al comportamiento del Dr. León, debo señalar que consultado sobre el particular se indicó que efectivamente realizó la reunión indicada, con el propósito de hacer público su nombramiento, lo cual resulta lógico, necesario y para nada desproporcionado y las razones, sin entrar en detalles de su designación por parte del suscrito. Por un error, al considerar que estaba en presencia de documentos públicos, se comprometió a suministrar copias de los documentos de la Auditoría Interna, pero asesorado posteriormente e informado sobre el deber de confidencialidad de los mismos por formar parte de un procedimiento administrativo en curso y su derecho de defensa y presunción de inocencia, dicho acto de entrega de los documentos a terceros no se produjo. De igual manera la resolución impugnada fue retirada del lugar visible. En todo caso, dichas acciones no son imputables ni al suscrito ni mucho menos al Órgano Director, razón por la cual no puede considerarse que los mismos constituyan vicios causantes de nulidad de lo actuado por estas instancias.

CUARTO: El señor Blanco Sáenz planteó el día 14 de octubre del 2008, recurso de revocatoria "parcial" en contra de lo resuelto por la Vicerrectoría de Investigación en la resolución VI-6965-2008, de las 10:30 horas del 09 de octubre del 2008, y contra lo dispuesto en el oficio VI-6992 del 10 de octubre del 2008, en cuanto esa vicerrectoría dispuso elevar a esta Rectoría para su conocimiento el recurso de apelación, indicando en lo que interesa que el motivo de su inconformidad lo era contra el punto 3 del por tanto de la resolución de la Vicerrectoría de Investigación No. VI-6965-2008, en cuanto dispuso remitir a esta Rectoría para la resolución de la apelación, ya que tal disposición contraviene lo dispuesto en el inciso b) del artículo 228) del Estatuto Orgánico, el cual dispone que es competencia exclusiva del Consejo Universitario el conocimiento y resolución de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones emitidas por las Vicerrectorías.

La Vicerrectoría conoció ese recurso de revocatoria parcial contra lo dispuesto por la Vicerrectoría de Investigación en su resolución VI-6965 y dispuso rechazarlo mediante resolución VI-7142-2008, del 15 de octubre del 2008, fundamentándola en lo que interesa:

"...1. Que en primer término es menester señalar que el análisis normativo que sustenta la pretensión esgrimida es erróneo y revela desconocimiento de la normativa universitaria que regula la materia. El envío del recurso de alzada a la señora Rectora se basa en el artículo 40 inciso m) del mismo Estatuto Orgánico: el cual es norma especial y de aplicación prioritaria respecto del 228 que se invoca, que dispone que corresponde al Rector(a) agotar la vía administrativa en todos los asuntos de índole laboral, naturaleza que indudablemente reviste este asunto. Este argumento resulta suficiente por sí mismo para el rechazo ad portas de su gestión, sin embargo, vale la pena ahondar en la naturaleza de la misma.

- 3. Que como se indicó supra, el acto impugnado es a su vez el resultado de una impugnación previa. Los artículos 221 y siguientes del Estatuto Orgánico regulan lo relativo a la materia de recursos en la Universidad de Costa Rica, de manera general. Esta regulación recoge en buena medida los principios generales expuestos en la Ley General de la Administración Pública en los artículos que van del 342 al 352 atinentes a los recursos ordinarios. El artículo 222 del Estatuto recoge el contenido del artículo 350 punto 1 de Ley General de la Administración Pública, al establecer la procedencia de un único recurso de apelación, frente a un acto o resolución dictada por una autoridad universitaria. El artículo 344.1 de la Ley General de la Administración Pública establece las mismas reglas –"cuando proceda"– para el trámite de la revocatoria o la apelación. El 347.3 de ese mismo cuerpo normativo establece que cuando los recursos se ejerza de manera conjunta se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria. Por su parte el numeral 224 y 225 del Estatuto recogen el mismo principio. En síntesis, resulta impropio ejercitar una impugnación contra el resultado de, otra impugnación, aún cuando se trate de la dictada en la resolución de la revocatoria frente a un acto primigenio. Lo que procede es elevar al superior los agravios que el recurrente considere oportuno hacer notar, y, eventualmente, un alegato de incompetencia, pero siempre ante**

el órgano de alzada. Por estas razones también debe rechazarse ad portas, por improcedente e infundado el “recurso de revocatoria parcial” incoado en esta oportunidad...”.

QUINTO: Que en virtud del recurso de apelación incoado por el señor Blanco Sáenz y a efectos de satisfacer el requisito preceptivo del numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, esta Rectoría mediante oficio R-6304-2008 del 13 de octubre del 2008, solicitó el criterio técnico de la Oficina Jurídica. Además mediante oficio R-6490-2008 del 17 de octubre, se hizo llegar a esa Oficina el escrito presentado por el señor Blanco Sáenz recibido el 17 de octubre y en atención a nuestra solicitud la Oficina Jurídica indicó en su oficio OJ-1393-2008, del 30 de octubre del 2008:

“...Sobre la competencia de la Rectoría

El artículo 40 del Estatuto Orgánico, en su inciso m), establece la competencia de la Rectoría para “resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos, o cualquier otro asunto de orden laboral relativo a funcionarios de la Universidad”

Es claro que la suspensión de funciones o competencias de Dirección y de Coordinación de Proyectos, a que va dirigida la medida adoptada en la resolución VI- 6682-2008 y el hecho de que haya sido dispuesta con goce de salario, revela que este asunto trasciende del ámbito administrativo a la esfera laboral del funcionario. En ese sentido, la vinculación jerárquica constituye un elemento esencial de la relación laboral conforme al cual se determina la competencia en materia recursiva interna.

De esta manera, como fácilmente se desprende del artículo 40 inciso m) del Estatuto Orgánico, existe una competencia de la Rectoría de carácter especial que le obliga conocer y resolver los recursos de apelación, cuando se trate de asuntos relativos a materia laboral. En razón de ese criterio de especialidad, dicha norma prevalece y goza de aplicación en este caso concreto, frente a la norma general prevista en el artículo 228 del propio Estatuto Orgánico.

Sobre el recurso de apelación.

El recurrente ataca la resolución VI-6682-2008 mediante la cual se dispuso la instauración e integración de un órgano director del procedimiento administrativo y, como medidas cautelares, la suspensión del funcionario de sus cargos de Director del CELEQ y Coordinador de Proyectos hasta el próximo 8 de noviembre de 2008, la suspensión de las sesiones del Consejo Científico y Consejo Asesor, y el nombramiento del Dr. Carlos León Rojas como Director a.i. del CELEQ.

En el punto 1 de su recurso, el recurrente acude al artículo 22 del Código Procesal Administrativo, acusa quebranto de su derecho de defensa y califica como desproporcionada y arbitraria la medida de suspensión con goce salarial. Al respecto, aduce quebranto de la Convención Colectiva de Trabajo porque las suspensiones de más de 8 días deben ser declaradas por la Rectora. Además indica que su separación de los cargos que venía desempeñando causa lesión y afectación al interés público, así como daños y perjuicios que se producirían al recurrente, a las estaciones de servicio y a RECOPE.

Este extremo del recurso debe rechazarse. La decisión de la Vicerrectoría de Investigación de suspender temporalmente con goce de salario al Dr. Blanco Sáenz, en nada afecta su derecho de defensa, ni su derecho a impugnar resoluciones. Nótese al respecto que la adopción de la medida no tiene naturaleza sancionatoria, sino meramente cautelar; con lo cual claramente la medida tiende a garantizar el éxito de la investigación que deberá realizar el órgano director del procedimiento.

Tal y como se sugiere en la resolución impugnada la medida tiene por objetivo el aseguramiento de la prueba existente y los fines del proceso y la averiguación de la verdad real. Además, la medida de suspensión no prejuzga sobre el derecho a impugnar que tiene el aquí recurrente, siendo precisamente el ejercicio de tal derecho a impugnar

las resoluciones administrativas el motivo por el cual la Rectoría entra a conocer, por la vía de apelación, la decisión de la Vicerrectoría de Investigación.

Por otra parte, la norma del artículo 22 del Código Procesal Administrativo, tratándose de una disposición legal de rito en sede judicial, no goza de aplicación estricta ni automática en sede administrativa en la Universidad de Costa Rica. No obstante, el desarrollo doctrinal y jurisprudencial del principio de proporcionalidad, aducido por el recurrente, permite estimar su vigencia en materia de medidas tendientes al aseguramiento de los fines procesales y que restrinjan libertades o derechos de las personas. Dicho principio se determina por la idoneidad, la necesidad y la estricta proporcionalidad de la medida. En ese sentido 1) la idoneidad se refiere a la necesaria adecuación de la medida adoptada al fin propuesto (averiguación de la verdad real, aseguramiento de prueba, enervación de consecuencias ulteriores), es decir, que ese sea el modo más idóneo para asegurar el éxito de la investigación y el resto de fines procesales; 2) la necesidad se refiere a la existencia, comprobada al menos en grado de probabilidad, de cierto riesgo o peligro para los fines del proceso, y 3) la proporcionalidad en sentido estricto se refiere, primordialmente, a la relación de intensidad existente entre el peligro a los fines del proceso, la gravedad del comportamiento o evento sujeto a investigación por la Administración, la intensidad lesiva a partir de consecuencias ulteriores derivadas del comportamiento o evento investigado, y la relativa afectación que pueda tener la medida adoptada a derechos o intereses del funcionario. Al respecto pueden verse resoluciones No. 00110 de las nueve y cincuenta horas del 23 de febrero de 2007, y; No. 576 de las nueve horas treinta minutos del 13 de noviembre de 2002, emitidas ambas por Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, y el precedente No. 1271-06 de las 9:30 horas del 15 de diciembre de 2006 emitido por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Tal consideración del principio de proporcionalidad en materia de medidas cautelares coincide plenamente con los presupuestos de provisionalidad, instrumentalidad y summaria cognitio o necesaria verificación de la verosimilitud de los hechos (periculum in mora y fumus boni iuris) a que refiere la jurisprudencia constitucional en materia de medidas cautelares dentro de procedimientos administrativos. Sobre este último punto puede consultarse la sentencia No 09253 de las cuatro y cuarenta y dos minutos del 26 de junio de 2007, emitida por la Sala Constitucional.

Conforme a tales parámetros y conforme a la denuncia de la Contraloría Universitaria, existen suficientes elementos que afirman la gravedad de los hechos, ante los cuales es posible que se declare algún grado de responsabilidad administrativa, civil o penal del funcionario suspendido. Además, el Dr. Blanco Sáenz, quien se desempeñaba en un cargo de alta jerarquía como Director del CELEQ tiene, en razón de su cargo, pleno contacto con elementos y medios de pruebas importantes para la averiguación de los hechos, así como pleno contacto y poder de dirección sobre personas vinculadas al proyecto No. 804-A1-818 inscrito por la Vicerrectoría de Investigación, referido por la Contraloría en el informe remitido con oficio OCU-RH-002-2008.

Frente a esto, debe considerarse que la medida adoptada por la Vicerrectoría de Investigación ha sido prevista con goce de salario y limitada en el tiempo a un mes y 9 días, lo cual hace considerar que la medida adoptada respeta plenamente los derechos fundamentales del aquí recurrente en cuando al salario, a presunción de inocencia, de justicia pronta, a un plazo razonable del procedimiento y al de defensa. Al tiempo que permite el desarrollo de la investigación sin grave afectación a derechos del aquí recurrente.

De esta manera, visto el informe de la Contraloría Universitaria y la prueba aportada por el recurrente, resulta evidente que en este momento procesal existen suficientes elementos que, aunque a este momento no aseguran con certeza la responsabilidad del Dr. Blanco Sáenz en los hechos a él endilgados en el informe contralor, si permiten determinar en grado de probabilidad la seriedad de los hechos señalados en ese informe, la gravedad de las posibles consecuencias que, de comprobarse la responsabilidad sobre los hechos denunciados, afectarían al funcionario endilgado, y la trascendencia de consecuencias ulteriores que podrían derivarse de los hechos denunciados, si no se aseguraran los fines del proceso; todo lo cual refleja la existencia de peligros procesales

que justifican la adopción de la medida de suspensión temporal con goce salarial adoptada por la Vicerrectoría de Investigación.

Por otra parte, la decisión del Vicerrector de Investigación no es arbitraria. El recurrente acusa violación del artículo 6 inciso c) del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación. Tal argumento no es admisible. Dicha norma establece la competencia del Consejo Asesor en la elección de la persona que ocupa el puesto de Director del Centro o Instituto de que se trate, pero no indica nada respecto a la potestad de suspensión del cargo.

Al contrario de lo indicado por el recurrente, el Vicerrector de Investigación ejerce competencia como superior jerárquico inmediato sobre los Directores de Centros e Institutos de Investigación, en materia laboral. En ese sentido, los artículos 51, 123, 124 y 127 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en relación con el artículo 10 del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación que establece que: "el Director de un Centro o de una estación experimental depende jerárquicamente del Vicerrector de Investigación", definen claramente el alcance de dicha competencia. Por tanto ha de estimarse que la decisión de la Vicerrectoría de Investigación, manifestada en resolución VI-6682-2008, en el punto señalado, se ajusta al ordenamiento jurídico y por tanto absolutamente legítima.

En este punto primero del recurso, el impugnante aduce lesión al interés público, así como eventuales daños y perjuicios a terceros, derivados de la orden de suspensión con goce de salario. Al respecto nótese que la decisión del Vicerrector de Administración contempló en el punto 3 nombrar como Director a.i. del CELEQ al Dr. Carlos León Rojas". El carácter cautelar de tal nombramiento permite considerar que la sustitución en la Dirección del CELEQ es meramente temporal y transitoria, al tiempo que implica la continuidad en la prestación del servicio ofrecido por el CELEQ, así como la continuación de las labores de Dirección del Centro. En ese mismo sentido, las argumentaciones y la prueba aportadas por el recurrente no logran demostrar las alegadas lesiones al interés público o a derechos de terceros que aduce en su escrito.

Debe tenerse claro además que el interés público prevaleciente en el ejercicio del cargo de Director de un Centro de Investigación se determina por el correcto, adecuado y continuo cumplimiento de las funciones y competencias atribuidas a dicho cargo, así como por la continuidad en la prestación del servicio público del Centro, pero nunca por las calidades personales, antecedentes o atributos de quien venía ocupando dicho puesto.

Adicionalmente, el recurrente acusa violación a su derecho de defensa porque no se le ha ofrecido copia del informe OCU-RH-0002-2008, ni se le ha puesto en conocimiento el contenido de dicho informe, y que más bien se ha quebrantado la confidencialidad de las actuaciones, al hacerse de conocimiento público los hechos que se le endilgan; mediante una reunión entre el Director a.i. nombrado cautelarmente por el Vicerrector de Investigación y el personal del CELEQ.

Sobre este extremo del recurso no se encontraron elementos de prueba que ratifiquen las argumentaciones del recurrente entorno a la afectación que alega, y por el contrario se observa que los hechos en que se fundamenta este reclamo constituyen eventos independientes a la medida impugnada, los cuales al parecer sucedieron con posterioridad y que no guardan relación con la decisión adoptada en la resolución VI-6682-2008 aquí impugnada. Consecuentemente, este otro extremo del recurso también resulta inatendible y debe rechazarse.

En conclusión, conforme a la relación de hechos ofrecida por la Contraloría Universitaria en su oficio OCU-RH-002-2008, la prueba aportada, las argumentaciones y prueba ofrecida por el recurrente en su impugnación, esta Asesoría estima que la decisión de suspensión temporal con goce de salario aplicada al Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, adoptada por el señor Vicerrector de Investigación en resolución VI-6682-2008 de las 10:30 horas del 29 de setiembre de 2008, resulta absolutamente legítima y proporcionada, necesaria, idónea y razonable ante lo que se consideran peligros procesales que atentan contra la adecuada investigación que deberá realizar el órgano director del

procedimiento. Por lo tanto, esta Asesoría recomienda rechazar el recurso de apelación subsidiariamente presentado por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, en los extremos sobre los cuales el recurrente posee algún interés legítimo, que le puedan resultar directamente afectados...”.

SEXTO: SOBRE EL FONDO: De los escritos planteados por el recurrente, no resulta claro que su inconformidad con lo resuelto, gira en torno a tres aspectos principales, todos ellos ya resueltos por las instancias citadas en extenso, éstos son:

- a) Cuestiona también la competencia que tiene la Vicerrectoría de Investigación para dictar la medida cautelar cuestionada.
- b) La competencia de esta Rectoría para conocer en alzada el recurso de apelación.
- c) La suspensión temporal de su puesto que resolvió la Vicerrectoría de Investigación en su resolución VI-6682-2008, ya que manifiesta que dicha suspensión afecta el interés público porque con su separación se afectan los servicios prestados por el CELEQ en virtud de lo convenios suscritos.

Al respecto esta rectoría considera que lo actuado se ajusta a derecho en virtud de lo que a continuación se detalla.

En cuanto a la competencia de la Vicerrectoría de Investigación resaltar que el artículo 124 del Estatuto Orgánico establece que la estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación.

Por su parte el artículo 127) de ese mismo cuerpo normativo como fuente suprema del ordenamiento jurídico propio de la Universidad de Costa Rica, establece que el Vicerrector de Investigación en relación con los Directores de los Centros e Institutos de Investigación, es el superior jerárquico y en esa línea están bajo la autoridad de la instancia que determine su estructura.

En este sentido el artículo 10, del Reglamento General de Centros, Institutos y estaciones experimentales, establece que el Director de un centro o de una estación experimental depende jerárquicamente del Vicerrector de Investigación.

Dichas normas se ven reforzadas en virtud de lo regulado por los numerales 51 y 123, ambos del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, según los cuales la actividad de investigación es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación.

Tal y como se le indicó en la resolución No. VI-6965-2008, de la relación armónica y sistemática de las normas señaladas, se colige la superioridad jerárquica que sobre los Directores de los Centros, como lo es el caso del CELEQ ostenta el Vicerrector de Investigación. En este sentido la Ley General de la Administración Pública, establece en su artículo 102 inciso c) que es competencia de superior jerárquico ejercer la potestad sancionatoria.

Ahora bien, en el caso específico, lo que se cuestiona es la imposición de una medida cautelar, como lo es la suspensión temporal con goce salarial, lo cual sin lugar a dudas cae dentro de las competencias del superior jerárquico. En este sentido valga recordar lo señalado en las resoluciones supra citadas y en el oficio que al respecto emitió la Oficina Jurídica, en cuanto a la naturaleza jurídica de la medida cautelar cuestionada. Esta medida tiene por objetivo el aseguramiento de la prueba existente y los fines del proceso y la averiguación de la verdad real. Además, la medida de suspensión no prejuzga sobre el derecho a impugnar que tiene el aquí recurrente, siendo precisamente el ejercicio de tal derecho a impugnar las resoluciones administrativas el motivo por el cual la Rectoría entra a conocer, por la vía de apelación, la decisión de la Vicerrectoría de Investigación.

En cuanto a la competencia de esta Rectoría para conocer esta apelación, es claro que dicha competencia se encuentra contemplada dentro de las potestades otorgadas por el Estatuto Orgánico en su artículo 40 inciso m) el cual es norma especial y de aplicación prioritaria respecto del 228 que se invoca, que dispone que corresponde al Rector(a) agotar la vía

administrativa en todos los asuntos de índole laboral, naturaleza que indudablemente reviste este asunto.

Finalmente, no compartimos lo dicho por el recurrente en cuanto asegura que con su suspensión se afecta el interés público en virtud de que con su suspensión se afecta la actividad sustantiva del CELEQ. Al respecto la presentación de los servicios prestados por esa organización universitaria es responsabilidad de la Institución, y como tal ha asegurado que el servicio no se vea afectado, para lo cual con el nombramiento del Director temporal se ha previsto tal situación. Ahora en cuanto a los cuestionamientos hechos al señor Carlos León, esta Rectoría omite manifestarse al respecto en virtud de que se trata de una valoración de carácter subjetivo, ajena a la cuestión debatida de fondo, así como el hecho de haberse dado a conocer el informe OCU-RH-002-2008. En cuanto a este extremo del recurso tal y como lo señaló la Oficina Jurídica no se encontraron elementos de prueba que ratifiquen sus argumentaciones en cuanto a la afectación alegada y por el contrario se observa que los hechos en que se fundamenta este reclamo constituyen eventos independientes a la medida impugnada, los cuales al parecer sucedieron con posterioridad y que no guardan relación con la decisión adoptada en la resolución VI- 6682-2008 aquí impugnada.

Por lo expuesto y acogiendo lo sostenido por la Oficina Jurídica en su oficio OJ-1393-2008, esta Rectoría rechaza en todos sus extremos el recurso de apelación y la nulidad concomitante incoada por el señor Blanco Sáenz y se confirma en todos sus extremos lo dispuesto en las resoluciones VI-6682-2008, VI-6965-2008 y VI-7142-2008 y el oficio VI-6992-2008.

**POR TANTO
LA RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD
DE COSTA RICA**

RESUELVE: Rechazar el recurso de apelación y nulidad concomitante incoado por el señor **RIGOBERTO BLANCO SÁENZ**, contra lo dispuesto en las resoluciones No. VI-6682-2008, VI-6965-2008, VI-7142-2008 y el oficio VI-6992-2008, y se confirma en todos sus extremos lo resuelto por esa Vicerrectoría, por las razones expuestas en la presente resolución administrativa. Se da por agotada la vía administrativa en el presente caso.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de analizar exhaustivamente la documentación que acompañó el expediente, determinó no entrar a conocer un asunto ya resuelto por la Rectoría, por cuanto estatutariamente y de conformidad con el artículo 40 inciso m) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, corresponde a la Rectoría: Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos o cualquier otro asunto de orden laboral relativo a funcionarios de la Universidad.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo

CONSIDERANDO QUE:

1. El Vicerrector de Investigación Dr. Henning Jensen Pennington emitió, el 29 de setiembre de 2008, la resolución VI-6682-2008, la cual en la parte considerativa y dispositiva estableció:

CONSIDERANDO

1. Que el mencionado oficio OCU-RH-002-2008 expresamente señala que el propósito de la remisión del informe es "... la instauración de un Órgano Director que inicie el procedimiento administrativo tendiente a verificar la verdad real de los hechos señalados por esa Auditoría Interna, en relación con la manera en como el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz y el Dr. José Rafael González Maroto, administraron el Proyecto N.º 1056-2008-FUNDEVI, ejecutado por el Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ)..." Igualmente señala que "[e]ntre los aspectos que debe analizar dicho Órgano, es la omisión de la normativa y las buenas prácticas administrativas de control, por la creación de un ambiente en el que rigió la excesiva

confianza; así, se observa en el Proyecto el nombramiento de cuatro familias, la ausencia de aplicación de prácticas de control interno ampliamente conocidas y el uso de métodos o mecanismos de cálculo y pago de viáticos y kilometrajes que no garantizan la integridad que debe estar siempre presente en la Administración Universitaria al demostrarse fehacientemente esos actos, que señalan que no se cancelaron de la manera correcta y exacta estos rubros. //Asimismo, se aplique sobre las citadas personas las acciones correctivas administrativas, laborales, civiles y penales que se consideren pertinentes, por las eventuales responsabilidades administrativas que se describen en la relación de hechos y atribuidas a un funcionario universitario y a otro expleado de FUNDEVI, en el manejo de los recursos originados del Convenio de Cooperación Institucional entre ARESEP-UCR-FUNDEVI.//

Para cumplir dicho propósito, el señor Vicerrector de Investigación podrá recurrir a la asesoría jurídica respectiva y ejecutar las correspondientes acciones, dentro de los plazos que eviten una eventual prescripción; o bien, decidir directamente sobre la ejecución de las sanciones administrativas que corresponda. Todo lo anterior siguiendo el debido proceso, respetando los derechos fundamentales y manteniendo la confidencialidad...”

2. Que el artículo 127 del Estatuto Orgánico dispone que (l)os Directores (de los Centros e Institutos de Investigación) son los funcionarios que dirigen las Unidades Académicas de la Investigación. En esta línea jerárquica estarán bajo la autoridad de la Instancia que determine su estructura. “Por su parte el artículo 124 establece que (l)a estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación...”. En esta misma línea, el “Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales”, despeja cualquier duda que pueda haber respecto de este tópico, al definir en el párrafo cuarto de su artículo 10, que “(e)l Director de un centro o de una estación experimental depende jerárquicamente del Vicerrector de Investigación”
3. Que en virtud de lo expuesto, se colige la superioridad jerárquica que sobre las Unidades Académicas de Investigación ostenta el Vicerrector de Investigación y por ende la competencia para el ejercicio de la función como superior jerárquico de los Directores de los Centros e Institutos de Investigación, entre los cuales se encuentra el CELEQ. A mayor abundamiento los numerales 51 y 123, ambos del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la actividad de investigación es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación.
4. Que el apartado 5 “ASPECTOS SOLICITADOS”, en lo que interesa se destacan:
 - Instaurar un Órgano Director que inicie el procedimiento administrativo tendiente a verificar la verdad real de los hechos señalados por esta Auditoría Interna.
 - Con la asesoría jurídica respectiva, valorar y calificar las actuaciones de los señores Rigoberto Blanco Sáenz y José Rafael González Maroto.
 - Valorar la pertinencia de inhabilitar al Dr. Blanco Sáenz, para el ejercicio del cargo de Coordinado de proyectos de vínculo externo.
5. Que en el apartado 5 “ASPECTOS SOLICITADOS”, en lo que interesa se destacan las actuaciones identificadas por la Auditoría Interna, que constituirán, sin carácter limitado, el objeto de estudio del Órgano Director, sin perjuicio de que en el transcurso de la investigación puedan surgir indicios de otras competencias susceptibles de ser investigados:
 - a. Contratación de personal ocasional con relación de parentesco en primer grado de consanguinidad con quienes dirijan el proyecto, o con otros funcionarios del proyecto o del CELEQ, dando origen a una organización, en la cual era evidente la participación de cuatro familias

- b. **Designación de un sobrino estudiante/asistente por parte del Dr. Blanco Flores (sic), asignándole labores administrativas y sin que se haya logrado demostrar la inopia respectiva.**
- c. **No realizar un concurso externo debidamente divulgado para la contratación (de) un experto que fungiera como coordinador de giras de inspección, recayendo esta en el señor José Rafael González M., sobre el cual había un informe de auditoría que le señalaba hechos improcedentes o prácticas inadecuadas en su anterior gestión**
- d. **Debilitar el sistema de control interno del proyecto, al no ejecutar las acciones correctivas señaladas por esta Contraloría Universitaria mediante oficio OCU-R_054-2005 y omitir la aplicación de controles internos mínimos en el reporte, aprobación y pago de viáticos y gastos de kilometraje por uso de vehículos.**
- e. **Reporte y autorización de pagos por concepto de kilometraje, mediante documentos de solicitud de pago con recorridos que muestran indicios de ser excesivos o injustificados.**
- f. **Contratar y usar vehículos sin que se cumplieran las condiciones mínimas exigidas en el correspondiente marco normativo y de control interno, tal como un contrato y reportes claros y exactos de las distancias recorridas.**
- g. **Reportar y aprobar gastos de viáticos al margen de los procedimientos establecidos por la Universidad de Costa Rica y FUNDEVI, con datos que muestran indicios de ser simulados y sin sustento que garanticen que son reales.**
- h. **Manejo de fondos públicos en unas cuentas bancarias personales, además de no informarlo a sus superiores.**
- i. **Realizar pagos parciales de fondos que le habían sido reintegrados en su totalidad, configurando una eventual retención temporal de los mismos**

POR TANTO

1. **Dispongo instaurar un Órgano Director que inicie el procedimiento administrativo tendiente a verificar la verdad real de los hechos señalados por esa Auditoría Interna, el cual estará integrado por el Dr. Julio Jurado Fernández, la Dra. Yamileth Angulo Ugalde y el M.Sc. Roberto Salom Echeverría.**
6. **Dispongo ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata con goce de salario del Dr. Blanco Sáenz, en el ejercicio de su cargo, tanto de Director del CELEQ, como de Coordinador de proyectos de vínculo externo, con el propósito de garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de la función instructora del Órgano Director. La vigencia de dicha medida comprenderá el período comprendido entre el día siguiente a la notificación efectiva de la presente resolución y se extenderá hasta el 8 de noviembre del año en curso.**
7. **Dispongo, igualmente en el contexto de las medidas cautelares, nombrar como Director a.i. del CELEQ al Dr. Carlos León Rojas.**
8. **Dispongo, de igual forma, en vista de la situación extraordinaria y la necesidad de salvaguardar la integridad de los aspectos probatorios y el ejercicio del Director a.i. y el ejercicio de la función instructora del Órgano Director, suspender las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico del CELEQ, a discreción del Director a.i. hasta la finalización del proceso de investigación.**
9. **Comuníquese la presente resolución, para lo que en derecho corresponda, en forma personal al Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, en el CELEQ. Asimismo a los miembros del Órgano Director, al Dr. Julio Jurado Fernández en el fax 22 34 69 96,**

a la Dra. Yamileth Angulo Ugalde en el Instituto Clodomiro Picado, al M.Sc. Roberto Salom Echeverría en la Escuela de Sociología. Al Dr. Carlos León Rojas en el Programa de Posgrado en Química. A la Señora Rectora y a la Oficina de Contraloría Universitaria.

2. El Dr. Rigoberto Blanco Sáenz impugnó la resolución VI-6682-2008, del 29 de setiembre de 2008, gestión que fue atendida y rechazada por la Vicerrectoría de Investigación en el oficio VI-6965-2008, del 9 de octubre de 2008.
3. El Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, el 14 de octubre de 2008, recurrió de manera “parcial” la resolución VI-6965-2008, de 9 de octubre de 2008, del Dr. Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación; esto por considerar que su asunto debía ser resuelto por el Consejo Universitario y no por la Rectoría.
4. El 15 de octubre de 2008, en la resolución VI-7142-2008, la Vicerrectoría de Investigación resolvió el recurso “parcial” del Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, que en la parte considerativa y dispositiva determinó:

CONSIDERANDO

1. *Que en primer término es menester señalar que el análisis normativo que sustenta la pretensión esgrimida es erróneo y revela desconocimiento de la normativa universitaria que regula la materia. El envío del recurso de alzada a la señora Rectora se basa en el artículo 40 inciso m) del mismo Estatuto Orgánico, el cual es norma especial y de aplicación prioritaria respecto del 228 que se invoca, que dispone que corresponde al Rector (a) agotar la vía administrativa en todos los asuntos de índole laboral, naturaleza que indudablemente reviste este asunto. Este argumento resulta suficiente por sí mismo para el rechazo ad portas de su gestión, sin embargo, vale la pena ahondar en la naturaleza de la misma.*
2. *Que como se indicó supra, el acto impugnado es a su vez el resultado de una impugnación previa. Los artículos 221 y siguientes del Estatuto Orgánico regulan lo relativo a la materia de recursos en la Universidad de Costa Rica, de manera general. Esta regulación recoge en buena medida los principios generales expuestos en la Ley General de la Administración Pública en los artículos que van del 342 al 352 atinentes a los recursos ordinarios. El artículo 222 del Estatuto recoge el contenido del artículo 350 punto 1 de la Ley General de la Administración Pública, al establecer la procedencia de un único recurso de apelación, frente a un acto o resolución dictada por una autoridad universitaria. El artículo 344.1 de la Ley General de la Administración Pública establece las mismas reglas –“cuando proceda”– para el trámite de la revocatoria o la apelación. El 347.3 de ese mismo cuerpo normativo establece que cuando los recursos se ejerzan de manera conjunta se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria. Por su parte el numeral 224 y 225 del Estatuto recogen el mismo principio. En síntesis, resulta improcedente ejercitar una impugnación contra el resultado de otra impugnación, aún cuando se trate de la dictada en la resolución de la revocatoria frente a un acto primigenio. Lo que procede es elevar al superior los agravios que el recurrente considere oportuno hacer notar y, eventualmente, un alegato de incompetencia, pero siempre ante el órgano de alzada. Por estas razones también debe rechazarse ad portas, por improcedente e infundado el “recurso de revocatoria parcial” incoado en esta oportunidad.*

**** A las diez horas, el Dr. Oldemar Rodríguez, sale de la sala de sesiones. ****

POR TANTO

1. *Dispongo rechazar el “recurso de revocatoria parcial” incoado por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, por infundado e improcedente.*

2. **Dispongo elevar la presente resolución y sus antecedentes a la Rectoría para su oportuna valoración.**
3. **Comuníquese la presente resolución, para lo que en derecho corresponda, en forma personal al Dr. Rigoberto Blanco Sáenz en el Fax 22 91 56 28.**

Asimismo a la Señora Rectora, a los miembros del Órgano Director y a la Oficina de Contraloría Universitaria.

4. El Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, el 22 de octubre de 2008, interpuso, ante el Consejo Universitario, un recurso de apelación subsidiaria y nulidad concomitante contra las resoluciones VI-6682-2008, del 29 de setiembre de 2008, VI-7142-2008, del 15 de octubre de 2008 y VI-7143-2008 del 16 de octubre de 2008 (esta última se trata de una gestión de mero trámite, no impugnabile).
5. El 5 de noviembre de 2008, mediante resolución R-7029-2008, la Rectoría resolvió el recurso que en alzada le tramitó la Vicerrectoría de Investigación, y se pronunció en forma definitiva sobre el recurso, de manera que en la parte resolutive se indica: **POR TANTO LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, RESUELVE: Rechazar el recurso de apelación y nulidad concomitante incoado por el señor RIGOBERTO BLANCO SÁENZ, contra lo dispuesto en las resoluciones N.º VI-6682-2008, VI-6965-2008, VI-7142-2008 y el oficio VI-6992-2008, y se confirma en todos sus extremos lo resuelto por esa Vicerrectoría, por las razones expuestas en la presente resolución administrativa. Se da por agotada la vía administrativa en el presente caso.**
6. Que de conformidad con el artículo 40 inciso m) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* corresponde al Rector:

Artículo 40 inciso m)

(...)

m) Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos o cualquier otro asunto de orden laboral relativo a funcionarios de la Universidad.

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación subsidiaria y nulidad concomitante interpuesto, ante el Consejo Universitario, por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, contra las resoluciones de la Vicerrectoría de Investigación, N.ºs VI-6682-2008, del 29 de setiembre de 2008, VI-7142-2008, del 15 de octubre de 2008 y VI-7143-2008, del 16 de octubre de 2008.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA agradece a la magistra Rocío Marín, por el apoyo legal y al analista Rafael Jiménez, por su colaboración.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, seguidamente entran a sesión de trabajo.

**** *A las diez horas y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

*A las diez horas y diecinueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación suspender el análisis del dictamen con el fin de ampliar criterios, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Paolo Nigro, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles Mohs.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de ambas votaciones el Dr. Hening Jensen, Lic. Héctor Monestel y el Dr. Oldemar Rodríguez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender el debate en torno al recurso de revocatoria (sic) con apelación subsidiaria y nulidad concomitante interpuesto por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, con el fin de ampliar criterios.

***** A las diez horas y veinte minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y treinta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Paolo Nigro, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky.*****

ARTÍCULO 4

La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, propone una modificación en el orden del día para recibir, primero, a la Dra. María Pilar Zeledón, de la RIFED; posteriormente, a los representantes de la Asamblea Nacional de Delegados y Delegadas Indígenas (ANDI).

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Paolo Nigro, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación Dr. Henning Jensen, Lic. Héctor Monestel y el Sr. Carlos Alberto Campos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día recibir primero, a la Dra. María Pilar Zeledón y, después, a los representantes de la Asamblea Nacional de Delegados y Delegadas Indígenas (ANDI).

**** A las diez horas y treinta y ocho minutos, la Dra. María Pilar Zeledón y el Sr. Armando Vargas entran, en la sala de sesiones. ****

**** A las diez horas y treinta y nueve minutos, el Dr. Henning Jensen, entra en la sala de sesiones. ****

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario recibe a la Dra. María Pilar Zeledón, quien presenta los avances de la Red Institucional de Formación y Evaluación Docente (La RIFED). La acompaña el Bach. Armando Vargas, comunicador.

LA M.L. IVONNE ROBLES le da las gracias a la Dra. María Pilar Zeledón por haber aceptado esta reprogramación de su visita. Le informa que dispone de veinte a treinta minutos para hacer su exposición.

DRA. MARÍA PILAR ZELEDÓN: – Muchas gracias por la invitación a la presentación de los avances de la Red Institucional de Formación y Evaluación Docente. Quisiera decirles que estoy muy agradecida con la invitación que nos extendiera la señora Directora del Consejo Universitario hace ya algunos meses, y que bueno tener este espacio para que podamos conversar en torno a esta iniciativa que ustedes, de una forma tan decidida han apoyado.

Les doy las gracias en nombre de todo el equipo de la RIFED, en nombre de la Dra. Libia Herrero, Vicerrectora de Docencia, quien, lamentablemente, hoy no nos puede acompañar, porque está en los últimos preparativos de su salida a Guatemala, pero les manda un afectuoso saludo y también los mejores deseos porque este espacio nos sirva para retroalimentar las iniciativas que estamos emprendiendo.

Me acompaña, también, el señor Armando Vargas, quien es comunicador de la Red y tendrá unos minutos de tiempo para presentar el portal web, pues nos parece que es un espacio muy importante, que nos permite vincular las acciones que estamos realizando. Trataré de ser muy puntual con el tiempo, y al final, quizás, habrá un espacio para algunas consultas que podrían ampliar algunos detalles de la presentación.

**** A las diez horas y cuarenta y cuatro minutos, el Sr. Paolo Nigro, sale de la sala de sesiones. ****

Un poco en el marco de lo que la Directora Ivonne Robles me había comentado, de que hay compañeros en el Consejo que recién están ingresando, paso a contarles que el 20 de mayo de 2008, tuvimos la presentación de la RIFED. En aquella ocasión, teníamos apenas un mes y 20 días de haber presentado, oficialmente, a la RIFED a toda la comunidad universitaria; ahora tenemos un año y cuatro meses; es decir, estamos caminando, y, en ese caminar, hemos ido avanzando con logros muy sustantivos, que quisiéramos compartir con ustedes, y con nuevos retos que esperamos nos puedan apoyar para retroalimentar nuestra actividad.

¿Qué es la RIFED? Es un espacio de interacción institucional de naturaleza académica; está adscrito a la Vicerrectoría de Docencia, porque así lo estipuló el Consejo Universitario, y le encomendó a la Vicerrectoría de Docencia que se hiciera cargo de todo lo que es el apoyo a la docencia universitaria.

Atiende cuatro grandes ámbitos: desarrollo profesional, el campo de la investigación pedagógica, la evaluación pedagógica y la mediación digital.

¿A qué responde la RIFED? Responde a tres grandes considerandos: contextuales, conceptuales y políticos. En el ámbito contextual, sabemos el creciente papel de las sociedades contemporáneas, sobre todo el crecimiento del conocimiento de cara a todo lo que implican las transformaciones científica–tecnológicas y cómo impacta la vida social y educativa del país y de la región. También, responde al reconocimiento de la diversidad de las cosmovisiones, con el ánimo, sobre todo, de tener un enfoque de formación holística e integral que vincule los distintos saberes y las distintas experiencias. También, la importancia de que las sociedades humanas logren generar procesos de sinergias, donde tengamos fuentes para articular acciones y fortalecer la dinámica de las universidades en estos procesos de cambio y de transformación social. Ya lo decía la declaración de la Conferencia Mundial de Educación Superior en junio pasado, que tenemos en nuestra manos uno de los más preciados tesoros, cual es en la educación superior como un bien público, que debemos tener todos con el esfuerzo y la convicción de apoyar todo este tipo de gestiones para retroalimentar y fortalecer las distintas sociedades, en los distintos campos.

Las consideraciones conceptuales a las que responde la RIFED, es porque hay nuevos retos y planteamientos que nos obligan a tener nuevas miradas de cómo entender la educación superior, cómo entender la formación integral de nuestros estudiantes y, por lo tanto, la necesidad de contar con un personal docente altamente capacitado, que logre dinamizar los procesos de formación de los cuadros profesionales que la sociedad requiere. Por eso, esa visión de red nos parece sumamente oportuna. Ya lo explicábamos hace más de un año, de esa transición de crear un centro de formación continua para el profesorado –así se había sido estipulado en el acuerdo de la sesión N.º 5022, del 7 de octubre del 2004– y transitar, más bien, hacia una visión de red, donde logremos optimizar los recursos, crear estas vinculaciones, esa interactividad y lograr procesos de cambio, donde obtengamos las mejores experiencias y saberes de toda la comunidad docente, para generar proyectos o programas de mayor impacto a escala de nuestra Universidad, de nuestro país y de la región.

Por supuesto, están los retos que el docente presenta. Nos decía el año pasado un profesor en uno de los cursos de Didáctica Universitaria: *es que yo soy ingeniero, pero al día siguiente amanecí como docente universitario y nadie me dio la inducción y el acompañamiento para saber qué implicaciones tiene esas nuevas tareas que quiero asumir con responsabilidad*. Creo que, de una u otra manera, todos hemos enfrentado situaciones, donde no sabemos claramente cuál es el papel que deberíamos tener para mediar, de forma asertiva, pertinente y oportuna, en los procesos pedagógicos y didácticos en la docencia universitaria.

También, están las consideraciones políticas, porque respondemos a todo un plan de desarrollo de la educación superior nacional y a las políticas institucionales. Tengo un documento muy importante del Plan de Desarrollo Institucional, donde nos habla claramente acerca de los retos, del proceso de gestión que está teniendo la señora

Rectora y ustedes también como Consejo Universitario, el compromiso de la Universidad de Costa Rica con la excelencia y con el desarrollo académico del profesional.

El propósito fundamental de la RIFED es promover el desarrollo académico del profesorado universitario, mediante una organización y estructura descentralizadas, que logre vincular programas, proyectos, iniciativas y todo lo que nos pueda beneficiar para optimizar los recursos que tiene la Universidad de Costa Rica y emprender juntos acciones con mayor impacto. Retomo esa idea de red para lograr que todos nos sintamos corresponsables de la buena marcha de nuestra Institución, que nos sintamos que el ejercicio de liderazgo es compartido, que todos somos protagonistas del cambio, de la innovación, de la mejora, y que la tomamos como un compromiso institucional; esos son los valores que ustedes nos han dado muy explícitos en las políticas; es decir, que tengamos esa identidad, ese compromiso, esa responsabilidad, ese emprendimiento y ese deseo de crear y de innovar.

Necesitamos propiciar todo lo que son los procesos cogestionarios y autogestional. Hay tantas y valiosas iniciativas en distintas unidades académicas, que muchas veces pasan invisibilizadas en toda la comunidad universitaria. Entonces, cómo hacer aflorar y hacer más visibles esas buenas prácticas de la docencia universitaria para lograr armonizar esos esfuerzos y generar procesos de cambio. De ahí que necesitamos crecer en compañía para establecer esos enlaces estratégicos internamente entre las distintas unidades académicas y programas, que es lo que estamos tratando de hacer más adelante, además de lograr enlaces con toda la comunidad nacional, regional y más allá.

Los cinco objetivos básicos que mueven la RIFED son:

1. Promover en la comunidad académica universitaria la reflexión sobre el desarrollo y la docencia universitaria, sus implicaciones pedagógicas en los procesos de aprendizaje, la evaluación y el desarrollo curricular.

2. Promover una cultura de evaluación para el mejoramiento docente, pero no como un gesto punitivo.

En ocasiones, cuando evalúan nuestro desempeño, no siempre nos sentimos muy cómodos de ver los resultados. No es la idea de hacer sentir mal a un profesor de manera adrede; todo lo contrario, es invitarlo a la reflexión para que juntos encontremos la estrategia más pertinente para revertir esa situación y optimizar la buena práctica del desempeño del profesorado.

3. Generar conocimiento pedagógico que sustente el quehacer docente, mediante la investigación y la sistematización.

Hemos encontrado, como les decía, profesores que están desarrollando experiencias sumamente interesantes en sus escuelas y facultades, y queremos hacerlas visibles. Les vamos a mostrar con lo que estamos logrando en las tertulias de autoformación, por ejemplo, profesores que han logrado orientar cómo hacer una clase interesante y quieren compartir su experiencia para invitar al resto de compañeras y compañeros a reflexionar sobre algunos giros que pueden hacer en la mediación docente, para motivar a los estudiantes y lograr ascender sus expectativas cada vez que asisten a un curso.

4. Generar experiencias de innovación pedagógica, mediadas por Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y por otro tipo de apoyo, porque la innovación va en todos los ámbitos.
5. Promover el fortalecimiento de la dimensión ética y deontológica en la docencia universitaria.

Creo que esto es fundamental; sabemos que ahí está el perfil de competencias genéricas del profesorado, las que hablan muy bien de cómo debemos ser los profesores de nuestra universidad en el ámbito de la docencia, la investigación, la acción social del componente personal y del ámbito ético institucional. A veces, esta mirada no la tenemos tan fija en esos otros componentes, porque nos sentamos solo en los tres primeros aspectos, cosa que deberíamos revisar e integrar y, sobre todo, vivenciar en la cotidianidad de nuestra práctica docente.

¿Cómo nos organizamos en la Red para emprender las acciones? Tenemos una descentralización organizativa, conformada por un consejo asesor, un comité ejecutor y la Dirección de la Red.

¿Quiénes conforman el Consejo Asesor? Está integrado por la Vicerrectora de Docencia, quien coordina; el Vicerrector de Investigación, quien hoy nos acompaña y que también envió una representante, la señora Julieta Carranza, quien nos representa por parte de la Vicerrectoría de Investigación. Dentro de la Vicerrectoría de Acción Social, la señora Vicerrectora ha destacado al señor Bedoya, pero habrá un cambio y quedó de enviar el nombre que la va a representar en el marco del Consejo Asesor; el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia; el Decano de la Facultad de Educación; el Director de la Escuela de Estudios Generales; un profesor o un profesor emérito y la profesora emérita es la señora Nora Ramírez de Chacón la dirección de la RIFED.

En ese sentido, tenemos al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia donde están representadas todas las áreas académicas de la Universidad, que es muy importante.

¿Cuál es el propósito fundamental del Consejo Asesor o cuáles son parte de sus funciones? Apoyar todo el diseño del desarrollo del plan estratégico de la RIFED, orientar las políticas institucionales en torno a lo que es formación y evaluación docente. La tarea es muy compleja e importante, y esperamos, al final de este mes, reunirnos con el Consejo Asesor nuevamente; la Dra. Libia Herrero lo convoca, para dictar las acciones para los próximos años.

¿Quiénes coordinan el Comité Ejecutor? Estamos formando parte de este comité, quien coordina el componente de Desarrollo Profesional; en este caso, la Dra. Libia Herrero ha considerado pertinente que sea la persona que dirige el Departamento de Docencia Universitaria (DEDUN), la Dra. Susan Francis; la persona que coordina el componente de Evaluación Pedagógica es quien dirige el Centro de Evaluación Académica; en este caso, la máster Eleonora Badilla; la persona que coordina el componente de Mediación Docente con apoyo de las TIC, es quien está a cargo de la Dirección de la Unidad de METIC, la que maneja lo que es el portafolio virtual, la magistra Silvia Chacón, la persona que coordina el componente de Investigación Pedagógica, soy yo, pues la Dra. Libia Herrero me ha pedido que la asuma como parte de las funciones de la Dirección; al igual que la coordinación del Comité Ejecutor.

Todos somos los encargados de emprender y operacionalizar las diferentes acciones; es decir, ser mediadores en la operacionalización, porque todos somos colaboradores de este proceso. En la Dirección, tenemos, en este momento, un asistente que nos apoya y el compañero comunicador.

De esta manera, logramos esa descentralización funcional con la dinamización de cada uno de estos procesos de los componentes en manos de estas personas encargadas, las que, también, se convierten en agentes y mediadores del emprendimiento de los distintos proyectos que vamos a visualizar más adelante.

Para este año, dentro de las dimensiones estratégicas e indicadores de logros que nos hemos propuesto, las hemos visto en cuatro grandes ámbitos: un componente de formación, reflexión, investigación y difusión y divulgación. En el componente de formación, estamos trabajando en un programa de formación académica para el docente universitario. Esperamos tenerlo listo a finales de este año; ya estamos haciendo algunas pruebas piloto para, el próximo año, presentarlo a toda la comunidad universitaria. Hemos planificado seis tertulias de autoformación, de las cuales se han realizado cinco; más adelante, vamos a visualizar algunas escenas de esas tertulias. Con gran éxito, hemos tenido una valiosa respuesta del profesorado universitario.

En el ámbito de la reflexión, desde esta dimensión, hemos trabajado en una: es por la RIFED. La primera, la tuvimos el 6 de mayo pasado, donde presentamos experiencias de innovación curricular. Fue muy interesante la experiencia; por ejemplo, de la carrera de Paraíso, en el ámbito de las tecnologías en la educación insertas en la dinámica educativa. También, hemos estado visualizando la experiencia de Trabajo Social; incluso, la Escuela de Filosofía presentó su oferta académica, porque el 50% de los cursos están planteados desde la visión misma de la estructura curricular que propone la Escuela, pero, del otro 50%, los estudiantes pueden seleccionar cuáles son los cursos más pertinentes para su perfil profesional, de tal manera, que aunque no es tan reciente su planteamiento, sí es bastante sugerente y queríamos visibilizarlo para que nos diéramos cuenta de cuáles son las posibilidades de encontrar diseños curriculares pertinentes, atractivos y oportunos.

También, hemos estado organizando actividades académicas en coordinación con diferentes cátedras; por ejemplo, ese 6 de mayo, logramos coordinar con la Cátedra Lucem Aspicio, que es la Cátedra del Consejo de Decanos y Decanas que se había inaugurado hace tres años; y logramos tener –aquí está el Dr. Rafael González que nos puede ampliar este comentario– un encuentro muy oportuno con el Dr. Pascal Galvani. Tuvimos una reunión previa a esta disertación, y el día de la conferencia fueron muy enriquecedores sus aportes en la dinámica de cómo crear formadores desde una visión transdisciplinaria.

Recientemente, realizamos una mesa redonda sobre los aportes de la neurociencia a la educación superior, en vinculación con la Cátedra “Dr. Rodrigo Loría Cortés”, de la Facultad de Medicina, cátedra que se había creado hace varios años, pero no se había activado. Logramos, con gran acogida y en coordinación con el señor Decano de la Facultad de Medicina, emprender esa actividad. Tuvimos la participación del Dr. Jaime Fornaguera, Dr. Manuel Arce y del señor Giuseppe Cirotti, de la Unidad de Producción de la Vicerrectoría de Acción Social. Fue un diálogo valioso e interesante; incluso, desde una perspectiva muy transdisciplinaria, se refirió en torno a los aportes que todo este estudio del cerebro nos está generando en la dinámica de formación universitaria.

En el ámbito de la reflexión, en las jornadas que estamos organizando, tuvimos la primera el año pasado. Fue una jornada de reflexión con las distintas estancias líderes de la RIFED. Esas instancias convencidas de los METIC –incluso, muchos compañeros no se conocían– y la dinámica de trabajo era que cada quien trabajaba en su instancia haciendo las cosas lo mejor posible, pero ese diálogo e intercambio entre colegas que están trabajando en tareas afines, no la habíamos tenido. La primera jornada la hicimos el año pasado y, este año, queremos hacerla al final de este ciclo lectivo.

En el campo de la difusión y divulgación, hemos realizado la activación del portal web; ahora el señor Armando Vargas se los va a mostrar. El pasado 12 de agosto se hizo un esfuerzo extraordinario, pues en menos de un año existe un portal, donde podemos tener una primera entrada, cortar distancias y tiempo para que nos sintamos comunidad universitaria, en el marco de facilitar los diálogos y los intercambios entre los distintos académicos, compañeros administrativos y estudiantes, que pueden ingresar. Estamos diseñando la producción de un documental sobre la RIFED; es toda una fase de prediseño, porque queremos que esta presentación de la RIFED pueda, también, ser en cinco de los seis minutos visualizada, en una estructura quizás más atractiva, no solamente la presentación, sino, también, apoyarnos con algunas imágenes que logren una mayor interactividad.

Estamos trabajando en el diseño de materiales y publicaciones. Esta síntesis de resumen ejecutivo que les hicimos llegar por medio de las carpetas, recoge algunas ideas de lo que hemos hecho y de lo que esperamos hacer de cara a los próximos años.

¿Qué hemos alcanzado en los logros y acciones en marcha? Un poco con estos comentarios que he realizado, van recogiendo algunas de las ideas de los principales logros que hemos alcanzado y podríamos sintetizarlos en las siguientes líneas:

- Establecimiento de acciones iniciales para la operacionalización de la Red.
- Conformación del Comité Ejecutor y Consejo Asesor de la RIFED. Parece algo tan pequeño, pero solamente llegar a este punto es importante, porque ha sido todo un proceso de reflexión.
- Presentación oficial a la comunidad universitaria (10 de abril, 2008). En esta actividad estuvo presente la M.L. Ivonne Robles, el Dr. Henning Jensen y algunos miembros del Consejo Universitario; nos sentimos muy a gusto de que estuvieran con nosotros, apoyándonos.
- Difusión de la Red en la comunidad universitaria.

Se han hecho visitas a más del 50% de las unidades académicas. Se han realizado reuniones con decanos, directores de escuelas y en diferentes centros de investigación. Hemos hecho la presentación de la RIFED en más de doce asambleas ampliadas de escuela y facultad, para presentar el significado de la red en la dinámica universitaria, con una muy buena acogida por parte de los profesores y las profesoras. Se ha visitado a las sedes regionales como, por ejemplo, la Sede del Pacífico y la Sede de Turrialba. Hemos realizado tal impacto, que también queremos atender otros procesos, como la elaboración del portal y la activación, y estamos trabajando en materiales para lograr tener documentos que apoyen la dinámica del trabajo de la Red. El *brochure* que tienen en sus manos, no lo teníamos el año pasado. Es un esfuerzo muy pequeño, al igual que el separador y otros

elementos de diseño, que también son muy importantes para lograr presentar la Red a toda la comunidad universitaria.

- Participaciones en diversas actividades académicas (Congresos, EXPO UCR 09, I EXPO LA RIFED, CONARE, GUCAL etc.)

El año pasado tuvimos la primera ponencia de la RIFED, en el “Primer Congreso Internacional de Formación de Formadores en Educación Superior en Baja California, México, con una gran anuencia y muy buena acogida. Nos sentimos muy felices de que en la sala, cuando presentamos la ponencia, hubo personas hasta de pie, deseosas de escuchar qué era la RIFED. Tan así es, que casi agotamos el espacio de preguntas con la misma presentación y, al final en los pasillos, se nos acercaban los participantes para hacernos más consultas; incluso, a darnos las direcciones y los vínculos para mantener el contacto con algunos de ellos.

De igual forma, las visitas que hicimos el año pasado al Programa de Formación Académica en la Universidad de Deusto y en la Universidad de Barcelona, cuando presentamos qué era la RIFED, los comentarios fueron asertivos: que era una experiencia muy innovadora, que lograba atender los objetivos por los cuales se había creado; en fin, hubo una gran receptividad en el público; eso, nos llena de gran satisfacción, pero también de un enorme compromiso de emprender y fortalecer cada día las acciones que estamos desarrollando.



El Consejo Universitario de la UCR reconoce el cumplimiento del acuerdo 5022 (07-10-2005), con la creación de la Red Institucional de Formación y Evaluación Docente (RIFED) en la sesión 5291 del 01 de octubre del 2008.

Esta es una foto de la presentación, en la sesión del 20 de mayo, en el Consejo Universitario. Para nosotros, son logros sustantivos conseguir que ustedes, como Consejo Universitario, reconocieran, como cumplimiento del acuerdo 5022 (07-10-2005), la creación de la Red Institucional de Formación y Evaluación Docente (IRIFED) en la sesión 5291, del 01 de octubre del 2008. Esto nos llena de enorme satisfacción y nos invita a redoblar esfuerzos para ser muy consecuentes con la buena oportunidad que nos ofrece RIFED para fortalecer la dinámica institucional.

Nos satisface enormemente que RIFED esté presente en el Plan de Desarrollo Institucional. En él, está el eje de docencia, explícitamente, como parte de los corresponsales de la tarea de los factores claves de éxito en lo que es innovación docente, desarrollo académico, que parte de esas tareas; RIFED es corresponsable de la buena marcha de las labores en ese sentido; también, el diseño de la identidad organizacional.

Hace algunos meses, no teníamos un logo explícito, pero ya tenemos uno que visualiza ese intercambio, esa sinergia, esa sumatoria de esfuerzos, esos colores de tonos turquesa que nos identifican como universidad y el anaranjado que habla de la calidez, que son tonos como aporte de la Escuela de Artes Plásticas: con el apoyo de don Alberto Murillo, Eddy Delgado, de la Escuela de Comunicación Colectiva y de la Oficina de Divulgación (ODI), hemos trabajado con la señora Liliana para encontrarle una identificación que nos logre armonizar y vincular en todos esos esfuerzos. El diseño y activación del portal web, la integración en medios electrónicos y la visita y conferencia de académicos internacionales (Dr. Pascal Galvani, Dr. Miguel Nussbaum), y como les mencionaba estas visitas a estas instituciones de educación superior en Europa.



Estas son algunas imágenes de la primera jornada de reflexión de la RIFED.



Estas son imágenes de las tertulias de autoformación. Esto es una muestra de los diferentes escenarios que hemos tenido a la hora de desarrollar los temas de estas tertulias como, por ejemplo:

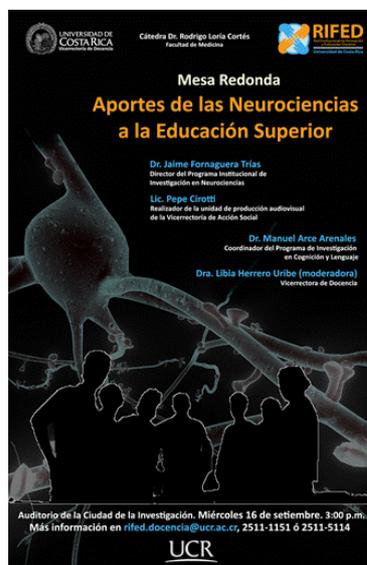
- ¿Cómo hacer clases interesantes?
- Una experiencia de mediación virtual
- ¿Cómo aprovechar la evaluación del desempeño para mejorar la función docente?
- Conocer al otro. Desafíos y oportunidades en la relación estudiante-docente
- Autogestionar la innovación curricular en la Educación Superior

Estos son cinco de los temas que han guiado las reflexiones, incluso en hora de almuerzo; es decir, que cada profesor o profesora puede llevar su sándwich, fruta o merienda y compartirla, o, quizás, nada más ir, escuchar y retroalimentarse con las buenas prácticas que los compañeros presentan. Las tres primeras las realizamos en la sala Girasol, en la Vicerrectoría de Investigación; el Dr. Henning Jensen, amablemente, nos ofreció ese espacio en estas tres primeras sesiones. Ya hemos desarrollado dos en la sala de sesiones de la Facultad de Medicina, que tiene una mesa que nos invita a la cercanía, donde realmente nos favorece en mucho la relación tú a tú. La última tertulia la tendremos

sobre el tema de transdisciplinariedad y educación, con la línea, sobre todo, de ir preparando el terreno para el IV Congreso de transdisciplinariedad que vamos a tener en febrero. Están todos cordialmente invitados para participar, el último jueves de este mes, en la sala de sesiones de la Facultad de Medicina, porque el Dr. Luis Diego Calzada nos la ofreció y estamos encantados, porque sobre unas blondas ponemos nuestras cosas y evitamos que no haya ningún problema a la hora de tomar los alimentos.

En las imágenes anteriores, pudieron observar la riqueza de poder vernos todos cara a cara y tener esa libertad de intervenir en el momento que consideremos oportuno, porque la persona que está ahí moderando no viene a dar una conferencia, sino, más bien, a facilitar el diálogo y la reflexión entre todos los participantes. En estas conferencias, pueden ir estudiantes, administrativos; de hecho, van profesores de distintas unidades académicas.

Es rico ver personas de Ingeniería, compañeros de Medicina, de Microbiología, de Estudios Generales, de Filosofía; incluso, profesores pensionados que nos han apoyado y que quieren participar. Todas y todos son bienvenidos y bienvenidas.



Esta es una imagen del afiche de la mesa redonda que les comentaba.



Estas imágenes obedecen a la primera tertulia que realizamos en la Sede de Occidente. La semana pasada, tuvimos la oportunidad de desarrollar el tema “¿Cómo hacer clases interesantes?” El Dr. Walter Marín, de la Escuela de Biología, nos ha apoyado mucho y tuvimos la primera tertulia en esta sede con más de 40 profesores presentes en la Sala Rosada. Hubiésemos deseado que el mobiliario fuera más en círculo, porque al final no se pudo correr, y me comentaba el señor Armando –ya que no pude estar presente, pues me encontraba fuera del país–, que la dinámica, el diálogo y la riqueza fue extraordinaria. Son los detalles que vamos puliendo; de hecho, en este mes de octubre, vamos a compartir el tema sobre cómo mejorar la evaluación del desempeño docente, cómo aprovechar esta evaluación para mejorar la función como profesor, y la va a moderar el profesor Juan Carlos Vargas, de la Escuela de Trabajo Social.

Estamos utilizando el mismo tipo de afiche, porque no queremos crear diferencias de un afiche para unas sedes y otro para la Sede *Rodrigo Facio*, pues todos somos comunidad universitaria. Lo que queremos es crear una cultura de gestación, porque ahorita estamos compartiendo esta dinámica, pero la idea es que sean profesores de las mismas sedes, moderando sus propias tertulias en temas que le sean significativos y sugerentes para sus propios trabajos. Así, la Sede de Limón, Guanacaste o en cualquier sede o recinto que sea, más bien un proceso autogestionario.

Actualmente, estamos compartiendo la experiencia para que ellos vayan comprendiendo la dinámica, porque la idea es que participen. Imagínense, un detalle tan pequeño como poner a la entrada un recipiente con algunos confites o caramelos, porque hay personas que van sin almorzar o quizás quieran tomarse un pequeño postre, y el hecho de que haya un caramelo, porque a algún participante se le puede bajar la presión en algún momento; ese gesto, ayuda también a activar un poco la dinámica de la atención. Se comen el caramelo, se sientan y también se crea una dinámica más de encuentro. No queremos que sea en un auditorio o en un aula cualquiera, sino, más bien, en un espacio, donde todos nos veamos en comunidad, cara a cara, aportando y haciendo reflexión universitaria.

Para finalizar, están los retos y las perspectivas de la Red. Creemos que estamos logrando un cambio en la cultura universitaria al fortalecer el trabajo en equipos interdisciplinarios y obtener resultados de mayor beneficio institucional. Es interesante ver cómo hay profesores que llegan, levantan la mano, proponen, sugieren ideas y quieren que les ayuden a emprenderlas, o proyectos de innovación que se están presentando en la Vicerrectoría de Docencia sobre cómo mejorar la dinámica de sus clases, cómo diseñar materiales educativos más pertinentes. En eso, estamos acompañando también la dinámica.

Contribuir a la potenciación del talento humano y la optimización de recursos. Cada día estoy más convencida del privilegio que tenemos de estar en la Universidad de Costa Rica, sirviéndole a esta Institución y al país, porque hay mucho talento humano en esta Universidad, y vale la pena que nos escuchemos, visualizar esos logros y conocimientos, y cómo lograr entre todos vehicular o mediar el cómo optimizar ese talento y compartirlo con otros ámbitos, porque, en ocasiones, esos talentos quedan como encerrados en una sola unidad, escuela o facultad, y no siempre tenemos la posibilidad de compartirlos con otras unidades o escenarios.

En algún momento, les comentaba la metáfora del archipiélago, de que a veces esta Universidad pareciera como esas grandes islas que se mueven unas más grandes, otras

más pequeñas, pero no siempre forman un continente. Espero que la RIFED contribuya a formar continentes que tiendan puentes entre esas islas, y que las buenas prácticas y la experiencia de una unidad se reviertan en acompañamiento a las unidades que están deseosas de cambiar y mejorar.

Uno ve, por ejemplo, deseos de muchas escuelas de querer replantear los diseños curriculares, orientar procesos de formación y actualización para el profesorado, pero no saben por dónde empezar. Uno ve directores que recién asumen un cargo y quieren mediar para que su profesorado logre un proceso de alineamiento. Que sepamos que ya existe un escenario, una estrategia institucional creada por ustedes para lograr hacer más viable esta tarea.

También, estamos apoyando experiencias de innovación, facilitando los enlaces estratégicos y fortaleciendo esa cohesión e imagen institucional y esa proyección académica, que es parte de la tarea que nos toca asumir.

Para el sostenimiento de la Red, estamos pensando en el trabajo y por eso esta visita nos parece sumamente valiosa, pues pensamos en:

1. Diseñar el mapa estratégico de la RIFED (2010-2015). Todos los aportes, sugerencias y la retroalimentación que ustedes nos pueden dar, nos van a ayudar mucho.

2. Fortalecer los esfuerzos de posicionamiento de la RIFED dentro de la comunidad universitaria. Ya hay muchos profesores y autoridades universitarias que saben que existe la RIFED, pero hay otros que apenas tienen una idea vaga o muy poco de lo que significa esta red. Queremos posicionar para que todos nos sintamos copartícipes y miembros activos de la Red, porque aunque es una red que, podríamos decir no balanceada, que se está moviendo y haciendo conexiones entre unos y otros, en algún momento pueden estar inactivos; la idea –reitero– es que todos nos sintamos copartícipes de la buena marcha de esta red para el beneficio de todas y todos.

3. Mantener y actualizar el portal web de la RIFED. Este se va a sostener desde los aportes que ustedes nos puedan hacer llegar. Por ejemplo, hay profesores que recientemente nos envían un anuncio de una actividad académica en tal lugar, nos los hacen llegar y nosotros lo socializamos por medio de la Red para que se pueda ampliar la información en todo el ámbito universitario y así con otras actividades.

4. Promover la producción, publicación y divulgación de documentos y materiales (impresos y electrónicos) que aporten al desempeño académico del profesorado universitario.

5. Propiciar la gestión y acompañamiento de nuevos programas, proyectos e iniciativas que faciliten el establecimiento de enlaces estratégicos entre las distintas instancias de la Universidad de Costa Rica y aquellas otras que muestren interés en temas vinculados a la formación y evaluación docente, tanto en el plano nacional como internacional.

La Red, en un primer momento, fue nuestra, pero no podemos hacer que todas estas buenas prácticas y estos logros nos queden solo para beneficio nuestro. Tenemos que ir caminando, siendo coherentes con la razón de ser de la Universidad de Costa Rica, tanto en docencia como investigación, acción social, por supuesto, vinculando con la parte

administrativa y en función de la razón de ser de nuestra Universidad, como son nuestros estudiantes. Todos, sumando y articulando esfuerzos, porque creo que esta es la idea.

Para finalizar, decía Koichiro Matsuura, Director General de la UNESCO, en la Conferencia Mundial de Educación Superior: (...) *que la educación superior sea, en todas las regiones, la impulsora del desarrollo y de un mejor entendimiento entre los pueblos durante esta segunda década del siglo XXI.*

Creo que es posible hacerlo si contamos con el compromiso, la disposición y el deseo de emprender nuevas tareas y acciones juntas. Yo los invito y les agradezco mucho este espacio, y estoy deseosa siempre de que ustedes se sientan realmente miembros activos; de hecho que ya lo son, pero que cada día estemos siempre muy unidos para fortalecer nuestra Universidad, nuestro país, la región, y más allá. Muchas gracias.

LA M.L. IVONNE ROBLES manifiesta que el tiempo pasó en aquel momento cuando ella los visitó por primera vez y, como constaba en la documentación, la Red estaba recién nacida. Cuando dialogaron para esta reunión, los compañeros Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel y el Dr. Oldemar Rodríguez, junto con el señor Paolo Nigro y el señor Carlos Campos estaban recién llegados y hoy, ya se encuentran en el umbral para recibir a los nuevos miembros, por lo que eso significa que la Dra. María Pilar Zeledón va a seguir viniendo a exponer los diferentes avances de este proyecto tan importantes, pero que los proyectos llegan a esta consistencia y a esta escala cuando un ser humano los impulsa de la forma en que lo ella lo ha hecho. Todos conocen en la comunidad universitaria que la Dra. María Pilar Zeledón ha puesto alma y corazón en este proyecto, y ya se están cosechando los éxitos. Le agradece esa dedicación y ese empeño.

Le cede la palabra al Sr. Armando Vargas

SR. ARMANDO VARGAS: –Buenos días, desde comunicación, el trabajo ha sido un reto muy grande, dado lo heterogéneo que es el grupo, como público que son los profesores y las profesoras de la Universidad de Costa Rica; sin embargo, hemos apostado bastante por la interactividad, considerando el mismo concepto de red, pues de la parte epistemológica, estamos hablando también como red la parte digital y nos estamos aprovechando de las tecnologías que están en este momento.

El portal web de la RIFED se inauguró el 12 de agosto de este año. Hemos apostado bastante por la parte interactiva; queremos que el portal lo vayamos construyendo todos. Nosotros dimos un inicio y hay una parte del portal que es bastante fija, como lo es la información de lo que es la RIFED, que son textos que no se van a mover, pero hay otra parte a la cual los profesores pueden acceder con el nombre de usuario y contraseña de la Universidad. No estamos doblando ningún esfuerzo, no hace falta inscribirse a un sitio diferente; si usted es un usuario de la Universidad con ucr. ac.cr ya puede inscribirse. Hay una casilla de verificación de usuarios que con solo ingresar ahí, se activan otras partes del portal, como: recursos, videos, documentos, presentaciones y *pdf* que están disponibles solamente para las personas que ingresen al sitio.

Además del sitio, Facebook, Twitter y Youtube, estamos tratando de tener gran presencia en redes sociales y se está moviendo bastante, pues tenemos más de cien personas en este momento como nuestros contactos en Facebook, y la gente por ahí está respondiendo. Nosotros tenemos una base de datos de la cual enviamos correos electrónicos, pero por las redes sociales nos consultan datos de la actividad.

En el perfil, aprovechamos para poner invitaciones y justamente el último *post* fue una invitación de un foro de académicos e innovadores que la Universidad Nacional, conociendo nuestra razón de ser, nos invitó para que nosotros lo hiciéramos público en la comunidad universitaria, y las personas están respondiendo. Además de la formalidad de la Red y el correo electrónico, estamos utilizando medios digitales y las conferencias. Cada actividad que tenemos la vamos grabando en video para crear una base de documentos, pero, además, están disponibles en línea para que las personas las vean si no pudieron asistir o, bien, si quieren reportar lo que observaron en la actividad, está en línea para que los pueda ver.

Tenemos nuestra encuesta y constantemente va cambiando para preguntarles a las personas, porque como la red somos todos, el interés nuestro es saber cuáles son los temas que les interesan y en cuáles quieren formarse. Además, el sitio tiene diferentes pestañas; por ahora, están solamente las que son fijas y de acceso público, si se meten al sitio con el nombre de usuario y la contraseña, pueden encontrar las pestañas de acceso restringido; es decir, para los profesores y las profesoras de la Universidad de Costa Rica, pues tienen material exclusivo para ellos. La página se va a estar actualizando, semanalmente, con noticias, novedades y artículos de interés que veamos en otras universidades y que pueden servir de ejemplo. Los invitamos a que naveguen en esta página si tienen Facebook, Twitter y Youtube, y si lo usan, adelante; por ese medio nos estaremos comunicando.

LA M.L. IVONNE ROBLES abre el espacio para el diálogo.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ se alegra ver cómo ha evolucionado la RIFED. Recuerda haber estado en el Consejo de Docencia hace cinco años, cuando apenas se discutía si debía ser una red o una unidad. Pareciera que se acertó con la idea de que fuera una red, porque ha evolucionado positivamente gracias al trabajo de las personas; en este caso, a la Dra. María Pilar Zeledón.

LA DRA. MARÍA PILAR ZELEDÓN indica que ha sido un trabajo con el esfuerzo de todos, pues están aquí en representación de todo un equipo que ha trabajado intensamente, como lo es el Consejo Asesor, Comité Ejecutor, los miembros de las distintas instancias, profesores, profesoras, estudiantes y administrativos que van conociendo y se ofrecen a elaborar y a apoyar. Reitera que es una tarea de todos y un logro compartido.

EL DR. ALBERTO CORTÉS agradece a la Dra. Zeledón por la presentación que ha hecho de los avances que ha tenido la RIFED en poco más de un año de existencia. Realmente, cree que están cumpliendo sus objetivos con creces.

Un aspecto que resalta tiene que ver con el señalamiento que hizo la profesora a la cual la Dra. Zeledón se refirió en algún momento, que es un poco la experiencia que han vivido todos y es que todas las personas que participan en la docencia no están solamente por ser especialistas en un campo de conocimiento, sino, también, y lo principal es para hacer docencia, investigación y acción social, pero nadie los capacita sistemáticamente para ser docentes. Lo que llevan formalmente es un curso de Didáctica Universitaria, pero ese es el único requisito. Agrega que se puede ser un gran experto en un tema, pero eso no quiere decir que se va a tener las destrezas y capacidades para transmitir y recrear el conocimiento y la información a la comunidad estudiantil, en el aula; para eso, hay que desarrollar esas destrezas y habilidades. En ese sentido, la RIFED está haciendo un gran

aporte y llenando un vacío que había, en el sentido de generar estímulos para la autoformación.

Le parece muy importante la posibilidad de que se vayan sistematizando las muchas formas de interactuar en el aula. Según lo que le comentaba a la Dra. Zeledón, el tema de fortalecer las técnicas y los métodos para evaluar el aprendizaje, en su opinión, es la parte más difícil. Estima que existe una visión muy sancionatoria de lo que es la evaluación y, vale lo mismo para los docentes cuando los evalúan, que sienten que dicha evaluación es, más bien, “un castigo”. Considera que hay que cambiar esa mentalidad como un cambio en la cultura académica. Por supuesto, cree que la RIFED está avanzando en la dirección correcta, visibilizando estas experiencias y compartiéndolas con la comunidad docente, estudiantil y administrativa.

Reitera el agradecimiento por el informe y le indica que la RIFED puede contar con todos los miembros de este Consejo Universitario.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS reitera el reconocimiento a la Dra. Zeledón y al equipo de la Red, porque han logrado visibilizar esa iniciativa de estímulo de la interdisciplinariedad, inclusive, de las experiencias multidisciplinarias. Además, apunta que muy acertadamente, el otro día, se discutía que tiene el nombre de red institucional, justamente, para hacer ver que es la Universidad como un todo desde la Sede *Rodrigo Facio* hasta diversas sedes, porque también esa articulación tiene que quedarse en esas experiencias de trabajo en todas las direcciones.

Le alegra muchísimo el avance que ha tenido la RIFED y le parece que ahora que el señor Armando Vargas exponía de la página, pensaba, por ejemplo, lo interesante que sería que hubiese una posibilidad de que nuestros compañeros y compañeras que participan en eventos en el exterior, donde se habla y se discute muchas veces esa temática, pudieran enviar, desde donde estén participando..

****A las once horas y veintisiete minutos, sale el Ing. Agr. Claudio Gamboa. ****

Agrega que eso sería como una especie de máscara de captura que estaría disponible en la página web, en la cual se invite a la comunidad universitaria que sale del país para que coloque documentos, con el fin de que RIFED pueda hacer una selección de ellos y los coloque en la página web a disposición de la comunidad universitaria; de esta manera las personas podrán conocer lo que se está discutiendo y, a la vez, esto fortalece a la comunidad universitaria y a la Institución; no a un solo grupo.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL agradece a la Dra. María Pilar Zeledón la exposición y al compañero de trabajo que la acompaña. Opina que se trata de algo novedoso, por lo que se alegra de que vayan por esta línea.

Aclara que quizá sus inquietudes no son atinentes a la actividad que la RIFED desarrolla; no obstante, el Dr. Alberto Cortés y él están trabajando en un plan que han denominado “Desinterinización docente y administrativo”, con el fin de atender el problema de la interinidad en la Institución.

Dentro de ese marco, han contemplado como parte de los factores por tener en cuenta las llamadas evaluaciones de desempeño, tanto para el sector administrativo como para el sector docente, de manera que estas contribuyan, precisamente, como un reconocimiento o un mérito o, en su defecto, a una sanción, para el mejoramiento en la excelencia y el desempeño tanto académico como administrativo.

Desconoce si este *tópico* lo han tenido presente. Sin embargo, piensa que el aporte que se pueda hacer en ese sentido es invaluable. En este momento no puede adelantar cuáles son los perfiles de la propuesta que ha mencionado, la que involucra aspectos de las evaluaciones, las cuales tienen carácter académico, pedagógico, etc.

Le inquieta que estas evaluaciones tengan alguna incidencia en una perspectiva como la que ha trazado en relación con las formas formales e informales de la educación, porque, por lo general, se tiende a tener una visión muy tradicional del proceso de enseñanza-aprendizaje, casi circunscrito al modelo magistral.

En ese sentido, cree que hay formas y maneras de educar sin que necesariamente estas sean institucionalizadas o sean formas magistrales. Dentro de esa diversidad, desea que se le aclare si han sido contempladas esas otras corrientes.

EL ING. FERNANDO SILESKY agradece a la Dra. Pilar Zeledón por la presentación; a la vez, la felicita por su capacidad, empeño y entusiasmo de poner a trabajar la *red*.

Recuerda que el Dr. Víctor Sánchez, cuando inició esta propuesta, les participó a todos los decanos al respecto, por lo que estuvo muy cerca de dicho proceso. Asimismo, fue apoyado por todos los compañeros y las compañeras decanas en su amplitud.

En aquel momento, él –Ing. Fernando Silesky– no era miembro del Consejo Universitario, por lo que fue invitado a escuchar la presentación de la propuesta. Esta fue devuelta a la Comisión, porque el ente coordinador era el Consejo de Decanos; acción que fue tomada con la finalidad de que fuera estructurada desde la Administración, debido a que el Consejo de Decanos no era un órgano dentro del *Estatuto Orgánico*.

Añade que la propuesta presentada por el Dr. Sánchez se creó como el Centro de formación académica del profesorado; la Vicerrectoría tomó los aspectos fundamentales y los transformó en un albergue. Ha estado cerca y ha notado que se ha trabajado bajo los objetivos que fueron planteados.

Señala que uno de los propósitos es que la Universidad de Costa Rica cuente con una instancia institucional que integre, fortalezca y amplíe los esfuerzos de formación y de capacitación continúa de los académicos. Ese es uno de los aspectos más relevantes cuando se ideó este Centro de Formación. Por otra parte, le parece que los objetivos están bien planteados.

Comenta que la propuesta filosófica-metodológica se fundamentó en tres ejes: 1) La formación en la disciplina de cada uno de los miembros de acuerdo con la especialidad; 2) La mediación pedagógica que recae para todos los funcionarios, y 3) La cultura universitaria, donde se rescatan los temas de ética profesional, sentido de pertenencia de la Universidad, lealtad y actitud.

Reitera que esos son los ejes fundamentales por los cuales se ideó este centro, que ahora están rescatando al darle la importancia debida. Confía en que con el tiempo se dirija hacia esos conceptos fundamentales.

Trajo a colación lo anterior, porque cuando surgió esta idea, una de las inquietudes era la imposibilidad de que los estudiantes de la UCR, en su primer año, se formaran humanísticamente, pues para lograr que los estudiantes, al graduarse, tengan mente humanística, se debe formar también a los académicos en la parte humanística.

Este objetivo debe ser rescatado con el tiempo. Conoce que es un proceso difícil, pero debe visualizar la posibilidad de que los académicos posean una formación humanística, la cual, conjuntamente con la enseñanza específica de cada área, les permitan motivar a los estudiantes para que vean el mundo de una forma diferente. Por ejemplo, un estudiante de la carrera de Ingeniería aprueba el bloque de Humanidades y se concentra en su especialidad, por lo que muchas veces se desliga de esa formación; de ahí la importancia de que los profesores creen conciencia en los estudiantes de que la especialidad debe verse dentro de un contexto humano, el cual debe ser tomado en cuenta.

Por otra parte, el Consejo como instancia podría hacer énfasis en la necesidad de focalizar este tipo de enseñanza en los profesores que se encargan de los cursos no ponderables, dada la crisis de evaluación y repitencia de estos cursos. De ahí, la importancia de que el Consejo articule normas donde esto sea focalizado, de manera que los profesores tomen estos programas y planes.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ les da la bienvenida. Al igual que el Ing. Silesky, él también conoció la propuesta en su gestación en el Consejo de Decanos y, posteriormente, se realizó una actividad en la Facultad de Derecho para darla a conocer. En aquella oportunidad le pareció muy importante este esfuerzo.

Dentro de la experiencia que les dejó la realización de esas actividades en la Facultad de Derecho, pudieron distinguir que muchos de los académicos procedentes de Europa, Estados Unidos o de otros países pretenden materializar, en la UCR, la enseñanza que recibieron en el exterior de la misma manera en que fue recibida por ellos. Por ejemplo, conoce el caso de una persona que regresó con un doctorado, en donde vio a un gran maestro impartiendo una conferencia y le exteriorizó que continuaría impartiendo las clases tal y como él lo hacía.

Por otra parte, se hizo referencia a la necesidad de hallar formas de enseñar el Derecho; es decir, cómo enseñar a enseñar, que es una tarea difícil, porque muchos pueden pensar que enseñar el Derecho es una clase magistral, pues hay como un formato adoptado por la mayoría de los que enseñan el Derecho.

Asimismo, en el Colegio de Abogados se discutió la posibilidad de elaborar un proyecto, en gran escala, acerca de cómo enseñar a enseñar, dado que han notado que algunos de los profesores están fallando en la forma de cómo enseñar a enseñar el Derecho.

Reitera que este formato nació a raíz de esa necesidad, por lo que lo defiende; sin embargo, estima que deben revolucionar con criterios más prácticos.

Supone que en otras disciplinas se presenta la misma dificultad; de ahí que hay una serie de aspectos que todos comparten, en el sentido de que se debe tener cierta capacidad de cómo elaborar cursos, etc.; por ejemplo, cómo enseñar a enseñar el arte o la música.

En ese sentido, considera importante contar con un formato donde se le indique a un profesor cómo aprender a enseñar el Derecho, por ejemplo, dado que, a veces, se tienen ciertas lagunas o, bien, no se está transmitiendo correctamente la enseñanza.

Además, indica que hay profesores que son muy buenos investigadores, pero en la docencia son deficientes por muchas circunstancias, por lo que es necesario pulirlos en cómo enseñar a enseñar equis disciplina.

Hace un llamado de atención en ese sentido, con el fin de que se tome en cuenta la posibilidad de que ese aspecto se pueda incluir dentro de la labor que hacen. También, que se incluyan videos para actividades, de manera que se pueda convocar a los profesores y un instructor les dé una inducción en ámbitos donde se haya detectado alguna deficiencia en la forma de impartir clases.

Recuerda que cuando fue decano de la Facultad de Derecho, era difícil lograr que todos los profesores asistieran a las actividades a las que se les convocaba, debido a los horarios y las agendas personales de cada uno; además, puntualiza que la mayoría de los profesores son interinos.

Por lo anterior, recomienda incluir videos con las actividades que han desarrollado; por ejemplo, cómo preparar buenas lecciones, lo cual puede parecer algo de sentido común; sin embargo, escuchar otras experiencias es de gran utilidad.

Añade que sería interesante tener un video virtual al que los profesores puedan tener acceso por medio de internet, así no tendría que desplazarse personal a cada facultad o escuela para brindar la información requerida.

****A las once horas y treinta y ocho minutos, entra el Ing. Agr. Claudio Gamboa. ****

****A las once horas y cuarenta y cinco minutos, entra en la sala de sesiones el Sr. Carlos Alberto Campos. ****

LA DRA. MARÍA PILAR ZELEDÓN expresa que le complace compartir con los miembros del Consejo, así como recibir los insumos por todos y todas.

Añade que ha tomado nota de las observaciones y comentarios, los cuales son oportunos y pertinentes; a la vez, les agradece las felicitaciones, las cuales acoge en nombre de todo el equipo que está trabajando. Espera seguir contando con el acompañamiento del Consejo Universitario en este proceso.

Señala que la idea es identificar cómo aprovechar a los profesores que se forman en el extranjero, cómo acercarlos y aprovechar la experiencia de estos académicos no solo a la distancia; además, el portal les facilita mucho conocer las prácticas que están viviendo en esos países, documentos o tener acceso a referencias bibliográficas que les pueden

recomendar. Comparte que están visualizando otras posibilidades más atractivas en el futuro; por ejemplo, una especie de anuncio clasificado, donde las personas puedan indicar el perfil, el material o aporte que ofrece, las habilidades que se tiene para enseñar de acuerdo con la especialidad y las estrategias con las cuales ha obtenido resultados positivos.

Indica que lo que se pretende es crear un diálogo y abrir las puertas para recibir esos insumos y divulgarlos. Se proyecta trabajar en ese sentido; de hecho, ya tienen algunas ideas que van a ser consolidadas con los comentarios y sugerencias que han recibido hoy para retroalimentarla.

Otro proyecto es el que han denominado: “Tertulias de regreso”, con el que se espera contar para el 2010; se pretende introducir tertulias de autoformación –como las que se están gestando–, así como los becarios o profesores que han permanecido dos o tres años en el exterior para que vengan y compartan sus conocimientos, ideas, experiencias exitosas y las dificultades que enfrentaron al desarrollar todo el plan profesional o trayectoria académica; además, los vínculos o los enlaces que se establecieron con los académicos e institutos que conocieron.

Describe que se trata de una forma de diálogo para socializar e invitar a nuevos profesores y profesoras para que se animen a continuar sus estudios, ya sea fuera o dentro del país, pues siempre es importante que haya una motivación para mejorar la formación que se tiene.

Reitera que se ha proyectado darles concreción a las tertulias de regreso, con el fin de retomar esas buenas prácticas.

Con respecto a la parte metodológica, indica que la RIFED está al servicio de los miembros del Consejo en todo lo que puedan colaborar y apoyar.

Menciona que hace unas semanas el Ing. Fernando Silesky los invitó a una sesión del Consejo Universitario para analizar la situación de la matrícula y cómo hacer que esta sea cada vez más inclusiva, para atender la demanda de petición de muchos estudiantes que desean ingresar en la UCR, pero no siempre se cuenta con la estrategia para poder atender esas demandas.

Enfatiza que donde los inviten acudirán con el mayor gusto de apoyar y facilitar algunas de las experiencias que han ido recogiendo.

Recuerda que cuando llegó a la RIFED, dentro de las primeras necesidades que advirtió fue conocer el perfil del profesorado en la UCR, y encontraron la información muy dispersa, pues parte de ella estaba en la Oficina de Asuntos Internacionales, otra en la Vicerrectoría de Docencia, donde se manejaba lo de los profesores jubilados; a los interinos, nada más se les indicaban cargas académicas de los profesores que se contrataban en la Oficina de Recursos Humanos.

Ante esa situación, la Oficina de Asuntos Internacionales, la profesional en Informática y ella –Dra. María Pilar Zeledón– presentaron una propuesta a la Dra. Libia Herrero sobre cómo crear un sistema de información que lograra tener un banco de información sobre el perfil del profesorado que se tiene, con el fin de facilitar las atenciones de las expectativas que tienen, de manera que puedan conocer qué cuadros profesionales

tiene la Universidad, cómo aprovecharlos, así como qué fortalezas o debilidades se deben considerar para orientar las acciones.

Le complace que exista todo un planteamiento en la Rectoría y en muchas otras instancias, con el apoyo de la Vicerrectoría de Docencia y del Centro de Informática, ya que se está creando un sistema integrado de información, donde el insumo presentado por ellos se articuló a las iniciativas que la Dra. Libia Herrero está gestionando, y a otras más, con el fin de lograr un sistema que cuente con el perfil académico que tiene la UCR; de manera que, en caso de que se requiera un profesor especializado en equis área, en el sistema se pueda buscar e identificar, por ejemplo, los especialistas en Biología molecular, ubicar quién acaba de regresar de un instituto y se especializó en un ámbito específico; es decir, contar con todo ese vaciado: cuántos profesores interinos, en qué áreas, cuáles son las necesidades que se tienen, en fin, que sea un sistema que a todos les facilite y que no estén condensados en algunas instancias. Dicho proyecto va bien; de hecho, se contrató una empresa que va a montar ese sistema, lo cual va a contribuir a fortalecer las acciones señaladas.

Le preocupan los cursos no ponderables, al igual que otras situaciones que han ido detectando, por lo que han conversado con los directores de la escuela para determinar juntos cómo pueden emprender algunos proyectos específicos que les facilite entender la parte multimetodológica; es decir, las diferentes formas de acercarse a las distintas disciplinas, pues no es lo mismo enseñar en Medicina que en Derecho, Química, Matemáticas o en Filosofía, ya que hay algunos elementos o estrategias que pueden ser útiles con algunas contextualizaciones, pero hay procesos definidos para enseñar; por ejemplo, Diseño Arquitectónico, por lo que se tiene que seguir una metodología específica; de ahí la importancia de que la RIFED trabaje en esa línea.

Expresa que, como pudieron apreciar en la presentación, hay publicaciones y materiales que desean elaborar, por lo que necesitará el apoyo y las buenas prácticas que puedan ir recogiendo para socializarlas y divulgarlas.

Por otra parte, agradece la invitación y espera haber recogido las inquietudes. Asimismo, reconoce el mérito al Dr. Víctor Sánchez, a la Comisión de Política Académica, a los miembros del Consejo y a quienes avalaron la creación del Centro de Formación Continua de Profesorado, el cual es como una criatura, porque se gesta de una manera, pero va tomando distintas formas, dado a lo cambiante de la dinámica.

Destaca que con esta idea que se concibió han podido hacer un ejercicio que les permitió establecer una comparación entre el Centro de Formación Continua y la RIFED, de tal manera que fuera posible apreciar los nodos de encuentro y los elementos que han venido a fortalecer algunas de las propuestas. El propósito es seguir creciendo; es decir, la RIFED actualmente se está conceptualizando de esta forma; no obstante, dentro de dos o tres años van a ir obteniendo esa red a la que todos aspiran como un espacio de interacción, encuentro, diálogo, sinergia, búsqueda permanente de la excelencia; por esa razón, necesitan los aportes y sugerencias de todos los que puedan contribuir, ya que es un elemento vivo; no es estático, es un *constructo* que van llenando y concretando con el aporte de cada uno.

Felicita a los miembros del Consejo por el trabajo extraordinario que realizan y, a la vez, agradece en nombre de todo el equipo el apoyo que les han brindado. Espera que continúen acompañándolos en esta tarea, que han asumido con el compromiso y la

responsabilidad que se merece la UCR, de dar siempre lo mejor de cada uno por la Universidad, por el país y por la región.

Expresa que está para servirles; con gusto apoyará y colaborará en lo que le sea posible, pues las puertas de RIFED estarán siempre abiertas.

LA M.L. IVONNE ROBLES agradece la visita a la Dra. María del Pilar Zeledón y al Sr. Armando Vargas.

**** *A las once horas y cincuenta minutos, la Dra. María Pilar Zeledón y el Sr. Armando Vargas, salen de la sala de sesiones. *****

**** *A las once horas y cincuenta y tres minutos, entran en la sala de sesiones el Sr. Byron Reyes Ortiz, térraba; Oldemar Pérez Hernández, quitirrisí; Pablo Sibar Sibar, térraba; Gilberto González Marole, boruca, y Sergio Rojas Ortiz, salitre. *****

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario recibe a los señores Byron Reyes Ortiz, de térraba; Oldemar Pérez Hernández, de Quitirrisí; Pablo Sibar Sibar, de Térraba; Gilbert González Maroto, de Boruca, y Sergio Rojas Ortiz, de Salitre, representantes de la Asamblea Nacional de Delegados Indígenas, quienes se refieren a la situación en torno al proyecto de ley *Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas*.

LA M.L. IVONNE ROBLES los saluda y les da la bienvenida.

Expresa que los representantes de la Asamblea Nacional de Delegados y Delegadas Indígenas le solicitaron un espacio para referirse a la situación en torno al proyecto de *Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas*. Una vez que escuchen la exposición, se hará un intercambio de ideas, comentarios y observaciones.

Cede la palabra al señor Pablo Sibar.

SR. PABLO SIBAR: – Nos da mucho gusto que ustedes nos hayan recibido.

Los pueblos indígenas siempre hemos estado sumergidos en una serie de situaciones y de problemas; de ahí, la necesidad de que la Universidad y el Consejo Universitario nos brinden apoyo en esta ley.

Me referiré al proceso que ha llevado esta ley, pues se han dicho muchas cosas al respecto. Esta ley ha sido objeto de dos consultas y una preconsulta; sin embargo, hay personas que continúan diciendo que no ha sido consultado aún.

Los pueblos indígenas estamos enmarcados en dos áreas: una, aquellos que están en el Gobierno, y otra, los que no lo están; esto genera que se piense que los indígenas están peleados y divididos. Lo que sucede es que hay un grupo de indígenas que son parte de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) y otro que lucha por los derechos y soluciones para nuestros pueblos.

Asimismo, el proyecto lleva, en la Asamblea Legislativa, 15 años; durante este tiempo ha estado a punto de ser votado; de hecho, en una ocasión se votó, pero por petición de diez diputados se llevó a consulta constitucional y fue devuelto al Poder Legislativo sin roces constitucionales; sin embargo, se archivó. El jueves 1.º de octubre de 2009 será analizado en la sesión de control político.

Una de las razones que nos hizo venir es que en uno de los artículos se hizo mención de que la UCR, así como el Consejo ha emitido sugerencias. Consideramos que es importante que este Órgano Colegiado respalde esta iniciativa, por la que hemos luchado y continuaremos haciéndolo para la consecución de nuestros derechos.

Presentaremos una moción mañana, con el fin de que se le introduzca un cambio al proyecto. Nuestra preocupación es que los diputados presenten mociones que obstaculicen la aprobación de este proyecto.

Esta lucha por nuestra autonomía data de 1990, cuando impulsamos la *cedulación* indígena. Nosotros no queremos aislarnos ni separarnos; si hablamos de autonomía es porque es un derecho que tenemos para enmarcarnos en un mejor desarrollo desde nuestros territorios, con el fin de conservar nuestra cultura, idioma, costumbres e idiosincrasia. De ahí la importancia de este proyecto; desconocemos qué va a pasar, pero la lucha está latente.

Los indígenas que están con el Gobierno se oponen a este proyecto, y a ese grupo le resulta más fácil hacer campaña en contra, mientras que a nuestro grupo no le es tan sencillo trasladarse a San José a defender nuestra posición; a veces, ni siquiera conocemos la ubicación de los lugares; por ejemplo, no sabíamos cómo llegar aquí. Pese a las dificultades, nos hemos presentado a la UNED y al ITCR; este último redactó un pronunciamiento interesante.

Nos hemos dado a la tarea de dar a conocer este proyecto y expresar por qué lo defendemos. Reitero que es más fácil contactarse con los indígenas de CONAI que con nosotros que estamos en nuestras comunidades. Los indígenas de CONAI hablan desde la visión del Gobierno y nosotros lo hacemos desde una posición muy nuestra, de lucha y de trabajo para que nuestra situación mejore.

Les agradecemos que nos hayan dado este espacio para solicitar su apoyo. Es la primera vez que vengo y me siento un poco nervioso, pese a que tengo varios años en la lucha.

Es muy importante para nosotros contar con el apoyo de la UCR, pues esta Institución está trabajando con los territorios indígenas, y nosotros lo hacemos desde la perspectiva de cómo podemos organizarlo y complementarlo con el trabajo que esta llevando a cabo la Universidad en nuestras comunidades.

Por otra parte, el Estado ha creado un mecanismo; por ejemplo, las asociaciones de desarrollo, donde algunos de nuestros compañeros ocupan el cargo de Presidente, pero estos son elementos que no son propios de nuestros territorios.

Yo presenté un recurso sobre esa imposición del Estado de obligarnos afiliarnos a una asociación, pues la Constitución Política dice que somos libres de afiliarnos o desafiliarnos. Dicho recurso está en proceso.

En cuando al proceso del proyecto de Ley, lo que se busca es romper ese parámetro y que se reconozca que los pueblos indígenas tienen la libertad de definir cómo organizarse y hacia dónde quieren ir; de manera que no sea el Estado el que establezca las pautas por seguir.

El Convenio 107 habla de que los pueblos indígenas deben integrarse a la ciudad dominante; sin embargo, el Convenio 169 establece que los pueblos indígenas tienen derecho de expresarse libremente sobre su quehacer y su ideología.

Nosotros no pedimos imposibles, sino que se nos reconozcan derechos y nuestro quehacer; esa es la lucha que estamos dando y que nos ha traído a la ciudad; de hecho, desde el mes de febrero un grupo de indígenas permanecen en San José, defendiendo y solicitando la aprobación de este proyecto; sin embargo, no se les escucha y se les ignora. Las personas desconocen el sacrificio que implica venir a esta ciudad, dejar a la familia, el hogar y nuestra comunidad en pro de esta lucha.

Nuestro propósito es que el Consejo se pronuncie a favor de este proyecto y emita un criterio a la Asamblea Legislativa en ese sentido; es decir, que tanto este Órgano Colegiado como nosotros nos comprometamos en una actividad conjunta por los pueblos indígenas en esta lucha.

LA M.L. IVONNE ROBLES cede la palabra al señor Gilberto González.

SR. GILBERTH GONZÁLEZ: – Buenos días, me complace compartir con todos y todas.

En 1987, empezamos a delinear los primeros artículos de este proyecto, en aquel momento, mi hijo mayor tenía dos años; tiempo después, logró ingresar en la UCR, y a fin de año logrará concluir la carrera universitaria que eligió. Leí que la UCR es el primer medio educativo del país, por lo que me siento orgulloso de que mi hijo estudie en tan prestigiosa institución de estudios superiores del país.

Este proyecto, en el campo educativo, nos va a permitir retomar el sistema educativo indígena desde otra perspectiva, para fortalecer la identidad de los niños y las niñas, los jóvenes y las jóvenes indígenas; de tal manera que podamos generar un proceso de desarrollo totalmente diferente en los territorios indígenas. Un proceso de desarrollo que brinde un aporte al progreso nacional.

Tal y como lo ha mencionado el señor Pablo Sibar, no estamos hablando de una autonomía como sinónimo de una separación de nuestros territorios, del proceso de desarrollo nacional, sino, más bien, potenciar todas esas características propias que tiene cada cultura, que permita un desarrollo autónomo; es decir, que los bribbis, los brunca, los teribes, los cabécares, los huetares y los chorotegas tengan un proceso participativo en el desarrollo nacional, pero con una identidad totalmente marcada, diferenciada y consolidada. Esto nos lo va a brindar el proyecto de *Ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas*.

Además, nos va a permitir establecer con ustedes relaciones de cooperación para que nuestros niños, niñas y jóvenes indígenas tengan una oportunidad de educación que no tuvimos nosotros y a la cual el acceso es sumamente difícil.

De acuerdo con las estadísticas, de cien jóvenes indígenas que ingresan a séptimo año, solo cinco concluyen el proceso de educación media, de los cuales uno logra ingresar en la educación superior universitaria; de manera que no tenemos personas formadas y capacitadas, que puedan generar desarrollo en los territorios indígenas. La consecución de esto nos lo va a permitir este proyecto de ley; por esa razón, les estamos pidiendo que se pronuncien a favor de este proyecto, con el fin de que el Plenario Legislativo acelere su aprobación.

Tenemos veintidós años de luchar y asistir a la Asamblea, participando en diferentes procesos. Este proyecto ha sido consultado dos veces y, también, pasó por una preconsulta; definitivamente, aparte del TLC, no hay otro proyecto de ley que haya sido consultado tan ampliamente como este.

Por las razones expuestas, nos presentamos acá a solicitarles su apoyo vehemente y firme ante la Asamblea Legislativa para que este proyecto sea una realidad y podamos encontrar todos esos puntos de enlace no solo en el campo educativo, sino en muchas otras áreas del desarrollo indígena que el proyecto abarca en el trabajo: en salud, en infraestructura. Estamos convencidos de que esta iniciativa fortalecería el proceso de autonomía en los territorios indígenas; de manera que podamos dar un mayor aporte en el desarrollo del país.

Actualmente, nuestras comunidades están muy limitadas en el acceso al desarrollo nacional, lo que queremos es que nuestras poblaciones avancen, pero que lo hagan con una identidad firme y consolidada.

Creemos que este proyecto es un paso importante; no es la solución total a nuestros problemas, pero sí es un avance sustancial en los sueños que tenemos para nuestros hijos y nuestros nietos.

Muchas gracias.

SR. SERGIO ROJAS: –Buenos días, les agradezco la oportunidad que nos dan para venir a exponer nuestras inquietudes.

Lo expresado por los dos compañeros que me antecedieron es el sentir de todos los indígenas de las comunidades que han estado luchando por este proyecto de ley de desarrollo autónomo.

Necesitamos el apoyo de las universidades y de la población costarricense, que reconoce, siente y se solidariza con los pueblos indígenas, en el sentido de que tenemos una identidad propia, una cultura diferente, así como el hecho de que descendemos de nuestros antecesores que habitaron este país y el continente. Los derechos que hemos tenido de por vida nos han sido arrebatados con las consecuencias que esto implica, por lo que hemos sufrido y luchado por la recuperación de los derechos de nuestros pueblos.

Reitero que este proyecto ya lleva más de quince años de estar en la corriente legislativa, por lo que, con el fin de aligerar el trámite de este, iniciamos en febrero y marzo la vigilia indígena en la Casa Presidencial. Solicitamos audiencia con el señor Presidente de la República, pero nunca nos fue concedida; no nos atendió, a pesar de que dicen que esa es la casa de todos los costarricenses, a nosotros nunca nos abrió la puerta.

La Asamblea de Delegados son los delegados de la ley de autonomía, elegidos por los pueblos para ser los delegados de este proyecto.



Los compañeros ngöbes hicieron un libro, donde se explica la Ley de Autonomía desde su punto de vista.

Siempre solicitamos hablar con el Dr. Óscar Arias o con el señor Rodrigo Arias, pero quien nos atendía era este señor de la foto; no sabemos qué puesto desempeña en la Casa Presidencial.



En este proceso nos han apoyado muchas personas; entre ellos: compañeros de la UCR y jóvenes estudiantes que, a veces, sacan tiempo para ir a acompañarnos.

Muchas veces llevamos sol y agua, pero ahí permanecemos. Ahora hay un grupo frente a la Asamblea Legislativa.



Estos compañeros pertenecen a diferentes etnias indígenas; todos nos hemos unido en esta lucha.

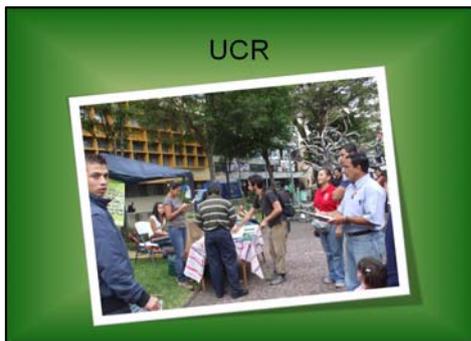
También, hemos visitado los medios de comunicación; por televisión ya han presentado varios reportajes, y los únicos que no escuchan son los diputados y el Presidente de la República.

Nos reunimos, en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas señor Stéfano Sensi. Le expusimos acerca de la *Ley de autonomía*, pero no hemos obtenido resultados.



En la campaña de recolección de firmas, logramos reunir más de veinte mil, los cuales fueron entregadas al señor Presidente de la República, pero tampoco hemos obtenido resultados.

Se han llevado a cabo diferentes manifestaciones; incluso, nos desalojaron del parque Morazán, por andar recogiendo firmas.



Este es parte del grupo de la UCR que nos ha apoyado.

Los miércoles se reúne la comisión de la vigilia con todas las personas que nos apoyan, como las iglesias y otras organizaciones sociales que nos respaldan en esta lucha.



El 4 de abril de 2009, nos reunimos en Buenos Aires. En aquel momento, la Asamblea Legislativa se encontraba en sesiones extraordinarias, por lo que únicamente el Presidente de la República podía enviar proyectos a la Asamblea. Decidimos tomar el aeropuerto el día que el Dr. Óscar Arias arribaba. El señor Sergio Rojas movilizó a los compañeros de Salitre; obstaculizamos el paso y el Presidente de la República se comprometió a enviar el proyecto al plenario legislativo.

Hemos tratado de explicarles a los niños y a las niñas sobre el proyecto, para lo cual se han utilizado libros y folletos, con el fin de que comprendan, de una forma práctica, en qué consiste la ley de autonomía.



Esta es otra de las manifestaciones que hemos realizado.

Aquí vemos a doña Luisa, quien ha sido una luchadora; primero con lo de la *cedulación* y ahora con la ley de autonomía.



El 5 de julio de 2009, Día Nacional del Ambiente, se hizo un cierre, un bloqueo de dos horas en Curré en la Interamericana; nos manifestamos en defensa de la ley de autonomía.

La gente se ha identificado con el movimiento, por lo que el bloqueo no nos ocasionó problemas, pues las personas se identificaron y apoyaron el movimiento.

Se han realizado dos manifestaciones frente a la Asamblea Legislativa este año, pero no hemos obtenido resultados.



Esta es la manifestación del 1.º de setiembre de 2009.

En resumen, la ley de autonomía abarca tierra, cultura, educación y el derecho milenario, lo cual tenemos muy claro. El Lic. Héctor Monestel conoce el trabajo que se ha hecho en las comunidades, pues que la autonomía empieza desde las comunidades.

De manera que, esto no significa vivir agradecidos con los diputados que llegan a prometer y si aprueban el proyecto aplaudirles, porque nos concedieron la autonomía; de ningún modo, ya que la autonomía empieza en los pueblos, eso lo tenemos claro.

Solicitamos su apoyo a esta iniciativa. El Lic. Héctor Monestel se ha solidarizado con nosotros, nos visitó en Curré y Cabagra, así como el señor Carlos Alberto Campos, quien también nos acompañó.

La autonomía empieza desde los pueblos y así seguirá siendo; sin embargo, debe hacerse como se acostumbra en este país, por medio de una ley. Este proyecto es el primer paso para una verdadera autonomía, aunque no es la solución a todos los problemas de los pueblos indígenas.

LA M.L. IVONNE ROBLES señala que el pasado miércoles 21 de julio de 2009 fue analizado el proyecto por el Consejo y comunicaron el criterio a la Asamblea Legislativa.

Seguidamente, da lectura a los considerandos 7), 8) y 9), los cuales hacen eco de lo manifestado por el grupo de delegados y delegadas, que a la letra dice:



- 7) *En la actualidad los pueblos indígenas que habitan América Latina demandan sus derechos y reclaman su sitio, el respeto a sus lenguas y sus tradiciones preservadas a pesar de los quinientos años de imposición cultural. La Convención de la OIT de 1989 y la Declaración Propuesta sobre los Derechos de los pueblos indígenas “reconoce las aspiraciones de los pueblos indígenas de ejercer control sobre sus propias instituciones, formas de vida y desarrollo económico, lo cual incluye el mantenimiento y desarrollo de sus identidades, lenguas y religiones”*
- 8) *La Universidad de Costa Rica destaca la importancia de este proyecto de ley para reconocer la trascendencia cultural y los derechos de los pueblos indígenas, así como el significado social que han tenido y tienen estos pueblos en la historia de Costa Rica.*
- 9) *Las políticas institucionales de la Universidad de Costa Rica para el 2009 establecen lo siguiente: Promoverá el análisis, la discusión y la participación en la solución de los problemas nacionales, con el fin de plantear propuestas que beneficien a la sociedad costarricense, con énfasis en aquellos sectores más vulnerables y excluidos socialmente.*

En concordancia con estas políticas la Universidad ha impulsado en los últimos años más de ciento diez proyectos de ley ligados a la acción social, la investigación y la docencia universitaria cuyos beneficiarios directos han sido los pueblos indígenas en la actualidad se contabilizan más de veinte acciones directas a favor de los pueblos indígenas chorotegas, maleku o guatuso, cábecar, bribri. Nobe, teribe, Boruca y Huétar. Tanto las acciones que realiza la Universidad de Costa Rica como las que propone el proyecto de ley, así como otras iniciativas que promueva la sociedad costarricense deben suscribirse como el merecido reconocimiento al desarrollo integral actual y futuro de los pueblos indígenas. Particularmente, lo referido a sus derechos y a su autonomía.

Enfatiza que esos son tres de los considerandos que constituyen la totalidad de los trece que este Órgano Colegiado presentó a la Asamblea Legislativa. Asimismo, la Dra. Yamileth González, se comprometió a que el jueves 22 de julio de 2009 el pronunciamiento del Consejo Universitario estaría en la Asamblea Legislativa, y así lo hizo.

Manifiesta que se abrirá un espacio de diálogo donde los miembros del Consejo podrán hacer sus comentarios o consultas.

*****A las doce horas y veinte minutos, sale de la sala de sesiones el Sr. Carlos Alberto Campos. *****

*****A las doce horas y veintidós minutos, entra en la sala de sesiones el Sr. Carlos Alberto Campos. *****

LA M.L. IVONNE ROBLES cede la palabra al Lic. Héctor Monestel.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL les da la bienvenida. Expresa que le da gusto que los representantes de la Asamblea Nacional de Delegados Indígenas los acompañen en esta sesión. Personalmente, conoce a algunos, dado que ha participado en algunas actividades en la zona sur. Además, ha mantenido informado al plenario al respecto.

Añade que se tomó un acuerdo de conformar una comisión especial para que analice y se pronuncie sobre el proyecto de la represa Diquís, así como el impacto socioambiental y cultural que afecta directamente a las comunidades indígenas, pues estas, literalmente, estarían desapareciendo en caso de que dicho proyecto se lleve a cabo.

Por otra parte, existe un programa de la Facultad de Derecho, coordinado por la Licda. Marcela Moreno, quien es la asesora legal del Consejo Universitario; asimismo, el señor Carlos Alberto Campos trabaja en dicho programa, quien probablemente pueda referirse al respecto.

Enfatiza que ese programa es desarrollado por la Facultad de Derecho en coordinación con el Colegio de Abogados, con el cual se pretende brindar apoyo a las comunidades indígenas, al menos las ubicadas en la zona sur, en esta primera etapa.

Destaca que la UCR es una casa de enseñanza comprometida con la educación costarricense, dada su condición de casa de enseñanza, pero, a la vez, por su naturaleza, es una institución comprometida con la sociedad costarricense, de ahí que sus aportes son en el campo de la educación, la investigación y la acción social, conscientes de que el conocimiento que se desarrolla desde las universidades está al servicio del pueblo de Costa Rica, de su independencia, cultura, identidad nacional, etc.

Comparte que en Térraba leyó el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, dado que hubo una especie de mala intención de responsabilizar a la UCR de la tramitación del proyecto de la *Ley de autonomía*, y no era así, lo que sucede es que el Gobierno quería afectar la autonomía de la UCR y el presupuesto en una parte.

Indica que la Universidad no solo se pronunció sobre ese asunto en particular, sino, también, respaldando la autonomía de los pueblos indígenas. Añade que la UCR ha apoyado y continuará apoyando a las comunidades indígenas.

Sugiere que se envíe un oficio a nombre de la UCR y del Consejo, donde reiteren su posición de apoyo a la *Ley de Autonomía*, mediante un pronunciamiento expreso que él mismo podría elaborar y presentar al Plenario para su aprobación.

Estima que, en ese sentido, la Universidad y el Consejo Universitario podrían hacer alguna gestión más directa en la Asamblea Legislativa, con los jefes de fracciones y el Presidente del Plenario Legislativo, con el fin de que dicho órgano sienta el respaldo y el interés de la Institución en relación con la *Ley de autonomía de los pueblos indígenas*, con la cual se honra, se hace valer y se respeta el Convenio internacional de la OIT 169, dado que en este se obliga a desarrollar la autonomía de los pueblos indígenas en cada país, lo cual no se está cumpliendo, además, de que se está atropellando.

En ese sentido, sirve para ejemplificarlo el proyecto de la represa Diquís, que no fue consultado con los pueblos indígenas y en contra del sentimiento del respeto, dado que en ese sector hay riquezas arqueológicas invaluable, los que con dicho proyecto desaparecerían.

Supone que el Gobierno de turno y el entrante van a avasallar toda una región indígena, irrespetando los valores mencionados; de hecho, la ley de autonomía es un obstáculo para ese modelo de desarrollo, por lo que vale la pena que este Órgano Colegiado tome una iniciativa adicional a las que ya ha tomado la UCR.

EL SR. CARLOS ALBERTO CAMPOS los saluda, y expresa que le alegra compartir con los representantes de los delegados y las delegadas de los pueblos indígenas en esta mañana.

Los felicita por la firmeza con la que se han mantenido en esta lucha para la aprobación del proyecto de autonomía. Considera que es insólito que este lleve quince años tramitándose en la Asamblea Legislativa.

Tiene entendido que este proyecto ha pasado de una comisión a otra, que ha sido devuelto y regresó a otra comisión; condición que dificulta la realidad de los pueblos indígenas al no definirse su situación.

Por otra parte, señala que la posición del CONAI es significativa, dado que su enfoque es en contra del proyecto, pues este los disuelve, y al sentirse amenazados, han preferido manifestarse en contra, en detrimento de una mayor autonomía hacia las comunidades y los pueblos indígenas.

Estima que no es oportuno referirse, en este momento, al proyecto en el que participa con la Licda. Marcela Moreno; no obstante, señala que es muy importante, pues se rescatan aspectos que evidencian que si la *Ley de autonomía* es aprobada, con ella se respaldaría y aclararían diversas situaciones de los pueblos indígenas.

Comenta que en la gira a Cabragra se les habló de la educación y cómo se solucionaría esta problemática, así como el respeto que tienen hacia la comunidad en general, en el sentido de un derecho consuetudinario; de hecho, en Cabragra existe un tribunal consuetudinario donde se dirimen los conflictos de acuerdo con los principios y normas que tienen; a esto se le conoce como justicia tradicional. Otros temas considerados fueron: la salud, la autonomía, el lenguaje, etc., que abarca el proyecto.

Manifiesta que cuentan con el respaldo del Consejo Universitario y de los compañeros de la FEUCR.

Además, apoya la propuesta del Lic. Héctor Monestel, de emitir un pronunciamiento más explícito, no sobre la propuesta, sino acerca de la urgencia de que dicho proyecto sea aprobado de manera definitiva por la Asamblea Legislativa.

LA M.L. IVONNE ROBLES exterioriza que ha sido un gusto compartir un tema común con los representantes de los delegados y las delegadas de los pueblos indígenas, pues en el pensamiento de las personas que integran la UCR siempre ha estado brindar apoyo a este tipo de iniciativas, enfocadas al beneficio de la comunidad costarricense.

Finalmente, agradece la visita.

*****A las doce horas y treinta y tres minutos, salen de la sala de sesiones el Sr. Byron Reyes Ortiz, Térraba; Oldemar Pérez Hernández, Quitirrisí; Pablo Sibar Sibar, térraba; Gilberto González Marole, boruca y Sergio Rojas Ortiz, salitre. *****

***** A las doce horas y treinta y cuatro minutos, el Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Oldemar Rodríguez y la M.Sc. Mariana Chaves, salen de la sala de sesiones. *****

ARTÍCULO 7

La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, propone una modificación en el orden del día para entrar a conocer, primero, el dictamen en torno a la vinculación del quehacer del Coro Universitario, de conformidad con la política 5.7, de las *Políticas de la Universidad de Costa Rica para el 2006*; después, las solicitudes de apoyo financiero, y una ampliación del tiempo.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Dr. Luis Bernardo Villalobos, y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación el Sr. Carlos Alberto Campos, Sr. Paolo Nigro, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez y la M.Sc. Mariana Chaves.

***** A las doce horas y treinta y seis minutos, el Lic. Héctor Monestel, entra en la sala de sesiones. *****

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la ampliación del tiempo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Lic. Héctor Monestel y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación el Sr. Carlos Alberto Campos, Sr. Paolo Nigro, la M.Sc. Mariana Chaves y Dr. Oldemar Rodríguez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1. Modificar el orden del día para entrar a conocer, primero, el dictamen en torno a la vinculación del quehacer del Coro Universitario, de conformidad con la política 5.7, de las *Políticas de la Universidad de Costa Rica para el 2006*; después, las solicitudes de apoyo financiero.**
- 2. Ampliar el tiempo de la sesión hasta concluir con los puntos de la modificación.**

**** A las doce horas y treinta y seis minutos, entra en la sala de sesiones la M.Sc. Mariana Chaves. ****

ARTÍCULO 8

La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-09-10, en torno a la vinculación del quehacer del Coro Universitario, de conformidad con la política 5.7 de las Políticas de la Universidad de Costa Rica para el 2006.

El Dr. Luis Bernardo Villalobos expone el dictamen que a la letra dice:

“I. ANTECEDENTES

1. El Director del Coro Universitario, M.M. Rafael Ángel Saborío Bejarano, en razón de celebrar el 50.º aniversario del Coro Universitario, solicita se tracen lineamientos y políticas institucionales que respalden y garanticen la labor como grupo de alto nivel artístico, que permitan la supervivencia del Coro Universitario (oficio del 6 de septiembre de 2005).
2. La Dirección del Consejo Universitario remite el asunto para estudio a la Comisión de Política Académica (CU-P-05-114 del 19 de septiembre del 2005).
3. Mediante oficio CPA-CU-05-17, se invita a la M.Sc. María Clara Vargas Cullel, Directora de la Escuela de Artes Plásticas, a participar en sesión de la Comisión.
4. Se recibe en sesión al M.M. Rafael A. Saborío Bejarano, Director del Coro Universitario, a sesión de Comisión (CPA-CU-05-20).
5. Se le solicita a la Vicerrectora de Acción Social, Dra. María Pérez Yglesias, y al Vicerrector de Vida Estudiantil, M.L. Carlos Villalobos Villalobos, que se pronuncien sobre la conveniencia institucional respecto de que el Coro Universitario se traslade, nuevamente, a la Vicerrectoría de Acción Social, según la normativa vigente (CPA-CU-05-21).
6. Se recibe oficio VVE-2170-2005, del 13 de diciembre de 2005, en el cual, conjuntamente, se pronuncian la Vicerrectora de Acción Social y el Vicerrector de Vida Estudiantil sobre la conveniencia de que el Coro Universitario se traslade a la Vicerrectoría de Acción Social.

****A las horas doce horas y treinta y siete minutos, entra en la sala de sesiones el Dr. Oldemar Rodríguez. ****

7. Mediante oficio DED-802-2007, del 15 de noviembre de 2007, la Decana de la Facultad de Educación informa sobre la disposición de otorgarle al Coro Universitario un espacio en el auditorio de la Facultad para la realización de los ensayos.
8. La Comisión de Política Académica solicita al Director del Coro Universitario el Plan de Desarrollo del Coro (CPA-CU-08-107, del 5 de diciembre de 2008). Asimismo, el Director del Coro remite, vía correo electrónico, el Informe del Coro Universitario.
9. Se le solicita a la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos (CPA-CU-08-105, del 10 de diciembre de 2008) el Plan de Desarrollo de los Grupos Artísticos (GAES).
10. La Comisión de Política Académica gestiona ante la Oficina de Recursos Humanos consulta sobre el nombramiento del Prof. Rafael A. Saborío Bejarano (CPA-CU-08-106, del 10 de diciembre de 2008); la respuesta se remite en oficio ORH-80-2009, del 7 de enero de 2009.
11. Mediante oficio EAM-078-09, del 5 de febrero de 2009, la Directora de la Escuela de Artes Musicales, M.Sc. María Clara Vargas Cullel, remite el plan de trabajo con el desglose de la carga académica del profesor Saborío (CPA-CU-09-06, del 3 de febrero).
12. En reunión del 4 de diciembre de 2008, participa el M.M. Eddie Mora Bermúdez, Decano de la Facultad de Bellas Artes, quien da su opinión sobre el caso.

II. ANÁLISIS

1. Origen del caso

El M.M. Rafael Ángel Saborío Bejarano, Director del Coro Universitario, en el contexto del 50.º Aniversario, solicita al Consejo Universitario:

“ (...) al celebrar el 50.º Aniversario, sentimos la urgente necesidad de contar con las políticas institucionales que nos respalden y garanticen nuestra labor como grupo de alto nivel artístico, por esta razón solicito a Usted de la manera más atenta iniciar las diligencias pertinentes para investigar nuestra situación y trazar los lineamientos y políticas institucionales necesarias que permitan la supervivencia del Coro Universitario”.

El Profesor Saborío sustenta su tesis en los siguientes argumentos:

- Con el **Replanteamiento de la Dirección de Extensión Cultural de 1996**, se trasladan los grupos culturales (en ese momento se trataba del Coro Universitario, la Rondalla, la Estudiantina, la Compañía Folclórica y el Teatro de Títeres) de la Vicerrectoría de Acción Social a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. La Licda. María Clara Vargas, Directora de Extensión Cultural de la Vicerrectoría de Acción Social en ese momento, realiza la propuesta, y **a inicios de 1997 las Vicerrectorías de Acción Social y de Administración⁴ informan a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil sobre el acuerdo de trasladar los grupos culturales**, así como lo concierne al traslado de las plazas y el presupuesto y denominan esta etapa como de transición, de manera que los grupos se adaptarían gradualmente a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- Al no aprobarse el **rediseño de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil** en Asamblea Colegiada Representativa, se crea una Coordinación de Grupos Artísticos, a la cual se integra el Coro. El Director del Coro se refiere a esta situación en los siguientes términos *“... al pasar a Vida Estudiantil las instancias “de apoyo” no existan sino que asuman funciones de superiores jerárquicos, me refiero a la Coordinación General de Prácticas Artísticas de representación, que depende del Jefe e la Unidad de Programas Deportivos Recreativos y Artísticos, que a su vez depende del Jefe de la Oficina de Bienestar y Salud, quién depende del Vicerrector de Vida Estudiantil.”*

*****A las doce horas y cuarenta y dos minutos, sale de la sala de sesiones el Dr. Alberto Cortés. *****

- La resolución N.º R-397-88, referida al otorgamiento de becas para los participantes en los grupos artísticos y culturales, especifica en los considerandos segundo y tercero la función de velar por la calidad y proyección cultural universitaria que deben caracterizar a estos para el disfrute de este incentivo.
- En alusión a la trayectoria del Coro, menciona *“ (...) es el único grupo con trayectoria que queda y que no encaja como grupo de “recreación”, al contrario su dinámica conserva y valora dos características históricas: el nivel muy alto de calidad en sus presentaciones y la proyección cultural hacia la comunidad nacional y esto se logra con un trabajo exigente, constante y riguroso, que asumen voluntariamente quienes son seleccionados para participar”*

2. Evolución histórica del Coro Universitario

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS Rememora los orígenes del coro y realiza la lectura, porque considera interesante cómo se planteaba en ese momento:

⁴ Para 1997, la Vicerrectora de Acción Social era la Dra. Leda Muñoz García; el Vicerrector de Administración era el Ing. Salomón Lechtman; y la Vicerrectora de Vida Estudiantil era la Dra. Ligia Bolaños Varela.

En 1955, el profesor Carlos Enrique Vargas organiza un coro con estudiantes de los cursos de verano: "Metodología para la Enseñanza de la Música" y "Apreciación musical", para el acto de clausura de tales cursos. Dichos cursos fueron impartidos por la Escuela de Temporada, perteneciente al Programa de Servicio de Extensión Cultural de la Secretaría General de la Universidad de Costa Rica.

A raíz de la presentación, el Consejo Universitario acoge la propuesta del entonces Rector de la Universidad de Costa Rica, Lic. Rodrigo Facio Brenes, y el Lic. Carlos Monge Alfaro, Secretario General, en la que solicitan al maestro Carlos Enrique Vargas la formación de un Coro no profesional, con alumnos de las diferentes escuelas de la Universidad de Costa Rica (*Anales, 1955: 263*). Los estudiantes de estos cursos y el coro organizado eran de diferentes condiciones. Por ejemplo, el curso de Apreciación Musical estuvo conformado por profesores universitarios, egresados y estudiantes de varias escuelas universitarias, profesores de segunda enseñanza, maestros de primarias, músicos profesionales, estudiantes de música, y otras personas interesadas en ampliar su cultura (*Anales, 1955: 305*).

Asimismo, el 14 de marzo, el profesor Vargas envía el proyecto de creación del **Coro Universitario** al Consejo Universitario, el cual fue conocido en sesión N.º 736, artículo 21, del 21 de marzo, y aprobado en sesión N.º 738, artículo 39, del 4 de abril de 1955, donde se acuerda que el profesor Vargas visite las Facultades de la Universidad, explicando el proyecto y se le comisiona para que junto con el señor Secretario General, presente un plan anual de realización financiera del proyecto, de cuyo financiamiento queda la Secretaría General a cargo.

Los ensayos se iniciaron en el edificio de la antigua Universidad de Santo Tomás, donde se ubicaba la Escuela de Pedagogía (diagonal al Teatro Nacional, donde estuvo el Banco Anglo) (sesión 736-21). El Coro Universitario ofreció su primer concierto el 14 de septiembre de 1955, en el Paraninfo de la antigua Universidad (*Anales, 1955: 68*), en el marco de las actividades de Extensión Cultural, de la Secretaría General.

*****A las horas doce horas y cuarenta y siete minutos, entra en la sala de sesiones el Lic. Héctor Monestel.* ****

En sesión N.º 856, artículo 22, del 17 de diciembre 1956, en el marco del Plan de Actividades Complementarias, se considera la posibilidad de reunir a partir de 1957 el Coro Universitario que funcionó durante los años 1955 y 1956, con el nuevo, que se integrará con alumnos de Estudios Generales, dada la reforma académica de la Universidad de Costa Rica, que creó la Facultad de Ciencias y Letras y con ella los cursos de Apreciación de teatro, Práctica de teatro, Apreciación musical, Artes plásticas, Deportes y Coro de Estudios Generales (*Anales, 1957: 345*).

Sin embargo, en sesión N.º 866, artículo 30, del 18 de febrero de 1957, dado el informe que presentó el decano Enrique Macaya Lahmann, se acuerda no fundir ambos coros. De modo que el antiguo Coro continuaría sus labores independientemente del nuevo, como institución que permita interesar a los universitarios en general a una práctica cultural de mayor permanencia y lograr de esta manera un progreso técnico más avanzado, incorporando luego los elementos más sobresalientes del Coro de Estudios Generales, quienes ya habrían recibido un entrenamiento básico durante el primer año.

Se considera importante rescatar que el Consejo Universitario, en la **sesión N.º 1219**, artículo 2, del 25 de junio de 1962, aprueba el Proyecto del Estatuto de la Asociación del Coro Universitario.

La organización del Coro desde su origen se ha caracterizado como un coro académico-vocacional en su dinámica, en su repertorio y en su proyección. Su estructura sólida, de coro mixto a cuatro voces, lo convirtió en modelo de los coros nacionales y le garantizó su continuidad. La actividad del coro se halla inmersa en el proceso formativo del estudiante y constituye un elemento que aporta a la formación humanística, así como también un instrumento idóneo de extensión cultural, de proyección y de promoción de la Universidad de Costa Rica (*sesión N.º 4972-2. En conmemoración del 50 aniversario de la creación del Coro Universitario*).

Los Directores del Coro Universitario siempre han sido cuidadosamente escogidos por el carácter permanente de la plaza y por la responsabilidad que implica la formación de los integrantes del Coro y la proyección social que cumple. La plaza de dirección ha sido ocupada por los siguientes maestros:

- Carlos Enrique Vargas Méndez, Director fundador de 1955 a 1970.
- Bolívar Ureña Mora, Director de 1970 a 1980.
- Rolando Brenes Rojas, Director de 1980 a 1992.

- Rafael Ángel Saborío, actual Director.

En 1974, a la luz del III Congreso Universitario, y debido a la creación de las Vicerrectorías, la Comisión encargada de redactar el proyecto de nuevo Estatuto Orgánico que rige actualmente, determina la adscripción de las diferentes dependencias de la Universidad a las Vicerrectorías, de manera que el Coro Universitario y las demás agrupaciones artísticas son adscritas a la Vicerrectoría de Acción Social.

“Al iniciar sus labores la Vicerrectoría de Acción Social en el mes de julio de 1974 se encuentra con el reto de desarrollar una serie de funciones nuevas que le demarca el Estatuto Orgánico, y con una memoria en marcha, con muchos años de labor, dentro de la llamada “extensión cultural” (Anales 1974-1975: 27-28).

En noviembre de 1996 se inició el replanteamiento de la Sección de Extensión Cultural de la Vicerrectoría de Acción Social; así, se traslada el Coro Universitario (como parte de los grupos artísticos estudiantiles) a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, dentro del Programa de actividades deportivas y culturales que esta desarrolla. La Vicerrectoría de Acción Social continúa brindándoles apoyo a los grupos artísticos con algunos materiales durante el período 1996-1997, así como con el financiamiento para el traslado de los grupos a las comunidades. Además, la Sección de Extensión Cultural continuará con el apoyo en el ámbito de la difusión artística a todos los grupos (*Anales 1996-1997: 67*).

El Coro Universitario cumple su 50.º Aniversario en el año 2005. En razón de ello, se organizaron varias celebraciones, como el *Concierto de gala* realizado en el Teatro Nacional el 3 de septiembre, y el recital *Voces a través del tiempo* –realizado el 22 de octubre del 2005 en la Facultad de Educación–, en donde se unieron más de cien voces de las generaciones que formaron y forman parte de este grupo coral (*Revista Presencia Universitaria*, 2005, 6).

Por último, en su trayectoria artística de cincuenta años, el Coro Universitario ha realizado cantidad de conciertos tanto dentro como fuera del país, entre los cuales están Guatemala en 1978 (Primer festival Internacional); Colombia 1983 (Segundo Encuentro latinoamericano); Panamá 1986 (Universidad de Chiriquí) y 1988 (comunidades de Bocas del Toro, Changuinola, Almirante y David), y a Italia y España, 1987 (Festivales de Veneto y Gorizia, ciudades de Castelfranco, Modena, Venecia, Padúa, Roma, Ciudad del Vaticano, Concierto papal, Barcelona, Cantonegrós, Madrid). Además, cuenta con dos discos de larga duración, un disco compacto, programas especiales para la televisión y programas radiofónicos.

*****A las doce horas y cincuenta y dos minutos, entra en la sala de sesiones el Sr. Carlos Alberto Campos. *****

3. Criterio de la Vicerrectoría de Estudiantil y la Vicerrectoría de Acción Social

Ante la petición del Director del Coro de que la agrupación se traslade nuevamente a la Vicerrectoría de Acción Social, la Comisión de Política Académica, en oficio CPA-CU-05-21, les solicita a la Vicerrectoría de Acción Social y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil pronunciarse sobre la conveniencia del traslado, y que se contemplen los siguientes elementos que podrían incidir en el funcionamiento del Coro:

- La falta de recursos.
- La disponibilidad de un lugar estable para ensayar.
- La composición heterogénea de sus integrantes.

Mediante oficio VVE-2170-2005, ambas autoridades de las Vicerrectorías exponen lo siguiente:

(...)

6. En abril de 2000, la Rectoría remite al Consejo Universitario la propuesta de Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (oficio RCU-028-2000, del 7 de abril de 2000).

7. En mayo de 2000, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos la propuesta de Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (pase CU.P.00-05-30, del 2 de mayo de 2000).

8. En mayo del 2001, el Consejo Universitario en la Sesión N.º 4638, artículo 1, del 30 de mayo de 2001, aprobó el Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en el cual se define como misión

de esta instancia la promoción del desarrollo personal y social del estudiante desde una perspectiva integral, facilitando las condiciones existenciales y materiales, para contribuir al mejoramiento del educando como individuo, como universitario y como miembro solidario de la sociedad... (artículo 1).

****A las doce horas y cincuenta y dos minutos, el Dr. Alberto Cortés entra en la sala de sesiones. ****

Asimismo, en el artículo 6 de la normativa de cita, se define la constitución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de la que forma parte la Oficina de Bienestar y Salud, sobre la cual se establece en el artículo 9: Oficina de Bienestar y Salud: Le corresponde integrar, coordinar, ejecutar y evaluar los diferentes programas y proyectos que procuran el mejoramiento de la calidad de vida de la población universitaria, mediante la promoción, la prevención y los servicios de salud, incluyendo, entre otras, las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas". (El subrayado no es de la fuente original).

9. La Unidad de Programas Deportivos, Artísticos y Recreativos de la Oficina de Bienestar y Salud, tiene a cargo el Área de Prácticas Artísticas, a la que están adscritos los grupos artísticos. Estos grupos están integrados por estudiantes activos de la Universidad de Costa Rica y tienen como principio fundamental, el promover, favorecer y fortalecer las actividades de índole cultural que permitan al estudiante universitario desarrollar sensibilidades artísticas que contribuyan con su formación integral.

4. Reflexión de la Comisión

Desde el año de 1955, se da la creación del Coro Universitario, el cual es concebido como un espacio transdisciplinario, debido a que está conformado por personas que proceden de diferentes disciplinas. En este sentido, es necesario conocer, de manera textual, la idea original del gestor de esta iniciativa, Prof. Carlos E. Vargas, quien en el año 1955 expuso al Consejo Universitario:

El Prof. Carlos E. Vargas presenta el siguiente plan:

San José, 14 de marzo de 1955,- Señor Profesor don Carlos Monge Alfaro, Secretario General de la Universidad de Costa Rica. S. M. Estimado don Carlos: En relación con la creación del "CORO UNIVERSITARIO", me permito exponer algunos detalles que podrían tomarse en cuenta al organizar dicha actividad,

Integrantes

El coro debe integrarse con estudiantes de todas las escuelas universitarias, que a juicio del director del coro, demuestran poseer los requisitos necesarios como son buena voz, buen oído, nociones de lectura musical, marcado interés en este tipo de actividad y espíritu de colaboración. Sería muy conveniente invitar también para que participen en el coro a los profesores universitarios y otros empleados que reúnan las mismas condiciones. En esta forma el coro puede convertirse en instrumento de mucha importancia para fomentar el espíritu universitario y el acercamiento entre los elementos integrantes de las distintas escuelas y otras dependencias. El número de voces puede estimarse en 80 distribuidas así:

Primeras femeninas	voces	30
Segundas femeninas	voces	20
Primeras masculinas	voces	15
Segundas masculinas	voces	15

Ensayos

Es indispensable para el progreso del coro y para la preparación de las obras musicales, que los integrantes mantengan una asistencia muy regular a los ensayos. Si esto no se consigue, el esfuerzo será inútil y no podrá presentarse a la Universidad el resultado deseado. Los ensayos

regulares pueden ser una vez por semana y de una duración aproximada de 80 minutos. Los expertos señalan las horas de la noche como más indicadas para el trabajo de coro por razones físicas; podría fijarse, pues, las 7.30 p. m. a los ensayos regulares deberían agregarse otros extraordinarios en los últimos días anteriores a una presentación pública del coro; su número queda a juicio del director del coro. Me permito sugerir también que, si es posible, los ensayos se efectúen en el actual local de la Escuela de Pedagogía por ser más accesible para todos en la noche. Para los ensayos y audiciones que el coro presente, se necesitan los servicios de un pianista acompañante competente.

Material

Presenta una seria dificultad para el funcionamiento del coro, la escasez del material adecuado para uso del coro. Se consigue muy poca música coral editada con letra en castellano que, por su calidad, pueda aprovecharse. Si bien pueden estudiarse obras en latín, italiano y otros idiomas, no es aconsejable confeccionar un programa a base de éstas, especialmente tratándose de un coro que se inicia. Sugiero que el Señor Secretario General se dirija a algunas universidades latino-americanas a fin de solicitar material- Ocasionalmente, se necesitan los servicios de un copista y trabajos en polígrafo para preparar la música que han de usar todos los integrantes del coro.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS comenta que en esa época la fotocopiadora no existía.

Continúa con la lectura.

Creo que los beneficios que la organización del Coro Universitario pueden derivar los estudiantes, los profesores y la comunidad, son incalculables y justifican ampliamente su creación. Gustoso me pongo a las órdenes de la Universidad para colaborar, dentro de mis modestas posibilidades, en tan importante actividad.

Del Señor Secretario, muy atentamente,

Carlos Enrique Vargas

En el año 1997, como parte del proceso de transformación de la labor de la Sección de Extensión Cultural de la Vicerrectoría de Acción Social, las agrupaciones artísticas estudiantiles se reubicaron en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

De esta forma, pasaron a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil los grupos culturales en ese momento: el Coro Universitario, la Rondalla, la Estudiantina, la Compañía Folclórica y el Teatro de Títeres, que son agrupaciones artísticas consideradas meramente estudiantiles y de gran importancia para la formación integral del estudiante, donde se fomentan espacios formales e informales de participación artística, con miras a promover la recreación y la mayor participación de estudiantes y funcionarios en el ámbito universitario.

Por su parte, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en su Reglamento se define en el artículo 1 como:

(...) la instancia que tiene como misión la promoción del desarrollo personal y social del estudiante desde una perspectiva integral, facilitando las condiciones existenciales y materiales, para contribuir al mejoramiento del educando como individuo, como universitario y como miembro solidario de la sociedad.

Asimismo, los Grupos Artísticos Estudiantiles (GAES) forman parte de la Oficina de Bienestar y Salud como se establece en el artículo 9 del Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 9. *Oficina de Bienestar y Salud: Le corresponde integrar, coordinar, ejecutar y evaluar los diferentes programas y proyectos que procuran el mejoramiento de la calidad de vida de la población universitaria, mediante la promoción, la prevención y los servicios de salud, incluyendo, entre otras, las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas.*

Durante el proceso de análisis del caso y con el propósito de contar con elementos para su resolución, la Comisión de Política Académica se reúne con autoridades universitarias y personas vinculadas al Coro:

- Rafael Ángel Saborío Bejarano, Director del Coro
- M.Sc. María Clara Vargas Cullel, Directora, Escuela de Artes Musicales
- Dra. María Pérez Yglesias, Vicerrectora Acción Social,
- M.L. Carlos Villalobos Villalobos, Vicerrector Vida Estudiantil
- Licda. Teresita Reyes, Coordinadora del Área de Prácticas Artísticas
- Representantes de Grupos Artísticos Estudiantiles de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

El Coro Universitario ha contado, históricamente, con el apoyo de las autoridades universitarias; sin embargo, en la actualidad tiene algunas limitaciones que pueden incidir en su calidad y excelencia; por lo tanto, es necesario resolver aspectos logísticos, tales como la falta de espacio físico para guardar implementos e instrumentaria propios para su funcionamiento⁵; asimismo, es necesario asegurar los recursos financieros para la realización de presentaciones, para el afinado del piano periódicamente; para la obtención de un soporte o rodines que posibiliten la movilización del piano; la asignación de carga de tiempo para el acompañamiento instrumental con el piano. Finalmente, aun cuando la situación del espacio físico para ensayar se está solventando actualmente mediante la colaboración del Decanato de la Facultad de Educación, que facilita el auditorio de la Facultad para los ensayos dos días a la semana (*lunes y jueves de 6 a 9 p. m.*), se hace necesario la asignación formal por parte de la Administración Universitaria de un auditorio para el desarrollo de los ensayos.

En este marco, es importante que al Coro Universitario, como grupo emblemático con más de medio siglo de existencia y que fue visualizado por su fundador como un **instrumento de mucha importancia para fomentar el espíritu universitario**, la Institución le brinde el apoyo logístico, las condiciones adecuadas, recursos y estabilidad que requieren para su organización, funcionamiento y proyección hacia la comunidad universitaria y nacional.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

Por tanto, la Comisión de Política Académica somete al plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En el artículo 4, inciso d) del *Estatuto Orgánico* se establece:

Son principios orientadores del quehacer de la Universidad (...)

d) Respeto a la diversidad de etnias y culturas: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural.

2. En el artículo 5, inciso d) del *Estatuto Orgánico* se define, entre los propósitos de la Universidad de Costa Rica, lo siguiente:

(...)

d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.

3. En las Políticas de la Universidad de Costa Rica para el año 2010-14, se establece:

1.1.4. Procurará que la comunidad universitaria en todas sus instancias se involucre en actividades académicas, artísticas y culturales, en beneficio del país.

⁵ Espacio para guardar el archivo histórico del Coro, con sus partituras, arreglos y material musical utilizado desde 1955, la colección histórica de programas de presentaciones, copias de afiches, artículos periodísticos sobre el Coro, listas de integrantes por años, colección de fotos, grabaciones en cintas magnetofónicas, discos, togas (uniformes que se conservan como parte de la historia del Coro), reconocimientos, libros de actas de las directivas del Coro Universitario, colección de ejemplares del periódico *Voces* que fueron editados por la directiva del Coro Universitario y algunos otros materiales que han contribuido al buen funcionamiento del Coro como institución

1.1.9. Fortalecerá los mecanismos de recuperación, organización y custodia de su producción académica, artística y cultural y fomentará su acceso y uso por parte de la comunidad universitaria y nacional.

5.1.4. Promoverá una cultura de resolución alternativa de conflictos para fomentar la satisfacción personal, colectiva, y a salvaguardar los intereses institucionales.

4. El artículo 1 del *Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*, define que esta es:

(...) la instancia que tiene como misión la promoción del desarrollo personal y social del estudiante desde una perspectiva integral, facilitando las condiciones existenciales y materiales, para contribuir al mejoramiento del educando como individuo, como universitario y como miembro solidario de la sociedad.

5. A nivel organizacional, en el artículo 9 del *Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* se establece que es la Oficina de Bienestar y Salud la encargada de velar por el funcionamiento de las actividades culturales, entre los que figuran los Grupos Artísticos Estudiantiles (GAES), a los cuales pertenece el Coro Universitario.

ARTÍCULO 9.

Oficina de Bienestar y Salud: Le corresponde integrar, coordinar, ejecutar y evaluar los diferentes programas y proyectos que procuran el mejoramiento de la calidad de vida de la población universitaria, mediante la promoción, la prevención y los servicios de salud, incluyendo, entre otras, las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas.

6. El Coro Universitario es un grupo emblemático de la institución, con más de medio siglo de existencia y que fue visualizado por su fundador como un **instrumento de mucha importancia para fomentar el espíritu universitario**; por lo tanto, es conveniente que la Institución le brinde el apoyo logístico, las condiciones adecuadas, recursos y estabilidad que requieren para su organización, funcionamiento y proyección hacia la comunidad universitaria y nacional.

IV. ACUERDO

Solicitar a la Rectoría que realice las gestiones pertinentes, a fin de que se garantice al Coro Universitario el apoyo institucional necesario, que coadyuve al buen funcionamiento y proyección hacia la comunidad universitaria y nacional de esta instancia emblemática de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS hace notar las firmas de los miembros de la Comisión, por lo que agradece las reflexiones que se hicieron; asimismo, agradece a la señora Rosemary Fonseca González y a todas las personas que colaboraron para atender esta situación.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión el dictamen.

EL ING. FERNANDO SILESKY comenta que el dictamen le motiva desde muchos puntos de vista, y desde muchas facetas, ya que guarda la historia coral de la Universidad de Costa Rica y a través de esa historia también del país.

Estima que con la conservación de esa historia se hace un homenaje a dos de los grandes próceres de esta universidad; los señores Rodrigo Facio y Carlos Monge, pero también hace eco al fundador de este coro, al señor Carlos Enrique Vargas.

Expresa que el momento histórico que se fundó el coro, no son las circunstancias de hoy, ya que son completamente diferentes; se creó con una perspectiva diferente, pero cree que hay ciertos elementos que se deben salvaguardar históricamente, a pesar de que han pasado cinco años y de los intentos de darle una condición completamente diferente.

Afirma que sí se ve la práctica coral en la Universidad de Costa Rica, porque se ven tres coros más: el coro de la sede de occidente, el coro de la Tercera Edad y el coro de la Escuela de Artes Musicales. Sin embargo, ninguno de esos coros tiene la historia y la conformación del coro de la Universidad de Costa Rica, ya que se pensó en juntar todos los haberes y las visiones, todas las razas, todos los campos, todas las áreas que tiene la Universidad de Costa Rica, porque se pueden ver los estudiantes, los administrativos y los profesores, y pueden ver negros, blancos, indios, nicaragüenses, panameños, ticos, hombres y mujeres.

Considera a este tipo de coro, la historia y el Consejo, tienen que salvarlo, desde esa visión. El hecho de que esté ahora en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, se ha transformado en un coro estudiantil, donde cada vez son más estudiantes y cada vez menos otros sectores.

Agrega que el acuerdo está claro, en el sentido de rescatar la conciencia histórica, para seguirlo viendo como coro institucional, como encuentro de todos los saberes, todas las razas y todas las profesiones, y que en ese sentido la Rectoría lo comprenda, porque no se pueden perder actos de creación como los que se han hecho hace 50 años.

Rememora que tuvo la oportunidad de comenzar con el proyecto, y afirma que hubo presiones muy fuertes de parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para que no se le diera otro formato, como el que está ahora dentro de la Vicerrectoría, lo cual comenta que es una lástima, porque pueden existir tantos coros estudiantiles, como sectores estudiantiles, pero el Coro de la Universidad de Costa Rica es único y la historia tiene que reconocerlo como una instancia diferente.

Destaca que la actividad coral es una de las actividades más extraordinarias del hombre, porque hace del coro el instrumento musical por excelencia; y el activar el canto es: activar el oído medio y activar la inteligencia de niños y de todas las personas; no importa cuál sea esa edad. Espera el acuerdo sirva para volverle a dar vida al coro de la Universidad de Costa Rica.

Se refiere a lo expuesto por el Dr. Luis Bernardo Villalobos, y comenta que el acuerdo que se propone no recoge las aspiraciones del Coro Universitario, y le deja esa sensación, ya que leyendo las justificaciones y las solicitudes que se le hacen a las autoridades, efectivamente, al celebrar el 50 aniversario y en la página 2 se exteriorizan manifestaciones como:

(...) Que se garantice nuestra labor como grupo de alto nivel artístico (...).

(...) Investigar nuestra situación y trazar los lineamientos y políticas institucionales que permitan la supervivencia del Coro (...).

Comenta sobre "supervivencia", incluso lo subraya; el utilizar esa calificación, le parece que tiene que ver con una situación muy dramática del Coro Universitario. Luego da lectura a lo siguiente: *(...) En alusión a la trayectoria del coro menciona: es el único grupo con trayectoria que queda (...).*

Comenta que también está Danza Universitaria, la que tiene su historia y está vigente, por lo que quiere tomar ese ejemplo. Sin embargo, explica que lo que le interesa subrayar es lo siguiente:

(...) Que no encaja como grupo de recreación, al contrario su dinámica conserva y valora dos características históricas: el nivel muy alto de calidad en sus presentaciones y la proyección cultural hacia la comunidad nacional y esto se logra con n trabajo exigente, constante y riguroso, que asumen voluntariamente quienes son seleccionados para participar (...).

Comenta que (el acuerdo) le parece que no recoge esa pretensión del Coro Universitario, porque históricamente fue trasladado de las Vicerrectorías de Acción Social y Vida Estudiantil, probablemente en un contexto de rediseño, que por alguna razón, no se estructuró y no entró en operación; es decir, la iniciativa quedó un poco trunca y no le deja de sorprender que haya quedado una representación artística concebida no de recreación, sino como un coro profesional universitario en toda la extensión y calidad de la palabra.

Considera un poco anormal que esté en los grupos recreativos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de la Oficina de Bienestar y Salud. Si lo que se le quiere dar al Coro es un estatus y un rango institucional, efectivamente como la Compañía de Danza Universitaria, que no solamente se profesionalice, sino que también se proyecte en el ámbito tanto universitario como nacional, incluso sería más utópico pensando en danza universitaria, y, por qué no, en un coro vinculado directamente con la docencia y la investigación y la acción social, ya como disciplina no meramente artística, sino como disciplina de actividad cultural importantes en la Universidad.

Opina que esa es la aspiración y tal vez, no está manifiesta en esos términos, pero con esas pocas líneas citadas, consideraría que si lo que se trata es de solicitarle a la Rectoría que apoye al Coro con presupuesto, pero no sabe de qué manera simple y llanamente, y si no fuese esa la aspiración, como Consejo Universitario se tome la iniciativa de darle ese estatus al Coro Universitario y su justo valor, para que se pueda desplegar como un coro profesional que identifique, así como el Teatro Universitario y como Danza Universitaria, nacional e internacionalmente identifican a la Universidad de Costa Rica. Al final, agradece.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ saluda y se refiere a todo lo que han dicho los demás miembros anteriormente, ya que el acuerdo le parece muy genérico. Coincide con que vale la pena realizar un acuerdo mucho más concreto, propone que el acuerdo se vaya para ampliación de criterios; asimismo, llevar una propuesta que realmente concrete y salve al Coro Universitario.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES se refiere, con respecto a lo expuesto por las Vicerrectorías de Acción social y Vida Estudiantil, es que se mantenga en Vida Estudiantil, pero no lo dice sino que hace una cita.

Opina que lo que se tiene que ver es cómo se está conceptualizando, ya que, por ejemplo, como nombró el Ing. Fernando Silesky, en Occidente hay un coro, pero está en Vida Estudiantil, porque es de los estudiantes de la Sede; entonces, unos entran y otros salen.

Sin embargo, enfatiza que ve un grupo más consolidado, y da el ejemplo de que cuando ve al coro, ha visto veteranos y veteranas, que son gente que se han dedicado a la Universidad, y es otro concepto de coro, que no es el que está promoviendo la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y que podría promoverlo; pero este otro coro, lo siente como Danza Universitaria, ya que es una agrupación que está ahí y que es la Universitaria, que está en la Vicerrectoría de Acción Social.

Comenta que el acuerdo está en términos como lo mandaron las dos vicerrectorías; sin embargo se dice que la Rectoría realice las gestiones pertinentes, pero no se están dando pautas, y piensa que necesita más pensamiento, y ver si realmente es una política de la Universidad el que tengan esos grupos que les representen y que hagan ese aporte a esa proyección cultural, y piensa que sí necesitan más análisis y más reflexión con respecto a esa situación.

LA M.L. IVONNE ROBLES coincide en que se debería afinar el acuerdo, pero, en particular, destaca la constitución del dictamen, ya que la constitución de este dictamen es en sí mismo un coro que hace hablar a las diferentes voces históricas y le da su lugar a las artes; en este caso en particular, a las artes musicales en la Universidad de Costa Rica, por lo que felicita a la Comisión de Política Académica por su valioso aporte; estima que es un dictamen polifónico, por eso dice que es un coro.

Considera importante, para la identidad institucional, sistematizar de esa forma la solicitud del Rector en ese momento histórico y la propuesta elaborada por el señor Carlos Enrique Vargas, y cómo se proyecta a lo largo del tiempo. Asimismo, agradece a la Comisión ese trabajo que ha realizado, ya que ha sido intenso. Se refiere a lo dicho por el Ing. Fernando Silesky, que a él le había correspondido atenderlo cuando fue coordinador de la Comisión de Política Académica y que las diferentes circunstancias fueron posponiendo la resolución del caso, y en ese momento están precisamente en el umbral de esa resolución. Al final, reitera el agradecimiento a la Comisión de Política Académica.

*****A las trece horas y veintitrés minutos el Sr. Carlos Alberto Campos sale de la sala de sesiones. *****

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS comenta que le parece fundamental la parte del dictamen que a la letra dice:

(...)El Coro Universitario ha contado, históricamente, con el apoyo de las autoridades universitarias; sin embargo, en la actualidad tiene algunas limitaciones que pueden incidir en su calidad y excelencia; por lo tanto, es necesario resolver aspectos logísticos, tales como la falta de espacio físico para guardar implementos e indumentaria propios para su funcionamiento; asimismo, es necesario asegurar los recursos financieros para la realización de presentaciones, para el afinado del piano periódicamente; para la obtención de un soporte o rodines que permitan la movilización del piano; la asignación de carga de tiempo para el acompañamiento instrumental con el piano. Finalmente, aun cuando la situación del espacio físico para ensayar se está solventando actualmente mediante la colaboración del Decanato de la Facultad de Educación, que facilita el auditorio de la Facultad para los ensayos dos días a la semana (lunes y jueves de 6 a 9 p. m.), se hace necesario la asignación formal por parte de la Administración Universitaria de un auditorio para el desarrollo de los ensayos.

*(...)En este marco, es importante que al Coro Universitario, como grupo emblemático con más de medio siglo de existencia y que fue visualizado por su fundador como un **instrumento de mucha importancia para fomentar el espíritu universitario**, la Institución le brinde el apoyo logístico, las condiciones adecuadas, recursos y estabilidad que requieren para su organización, funcionamiento y proyección hacia la comunidad universitaria y nacional (...).*

*****A las horas trece y veinticuatro minutos, el Sr. Carlos Alberto Campos entra en la sala de sesiones *****

Comenta que el último párrafo que está leyendo, sin citar los aspectos que son meramente operativos pero que estiman que las autoridades lo van a entender, es lo que recogen en el acuerdo, sin embargo, discrepa, porque no es un acuerdo inespecífico, ni *light*, por el contrario, es un acuerdo muy enfático, porque está solicitándole a la Rectoría que:

(...) Realice las gestiones pertinentes, a fin de que se garantice al Coro Universitario el apoyo institucional necesario, que coadyuve al buen funcionamiento y proyección hacia la comunidad universitaria y nacional de esta instancia emblemática (...)

Enfatiza que se le está dando el carácter de instancia emblemática dentro de la Institución. Comenta que le parece hay que ser claros, porque el Coro puede quedar en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o en la Vicerrectoría de Acción Social, esa es una definición que se vio desde el momento en que se tomó una decisión, es decir, el problema es cómo se visualice el Coro dentro de la Institución, no dónde esté ubicado.

Agrega que es necesario recoger lo que está en el segundo párrafo de la página 9, como uno de los considerandos, porque sí enriquecería mucho el acuerdo.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL comenta que no sabe si será lo que procede en este caso, pero apoya la propuesta del Dr. Oldemar Rodríguez para ampliar criterios.

Enfatiza que le interesa discutirlo profundamente, ya que tiene dudas porque es una recomendación eminentemente administrativa, y es por qué está en la Comisión de Política Académica, ya que se está instando a la Administración a atender, logísticamente, un lugar para ensayos, etc., y le parece que la inquietud es qué es lo que quiere la Institución del Coro.

Comenta que en todo caso sí pediría que se acojan a la propuesta del Dr. Oldemar Rodríguez, de que se amplíen criterios sobre los alcances de este acuerdo.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación suspender la discusión del dictamen con el propósito de ampliar criterios, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Oldemar Rodríguez, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Dr. Luis Bernardo Villalobos.

TOTAL: Un voto

Ausente en el momento de la votación el Sr. Paolo Nigro

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS justifica su voto, explica que lo ha hecho por una preocupación como autoridad universitaria, ya que es un caso en el cual la Comisión le ha realizado un análisis de fondo; ha explorado todas las aristas de esta situación y ha encontrado que hay aspectos que van más allá de lo que se puede enumerar en un dictamen; por lo tanto, habría sido agregar algunos considerandos adicionales que se estimen convenientes, para tratar de darle una solución a don Rafael Ángel Saborío y a su grupo de la manera más efectiva y rápida posible.

Considera que es un caso que ha estado en lista de espera desde hace años y que, lamentablemente, por razones ajenas a la Comisión de Política Académica, no han podido traer el caso, porque han esperado muchas definiciones; inclusive, no pudieron esperar más definiciones, y en ese sentido espera que le comprendan. Reitera que no está en una posición de intransigencia; por el contrario, le preocupa que los días pasan y el Coro siga con la incertidumbre.

Explica que recientemente, en el periodo de vacaciones, don Rafael Ángel Saborío le llamó preocupado, porque le habían sacado todas las partituras y algunos documentos de una oficina de Estudios Generales, al final, parece que fue un malentendido, porque era que estaban limpiando la oficina y se logró resolver la situación, pero eso le generó mucha angustia a don Rafael Ángel Saborío y a todos los miembros del Coro; es decir, saber que no tienen pianista, un espacio seguro y fue una decisión del Rector, y se está volviendo a la Rectoría para que tome la decisión. Reitera que le corresponde a la Rectoría, ya que la carta de ambos vicerrectores fue una carta que prácticamente se acepta que el Coro permanezca donde está.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender el debate en torno al caso de vinculación del quehacer del Coro Universitario, con el fin de ampliar criterios.

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Iliana Araya Ramírez, Marco Valverde Mora, Rafael Calderón Torres, Gerardo Montiel Larios, Francisco José Mora Palma, Jaime Eduardo Flores Montero, Julieta Carranza Velásquez, Isabel Jeremías Lafuente, Ernesto Rodríguez Montero, Manuel Matarrita Venegas, Olman Villarreal Guzmán, Manuel Enrique García Barquero, Sonia Amador Berrocal, Jorge Eduardo Carmona Ruiz, Henning Jensen Pennington, Fernando Morales Montero, José Alberto Bonilla Vargas, Eric Guevara Berger, Walter Marín Méndez, Lizbeth Salazar Sánchez, Juan Manuel Villasuso Estomba, Ruth Cubillo Paniagua, Carlos Díaz Gutiérrez, Olman Quirós Madrigal, María del Rocío Monge Quirós, Eddie González Morales, Walter Hilje Matamoros, Marielos Mora López y Sylvia Patricia Vargas Oreamuno.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expone la solicitud de apoyo financiero.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación secreta levantar el requisito a la Sra. Iliana Araya, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito al Sr. Marco Valverde Mora, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos
EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito al Sr. Rafael Calderón, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos
EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito al Sr. Gerardo Montiel, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos
EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito al Sr. Francisco José Mora, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos
EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito al Sr. Jaime Flores, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos
EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito a la Sra. Julieta Carranza, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito a la Sra. Isabel Jeremías, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito al Sr. Ernesto Rodríguez, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito al Sr. Manuel Matarrita, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito al Sr. Eddie González, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito al Sr. José Alberto Bonilla, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito al Sr. Fernando Morales, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

INHIBICIÓN: Una

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito al Sr. Juan Manuel Villasuso, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

****A las trece horas y cincuenta y ocho minutos, sale de la sala de sesiones el Dr. Henning Jensen. ****

Somete a votación secreta levantar el requisito al Sr. Henning Jensen y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Un voto

EN BLANCO: Un voto

Se levanta el requisito

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la ratificación de la totalidad solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en las votaciones: el Dr. Henning Jensen y el Sr. Paolo Nigro.

Por tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Araya Ramírez, Iliana Escuela de Historia	Interina Licenciada (1) (Desde 2008) (2) (1/4 tc)	Caracas, Venezuela	Actividad: Del 13 al 16 de octubre Itinerario: Del 12 al 17 de octubre	VI Jornada Internacional Didáctica de la Historia, Geografía y Ciencias Sociales. Presentará la ponencia Mapas cognitivos: Aprendizaje desde la vivencia espacial.	Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$500,00	Pasajes Junta de Becas Universidad Nacional \$769,00 Complemento de viáticos Junta de Becas Universidad Nacional \$42,00 Inscripción Junta de Becas Universidad Nacional \$180,00 Gastos de salida Junta de Becas Universidad Nacional \$26,00 Total Junta de Becas Universidad Nacional: \$1.017,00

Valverde Mora, Marco Escuela de Ingeniería Civil	Instructor (2) (1/4 tc)	Aleandría, Egipto	Actividad: Del 5 al 9 de octubre Itinerario: Del 2 al 17 de octubre	17th International Conference on Soil Mechanics & Geotechnical Engineering. Esta conferencia contribuirá al enriquecimiento y actualización de los cursos del área de ingeniería geotécnica.	Pasajes parciales Presupuesto ordinario \$1.000,00	Complemento de pasajes Aporte personal \$545,00 Viáticos Aporte personal \$1.605,00 Inscripción Aporte personal \$700,00 Total Aporte personal: \$2.850,00
Calderón Torres, Rafael Escuela de Medicina	Instructor (2) (1/4 tc)	Ciudad del Cabo, Sudáfrica	Actividad: Del 5 al 9 de octubre Itinerario: Del 1º al 12 de octubre	XIX Congreso Americano de Ginecología. Asiste como delegado oficial de Costa Rica ante la FIGO (Congreso Mundial de Ginecología y Obstetricia)	Viáticos Presupuesto ordinario \$1.000,00	Pasajes Asociación de Obstetricia y Ginecología de Costa Rica Sin cuantificar
Montiel Larios, Gerardo Facultad de Medicina	Adjunto (2) (1/4 tc)	Ciudad del Cabo, Sudáfrica	Actividad: Del 5 al 9 de octubre Itinerario: Del 1º al 12 de octubre	XIX Congreso Americano de Ginecología. Actualizará conocimientos aplicables a la Cátedra de Ginecología y Obstetricia de la Facultad de Medicina.	Viáticos Presupuesto ordinario \$1.000,00	Pasajes Asociación de Obstetricia y Ginecología de Costa Rica \$2.225,00
Mora Palma, Francisco José Escuela de Medicina	Asociado (2) (1/4 tc)	San Diego, California, Estados Unidos	Actividad: Del 27 de octubre al 1º de noviembre Itinerario: Del 28 de octubre al 2 de noviembre	RENAL WEEK 2009. Participa como invitado al RENAL WEEK 2009, lo aprendido será transmitido a los estudiantes y médicos de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica.	Pasajes Presupuesto ordinario \$696,92 Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$303,08 Total presupuesto ordinario: \$1.000,00	Complemento de viáticos Aporte personal Sin cuantificar
Flores Montero, Jaime Eduardo Escuela de Medicina	Asociado (2) (1/8 tc y ¼ tc)	Chicago, Estados Unidos	Actividad: Del 11 al 15 de octubre Itinerario: Del 9 al 16 de octubre	Congreso Clínico del Colegio Americano de Cirujanos. Actualizará conocimientos en temas como Cirugía, Práctica quirúrgica, Seguridad del paciente, Certificación, Competencias en Cirugía, Entrenamiento, Investigación y servicio de residente y sus programas, Terapéutica Oncológica en el futuro, Cirugía Endoscópica y Endoscopia.	Complemento de viáticos Presupuesto ordinario \$1.000,00	Pasajes Aporte personal \$313,72 Viáticos parciales Aporte personal \$1.131,28 Inscripción Aporte personal \$155,00 Total aporte personal: \$1.600,00

Carranza Velásquez, Julieta Vicerrectoría de Investigación	Catedrática (3) (Otros apoyos financieros aprobados en sesión 5376-08)	Santiago, Chile	Actividad: Del 7 al 9 de octubre Itinerario: Del 6 al 10 de octubre	Taller <i>Enviroment: Colletive Challenges of Latin America and the Caribbean.</i> Este taller tiene como finalidad encontrar respuestas a los problemas ambientales y sociales que se están desarrollando en la actualidad, así como reunir a académicos y expertos de la Unión Europea, Latinoamericana y el Caribe, y las Ciencias Sociales y Humanidades para intercambiar opiniones sobre diversos temas y reflexionar sobre el papel de cada institución participante en la actual crisis social y ambiental.	Pasajes parciales Presupuesto ordinario \$1.000,00	Complemento de viáticos Fundevi Vicerrectoría de Investigación proyecto No.8002 \$62,00 Complemento de pasajes Fundevi \$200,00 Viáticos parciales Fundevi \$550,00 Total Fundevi: \$750,00 Total otros aportes: \$812,00
Jeremías Lafuente, Isabel Escuela de Artes Musicales	Catedrática (3) (otros apoyos financieros aprobados en sesión 5338-07)	Buenos Aires, Argentina	Actividad: Del 15 al 19 de octubre Itinerario: Del 14 al 20 de octubre	IX Encuentro Internacional de Orquestas Jóvenes (EIOJ) Presentará conferencia <i>Manejo del aire en los instrumentos de doble caña.</i>	Pasajes Presupuesto ordinario \$838,00	Complemento de viáticos EIOJ Sin cuantificar Viáticos parciales Aporte personal \$174,00 Gastos de salida Aporte personal \$26,00 Total Aporte personal \$200,00
Rodríguez Montero, Ernesto Escuela de Artes Musicales	Instructor (3) (Otros aportes financieros aprobados en sesión 5326-07)	Trujillo, Perú	Actividad: Del 3 al 12 de noviembre Itinerario: Del 3 al 11 de noviembre	XIII Concurso Internacional de Canto Premio Ciudad de Trujillo. Participará como Miembro del jurado. Además presentará el libro <i>Canciones Populares Costarricenses.</i>	Pasajes Presupuesto ordinario \$422,47 Complemento de viáticos Presupuesto ordinario \$81,53 Gastos de salida Presupuesto ordinario \$26,00 Total Presupuesto ordinario: \$530,00	Viáticos parciales CEPROCUT Sin cuantificar
Matarrita Venegas,	Catedrático	Trujillo, Perú	Actividad:	XIII Concurso	Pasajes	Viáticos parciales

Manuel Escuela de Artes Musicales	(3) (Otros aportes financieros aprobados en sesión 5326-07)		Del 3 al 12 de noviembre Itinerario: Del 3 al 11 de noviembre	Internacional de Canto Premio Ciudad de Trujillo. Atenderá invitación para participar como pianista oficial del concurso. Además presentará el libro Canciones Populares Costarricenses..	Presupuesto ordinario \$422,47 Complemento de viáticos Presupuesto ordinario \$81,53 Gastos de salida Presupuesto ordinario \$26,00 Total Presupuesto ordinario: \$530,00	CEPROCUT Sin cuantificar
Villarreal Guzmán. Olman Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP)	Director	Brasilia, Brasil	Actividad: Del 6 al 8 de octubre Itinerario: Del 4 al 11 de octubre	Reunión de Dirigentes de Escuelas de Hacienda Pública Obtendrá conocimientos y experiencias importantes para el desarrollo de su función como Director del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública.	Pasajes parciales Presupuesto ordinario \$1.000,00	Complemento de pasajes Aporte personal \$24,62 Viáticos Fundevi Proyecto #2378-00 \$500,00
García Barquero, Manuel Enrique Escuela Economía Agrícola	Adjunto	Zaragoza, España	Actividad: Del 19 de octubre al 13 de noviembre Itinerario: Del 8 de octubre al 15 de noviembre	XIX Curso Internacional de Economía Agroalimentaria. Actualizará conocimientos en aspectos relacionados con los recursos naturales, medio ambiente, industrialización agroalimentaria, etcétera, lo cual será aplicado en sus labores de docencia.	Complemento de viáticos presupuesto ordinario \$974,00 Gastos de salida Presupuesto ordinario \$26,00 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	Pasajes Agencia Española de Cooperación \$1.484,00 Viáticos parciales Agencia Española de Cooperación \$1.774,20 Inscripción Agencia Española de Cooperación \$2.957,00 Total Agencia Española de Cooperación: \$6.215,20
Amador Berrocal, Sonia Escuela de Estudios Generales	Catedrática	Bariloche, Argentina	Actividad: Del 28 al 31 de octubre Itinerario: Del 25 de octubre al 1º de noviembre	XII Jornadas Inter-Escuelas Departamentos de Historia. Presentará la ponencia <i>De los Intereses Políticos Económicos al Desarrollo Científico del Geotrópico.</i>	Pasajes parciales Presupuesto ordinario \$1.000,00	Complemento de pasajes Aporte personal \$507,81 Viáticos Aporte personal \$242,19 Total Aporte personal: \$750,00

Carmona Ruiz, Jorge Eduardo Sede de Occidente	Asociado	Antigua, Guatemala	Actividad: Del 3 al 13 de diciembre Itinerario: Del 3 al 18 de diciembre	II Campamento para niños y jóvenes pianistas. Impartirá clases magistrales y talleres, además ofrecerá recitales.	Pasajes Presupuesto ordinario \$266,72 Complemento de Viáticos Presupuesto ordinario \$200,28 Total Presupuesto ordinario: \$467,00	Viáticos parciales Estudio musical de Guatemala \$1.370,00
González Morales, Eddie Escuela de Tecnologías en Salud	Interino Licenciado (2) (1/4 tc) (3) (OTROS APOYOS FINANCIEROS APROBADOS EN SESIÓN 5374-09)	Montevideo, Uruguay	Actividad: Del 5 al 9 de octubre Itinerario: Del 1º al 11 de octubre	Visita al Centro Nacional de Rehabilitación Psíquica y participación en el Seminario-Taller denominado <i>La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF-OMS) como marco de referencia en el criterio de valoración de la Discapacidad.</i> Dicha participación es muy importante ya que se dictan normativas y estrategias para la valoración de las personas con discapacidad basados en el documento oficial internacional de la Organización Mundial de la Salud y permite evaluar bajo un enfoque integral a las personas con necesidades especiales para la participación activa en una sociedad inclusiva.	PASAJES PARCIALES PRESUPUESTO ORDINARIO \$1.000,00	Viáticos Ministerio de Sanidad y Política Social de España y AECI Sin cuantificar COMPLEMENTO DE PASAJES APORTE PERSONAL \$200,00

MONTOS SUPERIORES A \$1.000

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Jensen Pennington, Henning Vicerrectoría de Investigación	Vicerrector (3) (Otros apoyos financieros aprobados en sesiones 5373- 5319-07ª, 5334- 09, 5346-08, 5356-12, 5363-	Bruselas, Bélgica	Actividad: Del 12 al 16 de octubre Itinerario: Del 10 al 17 de octubre	Visita y sesiones de trabajo con académicos de la Universidad Libre de Bruselas y Católica de Lovaina.	Pasajes Presupuesto ordinario \$1.320,00	Complemento de viáticos Aporte personal \$500,00 Complemento de viáticos Fundevi \$750,00 Fundevi

	12b)					Vicerrectoría de Investigación proyecto 8002 \$1.513,12 Total otros aportes: \$2.763,12
Morales Montero, Fernando Instituto de Investigaciones en Salud	Asociado (3) (Otros apoyos financieros aprobados en sesión 5378)	Bruselas, Bélgica	Actividad: Del 12 al 16 de octubre Itinerario: Del 10 al 17 de octubre	Visita y sesiones de trabajo con académicos de la Universidad Libre de Bruselas y Católica de Lovaina.	Pasajes Presupuesto ordinario \$1.320,00	Complemento de viáticos Aporte personal \$500,00 Complemento de viáticos Fundevi \$750,00 Fundevi Vicerrectoría de Investigación proyecto 8002 \$1.100,60 Total otros aportes: \$2.350,6
Bonilla Vargas, José Alberto Centro de Investigaciones en Biología Celular Molecular (CIBCM)	Catedrático (3) (Otros apoyos financieros aprobados en sesión 5383-08)	Bruselas, Bélgica	Actividad: Del 12 al 16 de octubre Itinerario: Del 10 al 17 de octubre	Visita y sesiones de trabajo con académicos de la Universidad Libre de Bruselas y Católica de Lovaina.	Pasajes Presupuesto ordinario \$1.320,00	Complemento de viáticos Aporte personal \$500,00 Complemento de viáticos Fundevi \$750,00 Fundevi Vicerrectoría de Investigación proyecto 8002 \$1.100,60 Total otros aportes: \$2.350,6
Guevara Berger, Eric Escuela de Agronomía	Catedrático	Bruselas, Bélgica	Actividad: Del 12 al 16 de octubre Itinerario: Del 10 al 17 de octubre	Visita y sesiones de trabajo con académicos de la Universidad Libre de Bruselas y Católica de Lovaina.	Pasajes Presupuesto ordinario \$1.320,00	Complemento de viáticos Aporte personal \$500,00 Complemento de viáticos Fundevi \$750,00 Fundevi Vicerrectoría de Investigación proyecto 8002 \$1.100,60 Total otros aportes:

						\$2.350,6
Marín Méndez, Walter Escuela de Biología	Adjunto	Bruselas, Bélgica	Actividad: Del 12 al 16 de octubre Itinerario: Del 10 al 17 de octubre	Visita y sesiones de trabajo con académicos de la Universidad Libre de Bruselas y Católica de Lovaina.	Pasajes Presupuesto ordinario \$1.320,00	Complemento de viáticos Aporte personal \$500,00 Complemento de viáticos Fundevi \$750,00 Fundevi Vicerrectoría de Investigación proyecto 8002 \$1.100,60 Total otros aportes: \$2.350,6
Salazar Sánchez, Lizbeth Facultad de Microbiología	Catedrático	Bruselas, Bélgica	Actividad: Del 12 al 16 de octubre Itinerario: Del 10 al 18 de octubre	Visita y sesiones de trabajo con académicos de la Universidad Libre de Bruselas y Católica de Lovaina.	Pasajes Presupuesto ordinario \$1.160,00	Complemento de viáticos Aporte personal \$500,00 Complemento de viáticos Fundevi \$750,00 Fundevi Vicerrectoría de Investigación proyecto 8002 \$1.874,40 Total otros aportes: \$3.124,4
Villasuso Estomba, Juan Manuel Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento	Catedrático (3) (otros apoyos financieros aprobados en sesión 5348-09)	Madrid, España Lisboa, Portugal	Actividad: Del 26 al 31 de octubre Del 3 al 4 de noviembre Itinerario: Del 25 de octubre al 8 de noviembre	II Conferencia Internacional sobre Brecha Digital e Inclusión Social. Participará en Representación de la Rectoría y en calidad de Miembro del Consejo Científico y organizador. IV Encuentro Iberoamericano Objetivos del Milenio NNUU. La temática de este encuentro se encuentra directamente relacionada con las tareas del PROSIC.	Pasajes Presupuesto ordinario \$1.778,72 Viáticos Presupuesto ordinario \$1.470,00 Total Presupuesto ordinario: \$3.248,72	

<p>Cubillo Paniagua, Ruth Escuela de Filología, Lingüística y Literatura</p>	<p>Asociada</p>	<p>Granada, España</p>	<p>Actividad: Del 13 al 15 de octubre Itinerario: Del 11 al 18 de octubre</p>	<p>XII Congreso Internacional de Sociocrítica. Dado que esta área de estudios teóricos continúa siendo bastante utilizada por profesores y estudiantes de literatura, actualizará conocimientos. Además, dos años atrás se desempeñó como coorganizadora del XI Congreso y en esta ocasión participará como ponente con un tema sobre literatura costarricense.</p>	<p>Pasajes Presupuesto ordinario \$1.155,00</p>	<p>Complemento de viáticos Universidad de Granada \$500,00 Viáticos parciales Aporte personal \$500,00 Total otros aportes: \$1.000,00</p>
<p>Díaz Gutiérrez, Carlos Maestría es Gerencia Agroempresarial</p>	<p>Catedrático</p>	<p>Talca, Chile</p>	<p>Actividad: Del 17 al 24 de octubre Itinerario: Del 18 al 25 de octubre</p>	<p>Visita Académica a la Universidad de Talca, Chile. La visita se realiza con el fin de lograr un mayor acercamiento y posible cooperación entre el Programa de Maestría en Agronegocios Internacionales de la Universidad de Talca y la Maestría en Gerencia Agroempresarial de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>Pasajes Fondo Restringido #170 934,17 Viáticos Curso Especial #015 \$1.050,00 Total Presupuesto UCR: \$1.984,17</p>	
<p>Quirós Madrigal, Olman Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios</p>	<p>Asociado</p>	<p>Talca, Chile</p>	<p>Actividad: Del 17 al 24 de octubre Itinerario: Del 18 al 25 de octubre</p>	<p>Visita Académica a la Universidad de Talca, Chile. La visita se realiza con el fin de lograr un mayor acercamiento y posible cooperación entre el Programa de Maestría en Agronegocios Internacionales de la Universidad de Talca y la Maestría en Gerencia Agroempresarial de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>Complemento de pasajes Presupuesto ordinario \$434,37 Complemento de viáticos Presupuesto ordinario \$315,63 Total Presupuesto ordinario: \$750,00 Viáticos parciales Curso Especial #015 \$500,00 Total presupuesto UCR: \$1.250,00</p>	<p>Pasajes parciales Proyecto de la Unidad \$500,00 Total otros aportes: \$1.000,00</p>

Monge Quirós, María del Rocío Escuela de Enfermería	Instructora	Panamá, Panamá	Actividad: Del 26 al 30 de octubre Itinerario: Del 25 de octubre al 1º de noviembre	X Conferencia de Educación en Enfermería y III Simposio de Investigación. Participará en los intercambios y reforzamiento de los avances académicos, tecnológicos y de investigación, así como en los encuentros y reuniones de redes, relacionados con la formación de profesionales y técnicos de recurso humano en enfermería.	Pasajes Presupuesto ordinario \$462,02 Complemento de viáticos Presupuesto ordinario \$237,98 Inscripción Presupuesto ordinario \$300,00 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00 Viáticos parciales Fondo Restringido Sistema de Estudios de Posgrado #170 \$641,52 Total presupuesto UCR: \$1.641,52	
--	-------------	-------------------	--	--	--	--

APROBACIÓN DE VIÁTICOS POR AD-REFERENDUM

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Hilje Matamoros, Walter Sede de Occidente	Interino Licenciado (1)	Colima, México	Actividad: Del 27 de setiembre al 3 de octubre Itinerario: Del 26 de setiembre al 11 de octubre	IV Foro de Medio Ambiente y Riesgo: Hacia una reflexión de la vulnerabilidad ante riesgos ambientales Presentará una conferencia y participará como facilitador de un taller de gestión del riesgo ante desastres.	Pasajes Presupuesto ordinario \$410,00 Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$564,00 Gastos de salida Presupuesto ordinario \$26,00 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00*	Complemento de viáticos Aporte personal \$250,00
Mora López, Marielos	Asociada (2) (1/4 TC)	México D.F., México	Actividad: Del 28 de setiembre al 3 de	Pasantía en el Laboratorio de Biocatálisis del CINVESTAV.	Pasaje Presupuesto ordinario \$1.375,00 Total Presupuesto	Viáticos parciales Programa de Cooperación Técnica y

Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (CIBCM)		Lawrence Kansas Estados Unidos	octubre Del 3 al 10 de octubre Itinerario: Del 28 de setiembre al 17 de octubre	Pasantía en el Departamento de Geología de la Universidad de Kansas. La participación será de gran importancia ya que beneficiará en la ejecución de proyectos colaborativos de Biotecnología y Geomicrobiología que está desarrollando la Universidad de Costa Rica.	ordinario: \$1.375,00	Científica México/C.R. \$400,00 Complemento viáticos Fundevi #1969.05 \$1.801,80 Total otros aportes: \$2.201,80
Vargas Oreamuno, Sylvia Patricia Escuela de Salud Pública	Instructora	Guatemala, Guatemala	Actividad: Del 28 al 30 de setiembre Itinerario: Del 27 al 30 de setiembre	II Seminario Taller Centroamericano sobre desarrollo curricular universitario basado en competencias. Podrá compartir la experiencia de la creación de la Carrera de Bachillerato en Promoción de la Salud y su implementación en el estudiantado, como parte de la innovación curricular universitaria.	Pasaje Presupuesto ordinario \$204,57 Viáticos Presupuesto ordinario \$468,00 Gastos salida Presupuesto ordinario \$26,00 Total Presupuesto ordinario: \$698,57,00	

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la *Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

ACUERDO FIRME

A las catorce horas minutos, se levanta la sesión.

M.L. Ivonne Robles Mohs
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.